
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas Comercial América, S.A., por aumento de su capital social	2
--	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua	3
Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro	16

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la Resolución definitiva del procedimiento antidumping por el que se impuso cuota compensatoria de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a 8548 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China	30
Resolución preliminar de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	35
Resolución por la que se prorroga la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 11 de junio de 1997	58
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 30/97	59

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales	60
--	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/036/97, del Procurador General de la República, por el que se establece la integración del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación	70
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	71
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 71

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 72

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de agosto de 1997 72

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 557/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Campesinos Insurgentes, promovido por campesinos del poblado de Plan de Ayala, Municipio de Mante, Tamps. 73

AVISOS

Judiciales y generales 79

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas Comercial América, S.A., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-4155.- 718.1/314666.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Fianzas Comercial América, S.A.
Av. Insurgentes Sur No. 3900
Col. Tlalpan
México, D.F., C.P. 14000

En virtud de que esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-A-4154 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, con el propósito fundamental de aumentar su capital social de \$20'000,000.00 a \$42'000,000.00, lo cual se hizo constar en el testimonio de la escritura número 17,764 de fecha 23 de mayo de último, otorgada ante la fe del señor licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario

Público número 12, de Monterrey, N.L., esta propia Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo tercero, de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-1200 del 7 de mayo de 1993, modificada mediante diverso 102-E-366-DGSV-I-C-a-4429 del 18 de noviembre de 1994, que faculta a Fianzas Comercial América, S.A., para operar y funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

- "ARTICULO TERCERO.-**
- I.-**
- II.-** El capital social será de \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100) Moneda Nacional."

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**CONVENIO de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997**ANTECEDENTES**

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONVENIO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CAPÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

CAPÍTULO OCTAVO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra forma de gobierno como una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación y tienen en el Municipio Libre la base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

Nuestra Carta Magna señala la obligación del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Asimismo, determina la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad, y al que se sujetan obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Para la instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado por la Ley de Planeación, para establecer los procedimientos de participación y de consulta popular, así como para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, acciones para la ejecución del Plan y de los programas de desarrollo, derivados del mismo Sistema.

En uso de dichas facultades, el Ejecutivo Federal ha celebrado con el Ejecutivo Estatal, a partir del año de 1977, anualmente un convenio para coordinar las acciones de los órdenes del Gobierno Federal y Estatal, además de fortalecer el Sistema Republicano Federal. Hasta 1983 este documento se denominó Convenio Único de Coordinación (CUC), para después convertirse en Convenio Único de Desarrollo (CUD) hasta el año de 1992, año en el cual se determinó nombrarlo Convenio de Desarrollo Social (CDS).

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la Política Social deberá enfocarse prioritariamente a la superación de la pobreza y la exclusión social, privilegiando la atención a grupos, comunidades y zonas geográficas que padecen las más graves desventajas económicas y sociales. La aplicación de esta estrategia considera la dotación de servicios básicos, la incorporación a actividades productivas y la promoción de empleos que eleven el ingreso familiar.

Para lograr estos objetivos se requiere de la acción conjunta y coordinada de la Federación, Estados y Municipios. Los esfuerzos para superar la pobreza en el territorio nacional deben involucrar, además de los tres órdenes de gobierno, la participación activa y corresponsable de la sociedad.

La descentralización se concibe como un proceso mediante el cual el Gobierno Federal transfiere facultades a los Gobiernos Estatales para planear, instrumentar, administrar y evaluar el ejercicio de recursos de acuerdo con las necesidades y prioridades que definan las autoridades locales.

En este proceso de descentralización, la Federación conserva la función rectora de la Política Social, la de supervisión y la de evaluación, con objeto de garantizar que en el territorio nacional, dicho proceso se realice con base en lineamientos uniformes y con la orientación precisa en los términos que requieren los grandes propósitos nacionales.

A partir de 1996, se profundizó el proceso de descentralización de programas y recursos del Ramo 26 del presupuesto federal, coadyuvando a lograr una creciente eficiencia, equidad,

transparencia y participación social, en las acciones de la Política de Desarrollo Social del Gobierno de la República.

La experiencia de los años 1995 y 1996 constituye un antecedente y base fundamental, para proyectar y definir los elementos que integran la estrategia y mecanismos de coordinación gubernamental para 1997, a fin de alcanzar los objetivos de dicha Política.

El presente Convenio incluye acciones para la ampliación de los cauces de participación social, a fin de que las comunidades intervengan activamente en la definición de los programas socialmente prioritarios y cuenten con la capacidad de decisión, ejecución, vigilancia y evaluación correspondiente.

Este instrumento de coordinación integra además, en su contenido, las estrategias de la Política de Desarrollo Social: para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos de salud, educación y vivienda; promover el crecimiento y distribución con equilibrio de la población en todo el territorio nacional; alentar el desarrollo ordenado de las ciudades y las regiones; privilegiar la atención a la población y a las zonas con mayor desventaja económica y social que permita superar la pobreza extrema y construir una Política Integral de Desarrollo Social orientada por los principios del nuevo federalismo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 93 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, celebran el presente Convenio que tiene como objeto coordinar la definición y ejecución de acciones y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política para la Superación de la Pobreza en la entidad e impulsar el desarrollo regional y urbano, fortalecer la participación social en esas acciones, vigorizar al Municipio y otorgar un mayor dinamismo al Sistema Republicano Federal, mediante la descentralización de programas de desarrollo social y regional.

Es igualmente objeto de este Convenio, la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.

SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, las partes promoverán e impulsarán el fortalecimiento municipal, a través de la descentralización de funciones y recursos del nivel estatal hacia sus municipios y la asunción de responsabilidades de los Gobiernos Federal y Estatal para mejorar la capacidad técnica, administrativa y de ejecución de obras y prestación de servicios de los municipios, y de esta forma constituir al Municipio en eje del desarrollo social.

Para tal efecto, las partes fomentarán una mayor intervención de los municipios en la definición, ejecución, operación, control, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza; ello, en un marco de una creciente, organizada y democrática participación social en torno de esos procesos. En este contexto, acuerdan las partes impulsar la participación corresponsable de la sociedad, respetando la pluralidad y particularidades sociales y culturales de las comunidades, así como sus esquemas tradicionales de organización.

La articulación de los esfuerzos sociales e institucionales para la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de alcance municipal, se dará en el seno del ayuntamiento con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

Acuerdan también las partes, apoyar el fortalecimiento técnico y administrativo, de las administraciones municipales, a fin de posibilitar un mejor cumplimiento y aplicación de las funciones, programas y recursos que se transfieran a los municipios.

TERCERA.- El presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social, regional, urbano y vivienda, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que en estas materias realice la Administración Pública Federal, en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a este Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución y, cuando participe la sociedad en forma organizada, deberán celebrarse Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Estatal deberá promover la participación de los municipios, suscribiendo los Acuerdos correspondientes con las autoridades municipales y cuando participe la sociedad, a través de Convenios de Concertación.

CUARTA.- La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los Convenios de Concertación que se deriven de este Convenio, estará sujeta al dictamen de congruencia que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita dicha dependencia, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los diversos sectores de la Administración Pública Federal deberán informar de la suscripción de dichos instrumentos a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Hacienda y Crédito Público, además deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la suscripción de los citados documentos, a efecto de que ésta pueda prever los recursos necesarios para llevar a cabo la inspección del ejercicio de los recursos federales que se transfieran al Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio-Sociedad, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello se fortalecerá la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADECH), como único mecanismo de coordinación institucional y de conjunción con los esfuerzos de la sociedad.

Se definirán y desarrollarán conjuntamente, acciones y mecanismos, a fin de apoyar una más eficiente coordinación entre las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera que se articule en una sola perspectiva y estrategia, el quehacer institucional de esos organismos.

Para apoyar y orientar una eficiente operación del COPLADECH, el Ejecutivo Estatal elaborará su programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, y lo hará del conocimiento del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social. El mencionado programa deberá ser entregado a dicha Secretaría antes del 31 de enero de ese año. Asimismo le proporcionará, a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informes de evaluación y seguimiento sobre las actividades realizadas en orden al citado programa.

SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán acciones para hacer compatibles en el ámbito local y en el marco de la planeación democrática, los programas de los tres órdenes de gobierno; del mismo modo, ambas partes se comprometen a mejorar los canales de comunicación que contribuyan a una mejor vinculación e interrelación de las estrategias, acciones y metas contenidas en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de la Administración Pública Federal con los que se lleven a cabo por el Estado, a fin de que las acciones que se realicen por las partes, en el marco de este Convenio, sean de carácter integral y propicien un desarrollo equilibrado.

SÉPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación social en la planeación del desarrollo, mediante la constitución y consolidación de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio y su intervención en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas financiados con recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", en especial los correspondientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal.

OCTAVA.- Con el propósito de fortalecer la planeación democrática y, en especial, para apoyar el desarrollo de una política social más eficiente, participativa y justa, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar impulsando la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación, consolidando y profundizando los avances logrados en 1996, así como a promover la instrumentación y desarrollo de ese Sistema en cada municipio, a fin de que éstos y los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio, dispongan de instrumentos que efficienten la planeación y programación de las acciones de la política social.

Parte importante del Sistema de Información será la identificación y registro a nivel localidad, municipio y estado, de los déficit en los principales servicios básicos, información que orientará las acciones e inversiones de la Política para la Superación de la Pobreza.

El Sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en el que se indiquen sus condiciones de operación. El inventario será revisado anualmente

considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el período, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit por atender en los niveles geográficos apuntados.

El Sistema de Información para la Planeación deberá incorporar otros registros y estadísticas, de carácter económico y social que coadyuven a cumplir con los objetivos del Sistema; así como captar información que permita tener un conocimiento actualizado de la situación de los grupos con mayor desventaja en especial la población femenina indígena y rural. Todo ello para apoyar la toma de decisiones del Ejecutivo Estatal, los municipios y comités, en torno a la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones de la política social.

La Secretaría de Desarrollo Social, conforme a sus posibilidades, proporcionará al Ejecutivo Estatal, la asistencia y apoyos que sean viables para el desarrollo adecuado de los trabajos asociados a la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación.

Asimismo, las partes se comprometen a proporcionar a las administraciones municipales y Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio la asistencia, capacitación y apoyos necesarios, con objeto de la constitución y operación eficiente del Sistema.

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el último día del mes de febrero de 1997, el diagnóstico actualizado de servicios básicos (coberturas y déficit) a nivel estatal, municipal y por rangos de tamaño de localidades, incorporando los resultados de las acciones del ejercicio fiscal de 1996, el cual será la base para la determinación y revisión de metas de corto y mediano plazo, de la Política para la Superación de la Pobreza.

En complemento de lo anterior, y en el mismo plazo, el Ejecutivo Estatal, formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el informe de evaluación de los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado, durante el Ejercicio Fiscal de 1996, y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar con la actualización de dicho diagnóstico con los resultados del ejercicio fiscal 1997, identificando los cambios logrados o los rezagos que aún subsisten a fin de mantener el dinamismo y vigencia de dicho Instrumento de apoyo a la planeación y orientación de las acciones de la política social.

DÉCIMA.- Con base en el Sistema de Información para la Planeación, y especialmente, en el diagnóstico de servicios básicos, el Ejecutivo Estatal propondrá y acordará antes del mes de abril, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, metas de impacto para el ejercicio fiscal de 1997 y las previstas para alcanzarse en el año 2000. Esas metas deberán señalar la cantidad del rezago que se propone abatir e incluirán a la población por atender y la cobertura a alcanzar, a nivel estado, municipio y rango de localidades, en los renglones siguientes: agua potable, drenaje y letrinas; salud (atención primaria); educación primaria y secundaria; electrificación; vivienda; caminos; estímulos a la educación básica; apoyos alimentarios y nutricionales; abasto; y empleo temporal. Asimismo se considerarán otros indicadores como: apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad.

Esas metas orientarán los procesos de planeación, programación y evaluación de las acciones de desarrollo social y se promoverán ante los municipios para que las apoyen en sus respectivos procesos de planeación y programación, respetando las prioridades que señalen los ayuntamientos y los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio en la integración de sus programas de inversión.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas acordadas, como base para determinar estrategias que coadyuven a fortalecer y hacer más eficiente la aplicación de la Política de Desarrollo Social en el Estado, y apoyar la programación de los ejercicios subsecuentes.

El Ejecutivo Estatal formulará y entregará a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 1998, el citado informe sobre los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado durante el ejercicio fiscal de 1997 y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

DÉCIMA SEGUNDA.- Con objeto de profundizar en la descentralización de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y apoyar así el desarrollo cada vez más participativo, democrático, eficiente y equitativo de dicha Política, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a avanzar en el proceso descentralizador de los programas y acciones del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, hacia el Estado y los municipios.

Para impulsar la estrategia descentralizadora del Ramo 26, los programas y acciones derivados del mismo, se articularán en dos Fondos, que son los siguientes: **a)** Fondo de Desarrollo Social Municipal, y **b)** Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo. Ambos fondos, con particularidades y marcos operativos específicos, se unirán en una sola estrategia encaminada al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Política para la Superación de la Pobreza y, en general, de la política social del Gobierno de la República.

DÉCIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán estrategias y mecanismos que permitan la consolidación del Fondo de Desarrollo Social Municipal. En ese sentido, el Ejecutivo Estatal se compromete, en el tenor de lo establecido en el presente Convenio, entre otras acciones, a impulsar el proceso de organización y participación social en torno al Fondo; consolidar los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio y los comités comunitarios; revisar y promover la adecuación del marco jurídico para sustentar y apoyar el proceso participativo de la sociedad y la existencia y funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio; definir e instrumentar una vigorosa política de desarrollo institucional para el fortalecimiento de las capacidades de las administraciones municipales, los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio, comités comunitarios y comunidades participantes; eficientar el diseño y aplicación de la fórmula y mecanismos de distribución de los recursos del Fondo entre los municipios, para hacer más eficiente, transparente y equitativo su proceso de asignación; promover y difundir los objetivos y estrategias del Fondo, y alentar el desarrollo de una profunda política informativa por parte de los municipios hacia la población, de las acciones y recursos que se realicen y apliquen dentro del Fondo, e impulsar el Sistema de Información para la Planeación a nivel municipal, para que apoye a los municipios y Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio en una más eficiente y justa programación y orientación de los recursos del Fondo.

El Ejecutivo Federal se compromete a apoyar la realización de dichas acciones, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en un marco de trabajo coordinado con el Ejecutivo Estatal.

El Fondo de Desarrollo Social Municipal se orientará a los siguientes programas: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinización; urbanización; electrificación; apoyos, construcción y conservación de infraestructura educativa básica; construcción y conservación de infraestructura básica de salud; construcción, mejoramiento y conservación de caminos; apoyos e infraestructura productiva rural; y, acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica-administrativa de los municipios.

Tratándose de los programas Crédito a la Palabra, y Estímulos a la Educación Básica, será el ayuntamiento con la participación del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, quien decidirá el alcance y cobertura de los mismos, tomando en cuenta los compromisos contraídos en el ejercicio fiscal anterior. Respecto al programa Crédito a la Palabra, se deberá respetar la voluntad de los productores, debiéndose destinar las recuperaciones, preferentemente a cajas solidarias o proyectos productivos.

DÉCIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a que la planeación, programación, operación, control, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se realizará por los ayuntamientos con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio y hombres y mujeres organizados en comités comunitarios.

Para tal objeto, el Ejecutivo Estatal se compromete a transferir a los municipios los recursos de ese Fondo provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1997, así como los recursos propios a que se refiere la cláusula trigésima tercera de este Convenio, y a proporcionarles la asesoría técnica y los apoyos necesarios para el desarrollo eficiente de las funciones y actividades correlativas al manejo y operación del Fondo; para lo cual el Ejecutivo Estatal promoverá las adecuaciones al marco jurídico, señaladas en la cláusula quincuagésima.

DÉCIMA QUINTA.- Para coadyuvar al desarrollo cada vez más eficiente y equitativo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a distribuir los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal entre los municipios, observando mecanismos que: **a)** privilegien la atención a las regiones prioritarias a que se hace referencia en la cláusula vigésima tercera y a los municipios y grupos de población más pobres; y **b)** hagan cabalmente explícito, verificable y transparente ese proceso distributivo.

Para lo anterior, los recursos del Fondo, se distribuirán conforme a la fórmula convenida por los Ejecutivos Federal y Estatal. En ese contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a que la distribución de las aportaciones, tanto federales como las propias, conforme a la aplicación de la citada fórmula, comprenderá la totalidad de los recursos del Fondo y no podrá ser afectado para la

creación de reservas de contingencia o para otros fines, excepto lo establecido en la cláusula trigésima quinta.

Conviene las partes en que la fórmula y su aplicación tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal, y se deberá evaluar y revisar al cabo del mismo, a fin de su ratificación o, en su caso, modificación.

DÉCIMA SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997 y para dar transparencia al proceso distributivo de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, el Ejecutivo Estatal publicó en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, la fórmula y la distribución municipal de la totalidad de los recursos del Fondo, tanto los federales, como los aportados por el Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las asignaciones para cada Municipio en el Fondo de Desarrollo Social Municipal no podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, salvo en los casos siguientes: cuando al 30 de septiembre de 1997, no se hayan aprobado la totalidad de las obras y acciones a desarrollar con las asignaciones que les correspondiere; cuando se determine que éstas no serán ejercidas por causas imputables a las instancias ejecutoras del gasto; cuando se compruebe que haya incumplimiento o desviación en la utilización de los recursos, y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

La modificación a las asignaciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal se efectuarán, únicamente en los casos anteriores, por la Secretaría de Desarrollo Social, y se destinarán hacia otras prioridades dentro del mismo Estado y sus municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- Los municipios con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio decidirán la orientación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, considerando las orientaciones estratégicas y la normatividad del Fondo. En ese sentido, no se reservarán inversiones con cargo al Fondo ni se fijarán gastos irreductibles para programas específicos, siendo los comités el órgano que debe decidir al respecto.

En su caso, el Ejecutivo Estatal podrá promover ante los ayuntamientos y los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio la orientación de las inversiones del Fondo conforme a las metas de impacto acordadas con la Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo con los objetivos y estrategias de la Política para la Superación de la Pobreza.

DÉCIMA NOVENA.- El Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo se destinará a acciones y proyectos que impulsen las economías regionales del Estado y promuevan la generación de fuentes adicionales de empleo, en beneficio sobre todo de los sectores rural, indígena y urbano popular.

Específicamente este Fondo dará cobertura a los programas siguientes: Programa de Empleo Temporal; Jornaleros Agrícolas; Maestros Jubilados; Programa Nacional de Reforestación; Mujeres; Programa de Apoyo al Servicio Social; obras en proceso e infraestructura social básica en proyectos que rebasen la tipología y alcance de las obras del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Las asignaciones para prioridades estatales y el Programa de Empleo Temporal serán desconcentradas en su administración hacia la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de agilizar su aplicación en los programas y acciones que implemente el Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la Política de Desarrollo Social.

La autorización de las inversiones para los rubros señalados en el párrafo anterior se hará de manera global para cada uno de ellos, y corresponderá al Ejecutivo Estatal proponer y acordar con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, las acciones y obras específicas.

VIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar los objetivos, estrategias y metas del Programa de Empleo Temporal, para lo cual acordará con la Secretaría de Desarrollo Social, las inversiones, y metas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para potenciar el impacto de los programas y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los Ejecutivos Federal y Estatal definirán e instrumentarán las acciones y mecanismos que articulen en una sola estrategia a dichos fondos, así como con el resto de los programas y actividades de las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera tal que se conjuguen los esfuerzos de todas las instituciones y de la sociedad, en una sola perspectiva encaminada hacia el mejor logro de los objetivos de la política social del Gobierno de la República. El COPLADECH será la instancia de coordinación de esos esfuerzos, por lo que el Ejecutivo Estatal se compromete a fortalecer su funcionamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para apoyar el desarrollo adecuado de los dos Fondos a que se refiere la cláusula décima segunda, el Ejecutivo Federal simplificará las normas de operación de los programas, de manera correlativa al espíritu de confianza y corresponsabilidad que debe permear y orientar el

proceso de descentralización de la Política para la Superación de la Pobreza. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social emitirá el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el Ejercicio Fiscal de 1997, el cual constituirá el eje normativo fundamental que oriente la operación de dichos Fondos.

Las partes conviene verificar el cumplimiento de las normas correspondientes en sus respectivos ámbitos de competencia. En ese contexto, será la Secretaría de Desarrollo Social, la única institución facultada para interpretar la normatividad de los programas del Ramo 26. Para apoyar el desarrollo operativo de los mismos, el Ejecutivo Federal se compromete a avanzar en la simplificación de las normas correspondientes y a que dicha Dependencia delegue crecientes facultades a su Delegación, para la interpretación y aplicación de las mismas.

De igual forma, el Ejecutivo Federal se compromete a regular la participación de la Secretaría de Desarrollo Social en los programas del Ramo 26, para que su actuación apoye el mejor logro de los objetivos de la Política para la Superación de la Pobreza.

Al respecto, las funciones esenciales de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a esos programas serán las siguientes: **a)** planeación y conducción global de dicha política; **b)** determinación de sus objetivos y estrategias; **c)** definición de las normas de operación de los programas, así como los lineamientos operativos en materia de planeación para el desarrollo local, gestión participativa y organización social; **d)** asistencia técnica, capacitación y apoyo al Ejecutivo Estatal, municipios y Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio, organizaciones sociales y comunidades, en materia de organización social; **e)** asistencia técnica y capacitación a estas mismas instancias en aspectos administrativos, presupuestales y de seguimiento y evaluación, de los programas del Ramo 26; y **f)** seguimiento de dichos programas, evaluación de resultados e impactos de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes otorgarán atención prioritaria a las zonas con mayores rezagos sociales; la definición de las regiones se realizará de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo de los grupos más desprotegidos.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan otorgar atención especial dentro de la Política para la Superación de la Pobreza a las siguientes regiones prioritarias del Estado, considerando sus condiciones sociales y de pobreza:

Región Tarahumara, integrada por los Municipios de Balleza; Batopilas; Bocoyna; Carichí; Cusihuiriachi; Chinipas; Guachochi; Guadalupe y Calvo; Guazapares; Guerrero; Madera; Maguarichi; Matachí; Morelos; Moris; Nonoava; Ocampo; Rosario; San Francisco de Borja; Temósachi; El Tule; Urique y Uruachi.

Región Del Desierto, conformada por los municipios de Ahumada; Ascensión; Coyame; Manuel Benavides, y Ojinaga.

Región De la Llanura, integrada por los municipios de Coronado; Matamoros; San Francisco del Oro; Santa Bárbara; Satevó y Valle de Zaragoza.

Otro Municipio Prioritario: Huejotitán.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMA CUARTA.- En el marco del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada con la participación de los municipios y de manera concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones en materia de asentamientos humanos, planeación y regularización del desarrollo urbano de los centros de población; de administración urbana municipal; de modernización de los registros públicos de la propiedad y del catastro; de incorporación de suelo al desarrollo urbano; de regularización de la tenencia de la tierra y mejoramiento; y construcción de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán que los programas y acciones que se lleven a cabo sobre desarrollo urbano, se realicen conforme a la jerarquización de localidades y lineamientos de ordenamiento territorial considerados en su Programa Estatal de Desarrollo Urbano. Los Gobiernos Federal y Estatal:

a) Otorgarán alta prioridad a la promoción de acciones en aquellas localidades relacionadas con las regiones indígenas de mayor pobreza y con las zonas de mayor marginación en las ciudades, buscando una mayor equidad en la región.

b) Impulsarán a los municipios a fin de que elaboren, revisen, actualicen, y den vigencia legal a sus correspondientes planes de desarrollo urbano, al igual que sus reglamentos de construcción y ley de fraccionamientos.

c) Apoyarán a los municipios en la administración, urbanización y realización de fraccionamientos, así como de nuevas reservas territoriales incorporadas y habilitadas por promotores públicos y/o privados.

d) Impulsarán y promoverán la participación de las organizaciones sociales y de los hombres y mujeres en lo individual en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de mejoramiento, construcción y ampliación de localidades urbanas y de sus servicios.

e) Promoverán la concurrencia de la inversión privada y social y proporcionarán asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de desarrollo urbano.

f) Establecerán en el seno del COPLADECH, un Subcomité Especial de Desarrollo Urbano.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de existir un fenómeno de conurbación intermunicipal, el Ejecutivo Federal promoverá ante el Ejecutivo Estatal y municipios involucrados, la elaboración, actualización y vigencia de Programas de Ordenamiento de Zonas Conurbadas y, de manera coordinada, se determinen prioridades, acciones y recursos financieros, que permitan enfrentar la problemática compartida manteniendo la equidad en la distribución de cargas y beneficios.

Los aspectos relativos a dichas zonas conurbadas se examinarán en el seno del Subcomité Especial respectivo del COPLADECH que se constituirá con la participación que corresponda al Ejecutivo Estatal y a los municipios involucrados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Estatal promoverá la revisión y en su caso, la actualización y fortalecimiento de la legislación estatal sobre desarrollo urbano y vivienda.

En virtud de la naturaleza concurrente que en materia de asentamientos humanos se contempla en la Constitución General de la República, se cuidará que la legislación estatal sobre desarrollo urbano sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal promoverá ante las autoridades estatales la actualización de su Programa Estatal de Desarrollo Urbano y la elaboración de los estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, con la participación que corresponda a los municipios y a los sectores social y privado.

VIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal promoverá con el Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades locales competentes, la incorporación de áreas naturales y agrícolas al patrimonio municipal, estatal o federal y la instrumentación de las acciones necesarias para garantizar su conservación y aprovechamiento ambiental.

TRIGÉSIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada, con la participación de los municipios y concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones para impulsar el desarrollo urbano en el marco del Programa de Cien Ciudades. Asimismo, convendrán la realización de acciones y obras de infraestructura urbana en las ciudades consideradas en el citado Programa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para satisfacer en forma equilibrada las demandas de vivienda rural y urbana, especialmente las de interés social y popular, y las destinadas a familias de bajos ingresos, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en ejecutar las acciones establecidas en el Programa Sectorial de Vivienda 1995-2000, así como dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Alianza para la Vivienda, celebrada el 16 de mayo de 1996 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio del mismo año.

CAPÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El monto del Fondo de Desarrollo Social Municipal, para efectos del presente Convenio, se integra por recursos federales provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que conforme a la fórmula respectiva corresponde a la Entidad, y que representa el 80% del total del financiamiento para la ejecución de los programas, el cual se complementa con la aportación del Ejecutivo Estatal, que representa el 20% restante.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para efectos de la cláusula anterior, el Ejecutivo Federal se compromete a transferir al Ejecutivo Estatal, recursos presupuestales federales, por un monto de \$208'851,500.00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán complementados con las aportaciones del Ejecutivo Estatal que ascienden a \$52'212,875.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal transferirá al Ejecutivo Estatal, recursos federales por un monto de \$95'506,600.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la realización de los programas que se acuerden dentro del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los cuales serán complementados con aportaciones del Ejecutivo Estatal por un monto de \$23'876,650.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL

SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Los recursos provenientes del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997 representan el 80% y la aportación del Ejecutivo Estatal, el restante 20%.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de apoyar la realización eficiente de las acciones correlativas a la operación y manejo del Fondo de Desarrollo Social Municipal, las partes acuerdan destinar un 5.5% de los recursos a que se refiere la cláusula trigésima tercera, considerando tanto las aportaciones federales como las estatales, para gastos indirectos, así como para el Desarrollo Institucional Municipal.

Esos recursos se destinarán exclusivamente a apoyar el desarrollo de actividades vinculadas con la operación del Fondo y se distribuirán de la siguiente manera: 1.5% para el Ejecutivo Estatal, 1.5% para la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, 1.5% se destinará a los municipios para gastos indirectos y 1% para el Desarrollo Institucional Municipal.

La aplicación de los gastos indirectos se realizará conforme a lo dispuesto por el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del ejercicio fiscal de 1997.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal convendrán oportunamente, el calendario de ministraciones de los recursos federales del Fondo de Desarrollo Social Municipal, que se descentralizan en favor del Estado, así como el correspondiente al Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo.

El Ejecutivo Estatal elaborará sus calendarios de ministraciones de los recursos estatales que aporte, de tal manera que se ajusten con los calendarios correspondientes a los recursos federales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de que se ejecuten en forma puntual y eficiente los programas del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ministrar los recursos financieros que les corresponde aportar en los montos, términos y plazos señalados en las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta de este Convenio.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en revisar trimestralmente, los calendarios de ministraciones a que hace referencia la cláusula trigésima sexta, en función de los avances de las acciones ejecutadas, a efecto de hacer las correcciones pertinentes.

En caso de presentarse incompatibilidades entre los recursos ministrados y ejercidos, las partes aceptan suspender la ministración de recursos en forma temporal, hasta que se expliquen y se justifiquen las causas que motivaron la irregularidad, notificando oportunamente de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para apoyar el financiamiento de los programas incluidos en los fondos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante las comunidades participantes en dichos programas, que se realicen aportaciones para su financiamiento, en los términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal 1997.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a no solicitar aportaciones a los municipios para el financiamiento de los programas que les descentralicen, ni afectar las participaciones fiscales municipales, para complementar la aportación estatal prevista en este Convenio.

Asimismo, se compromete a destinar los recursos provenientes de los Fondos, exclusivamente a las acciones y programas derivados de los mismos, de acuerdo con la normatividad y al Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para el financiamiento y ejecución de acciones del Programa de Cien Ciudades, los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, convendrán a través de un Anexo de Ejecución, las acciones por realizar y montos por invertir, especificando su estructura financiera y la participación que tendrán los tres niveles de gobierno y los beneficiarios.

Los recursos federales serán transferidos a través de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, para ser ejercidos en su totalidad por el Estado y municipios.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en llevar a cabo acciones para promover la realización de programas de vivienda mediante el empleo de diferentes fuentes de financiamiento de corto, mediano y largo plazo; el fortalecimiento de la operación de los organismos locales de vivienda y la evaluación periódica de las acciones en la materia, que permitan conocer el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en los programas interinstitucionales, de manera que se generen las condiciones para que la población, especialmente la de menores recursos, tenga acceso a una vivienda.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a canalizar mayores recursos en apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades rurales en materia de vivienda, específicamente para su mejoramiento, ampliación o rehabilitación y para la introducción de servicios básicos, articulando el financiamiento con programas de regularización de la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a definir e instrumentar estrategias que fortalezcan y eficienten la participación social en la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas que se realicen en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a fortalecer sus áreas técnicas, responsables de la capacitación, asistencia, promoción y apoyo a la organización, gestión y la participación social.

En el mismo tenor, el Ejecutivo Estatal se compromete también a fortalecer sus cuerpos técnicos, responsables de promover y realizar acciones de asistencia técnica, capacitación y apoyo al impulso y enriquecimiento de la organización y la participación social.

Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a instrumentar estrategias que fortalezcan la participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones que se relacionan con el desarrollo social; así como facilitar la identificación y desarrollo de proyectos y acciones por parte de las mujeres, que les permitan acceder a mejores condiciones económicas y sociales.

De igual forma, ambas partes se comprometen a desarrollar programas y acciones de apoyo, asistencia técnica y capacitación a los municipios, Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio, comités comunitarios y comunidades, en materia de organización y participación social.

Las anteriores actividades serán realizadas en un marco de trabajo coordinado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, a fin de potenciar el impacto de los esfuerzos y acciones que se emprendan.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proponer y acordar con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una estrategia y programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, a efecto de profundizar y enriquecer el proceso de organización y participación social en la Política para la Superación de la Pobreza, así como para la consolidación de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio y comités comunitarios. El mencionado programa de trabajo deberá entregarse y acordarse con la Secretaría de Desarrollo Social antes de concluir el mes de febrero.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a apoyar los esfuerzos que realice el Ejecutivo Estatal para la consolidación, en este ejercicio, de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio, para que sean la instancia de programación, operación, control, seguimiento y evaluación, promoción de la participación social del Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como de los demás programas que se descentralicen a los municipios, para impulsar y profundizar la participación social en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones para la superación de la pobreza.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán ante las autoridades municipales, que los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo Social Municipal, sean ejecutados por los comités comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las partes se comprometen a impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, cuando sea factible y la población así lo determine.

QUINCUAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de proponer las reformas que se requieran, a efecto de que se incorpore a los ordenamientos jurídicos correspondientes la figura de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio y para impulsar y enriquecer la participación social en el desarrollo e instrumentación de las acciones para superar la pobreza.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Para actualizar el marco jurídico que regule, promueva y garantice la participación de la sociedad en la instrumentación de la Política de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a promover las modificaciones necesarias para tales efectos.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de apoyar la transparencia y participación social que debe permear el manejo y operación de los recursos y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a promover y acordar con los municipios y Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio, una estrategia de difusión e información entre las comunidades y sociedad, sobre: los recursos asignados y aplicados; obras y acciones que se realicen, características técnicas y presupuestales principales; metas y beneficiarios, así como sobre los resultados que se alcancen al cierre del ejercicio fiscal de 1997.

La información anterior, entre otra que se considere conveniente difundir entre las comunidades y población, permitirá darle una creciente transparencia y apoyo social al desarrollo de los programas y acciones de la Política para Superar la Pobreza.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, en forma coordinada, continuarán promoviendo el fortalecimiento y la ampliación de los cauces de expresión social, para que hombres y mujeres participen en la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de desarrollo urbano.

Con este objeto, alentarán procesos de participación amplia y permanente, mediante la creación y consolidación de los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes de participación social previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en los niveles municipal y estatal, de zonas conurbadas y metropolitanas, con el propósito de que en ellos participen los distintos grupos sociales, como son: las asociaciones vecinales y de colonos, patronatos, asociaciones de profesionales, agrupaciones de ejidatarios y comuneros, cámaras de comercio, de industria y de servicios, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y grupos ecologistas, entre otros.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover la coordinación y colaboración entre los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes y los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio, así como a continuar con la promoción, asistencia técnica y capacitación de servidoras y servidores públicos locales y de los órganos consultivos relacionados con el desarrollo urbano, a fin de contribuir a su adecuado funcionamiento.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, se comprometen a coordinar acciones con los sectores social y privado, a fin de apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda; así como promover las condiciones adecuadas para que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna, con espacios y servicios adecuados, calidad de construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de apoyar a los municipios para que logren una eficiente realización de las funciones y acciones que se les transfieran, el Ejecutivo Estatal en coordinación con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a formular, instrumentar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, cuyo objetivo fundamental será el de coadyuvar al desarrollo de las capacidades técnicas, administrativas, de promoción y organización social de las administraciones municipales.

En dicho Programa se incorporarán también acciones de apoyo para los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio, comités comunitarios y comunidades, a fin de que cuenten con capacidades crecientes para posibilitar su mejor participación en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones sociales.

El Programa articulará toda la acción institucional y de la sociedad que tenga como propósito apoyar el fortalecimiento de las capacidades de los municipios, a fin de coadyuvar al desarrollo de una eficiente articulación del quehacer institucional y social en una sola estrategia de apoyo al mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas de los municipios; asimismo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con las autoridades municipales se compromete a constituir en el seno del COPLADECH, un Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal.

En ese mismo contexto, el Ejecutivo Estatal formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del Ejercicio Fiscal de 1997, que se inscribirá en el marco de objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Institucional Municipal mencionado.

Ambos documentos, el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y su correspondiente Programa Operativo Anual 1997, deberán estar disponibles antes de concluir el mes de febrero y se considerarán como elementos necesarios para la liberación de los recursos respectivos.

Los Ejecutivos Federal y Estatal, llevarán a cabo coordinadamente el seguimiento y evaluación de esos Programas, en los términos que defina el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal de 1997.

QUINGUAGÉSIMA SEXTA.- Para coadyuvar al sustento financiero de la instrumentación del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del ejercicio fiscal de 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal apoyarán su ejecución con recursos financieros del Ramo 26 y la aportación estatal correspondiente, tal como se indica en la cláusula trigésima quinta.

Al cierre del ejercicio, los Ejecutivos Estatal y Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, elaborarán un informe de evaluación de los resultados y avances del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, a fin de derivar elementos que apoyen la consolidación o reorientación de las estrategias y acciones correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de constituirse en un instrumento de apoyo para el desarrollo eficiente de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y el logro de sus objetivos, el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a realizar el seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del Capítulo Noveno de este Convenio, así como a fortalecer sus áreas en esta materia.

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- Para fortalecer la institucionalización y sistematización de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas para superar la pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a revisar por lo menos trimestralmente en la Coordinación de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADECH los avances de las acciones de superación de la pobreza a nivel municipal e informar a la Secretaría de Desarrollo Social de los mismos, así como a realizar una reunión anual de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el ejercicio fiscal de 1997, a la conclusión de éste.

El Ejecutivo Federal se compromete a participar en ese evento, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, efectuará el seguimiento y evaluación de los programas y recursos del Ramo 26, comprometiéndose a proporcionar al Ejecutivo Estatal, por esa misma vía, la información u observaciones que se deriven de esas actividades, a efecto de que le apoyen a lograr su eficiente desarrollo y el mejor logro de sus objetivos.

En ese contexto, ambas partes se comprometen a dar atención y seguimiento a los informes, reportes y observaciones que se entreguen al Ejecutivo Estatal y que se deriven de las actividades de seguimiento y evaluación, realizadas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXAGÉSIMA.- Para apoyar las tareas de seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal establecen el compromiso de fortalecer y eficientar los sistemas de captación, registro, procesamiento y flujo de información, trabajando coordinadamente y buscando establecer mecanismos y sistemas homogéneos al respecto.

Sobre el particular, con objeto de avanzar en esa estrategia, la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Ejecutivo Estatal un Sistema de Información para apoyar sus tareas de seguimiento y evaluación. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a definir, promover, instrumentar y apoyar una estrategia para eficientar el proceso de captación, registro y procesamiento de información en las administraciones municipales, a fin de coadyuvar a eficientar sus tareas de seguimiento y evaluación de los programas y recursos que se les descentralicen.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuando éstas lo soliciten, con las particularidades en tiempos y en términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 para el ejercicio fiscal de 1997, la información correspondiente a los programas y acciones derivadas de dicho Ramo. La falta de entrega en tiempo o forma de la información anterior, dará lugar a la suspensión de las ministraciones de recursos por parte del Ejecutivo Federal.

El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un informe final de evaluación de resultados de la Política

para la Superación de la Pobreza, al cierre del ejercicio fiscal de 1997 en los términos de la cláusula décima primera y de acuerdo a los lineamientos que se establezcan.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de definir, promover e instrumentar una estrategia, tendiente a elevar la eficiencia de las administraciones municipales, las acciones de archivo, conservación y resguardo de la documentación contable, financiera, técnica, programático-presupuestal y comprobatoria del gasto, en los términos que señale la legislación aplicable, de los programas, acciones y recursos que se transfieran, con el fin de posibilitarle un mejor desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación de dichos programas e inversiones.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a apoyar esos esfuerzos.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover y apoyar ante los municipios, la formulación y entrega tanto de informes trimestrales de evaluación y seguimiento, así como de un informe anual de resultados de las metas programáticas, calidad de la participación social y el impacto social generado, de acuerdo a los lineamientos que al respecto se establezcan.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a proporcionar asistencia técnica y capacitación a los municipios y Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio, para que fortalezcan sus capacidades en materia de seguimiento y evaluación.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de favorecer el intercambio de experiencias entre la Secretaría de Desarrollo Social, los Estados y los municipios, en torno al desarrollo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Federal se compromete a institucionalizar la realización de la Reunión Nacional de Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social y Coordinadores de COPLADES, así como de reuniones regionales del mismo tipo, e igualmente a seguir realizando eventos de similar naturaleza, con la participación de autoridades municipales. En estos eventos se verá la conveniencia de que concurren otras dependencias federales.

El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar la realización de esos eventos, así como a promover la realización de reuniones con semejantes objetivos al interior del Estado, con la participación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SEXAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADECH, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas, proyectos y acciones ejecutados en la entidad con recursos federales, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prevenir insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

A tal efecto, el Ejecutivo Estatal, por conducto del órgano estatal de control, propondrá y acordará con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un programa de trabajo para el ejercicio, observando la normatividad establecida por la citada dependencia.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en proporcionar el apoyo, capacitación, asesoría técnica a los Vocales de Control y Vigilancia de los comités comunitarios y a

los Vocales de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

SEPTUAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADECH, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio y comités comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él emanen, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en este Instrumento, las partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y, en virtud de éstos, a ejercer las acciones que conforme a derecho procedan.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- El incumplimiento por parte del Ejecutivo Estatal, al presente Convenio, a los documentos que de él deriven, y a los manuales respectivos, originará la suspensión en la ministración de los recursos federales para el financiamiento de los programas, materia del presente Instrumento. Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo detecte tales incumplimientos, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social la suspensión de la radicación de dichos recursos e inclusive el reintegro de los mismos.

Si el incumplimiento es atribuible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Estatal dará parte a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la dependencia o entidad a cuyo cargo esté el programa en operación, además el Ejecutivo Estatal suspenderá su participación en la operación del mismo, y se le considerará relevado del cumplimiento de su obligación.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del

artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de su Ley Reglamentaria, y 44 de la Ley de Planeación.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio fiscal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y siete y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

Ciudad Juárez, Chih., a 30 de mayo de 1997.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Chihuahua, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997

ANTECEDENTES

CAPÍTULO PRIMERO	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO
CAPÍTULO TERCERO	DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
CAPÍTULO CUARTO	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CAPÍTULO QUINTO	DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SEXTO	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
CAPÍTULO OCTAVO	DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
CAPÍTULO NOVENO	DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO DÉCIMO	ESTIPULACIONES FINALES

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra forma de gobierno como una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación y tienen en el Municipio Libre la base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

Nuestra Carta Magna señala la obligación del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Asimismo, determina la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad, y al que se sujetan obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Para la instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado por la Ley de Planeación, para establecer los procedimientos de participación y de consulta popular, así como para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, acciones para la ejecución del Plan y de los programas de desarrollo, derivados del mismo Sistema.

En uso de dichas facultades, el Ejecutivo Federal ha celebrado con el Ejecutivo Estatal, a partir del año de 1977, anualmente un convenio para coordinar las acciones de los órdenes del Gobierno Federal y Estatal, además de fortalecer el Sistema Republicano Federal. Hasta 1983 este documento se denominó Convenio Único de Coordinación (CUC), para después convertirse en Convenio Único de Desarrollo (CUD) hasta el año de 1992, año en el cual se determinó nombrarlo Convenio de Desarrollo Social (CDS).

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la Política Social deberá enfocarse prioritariamente a la superación de la pobreza y la exclusión social, privilegiando la atención a grupos,

comunidades y zonas geográficas que padecen las más graves desventajas económicas y sociales. La aplicación de esta estrategia considera la dotación de servicios básicos, la incorporación a actividades productivas y la promoción de empleos que eleven el ingreso familiar.

Para lograr estos objetivos se requiere de la acción conjunta y coordinada de la Federación, Estados y Municipios. Los esfuerzos para superar la pobreza en el territorio nacional deben involucrar, además de los tres órdenes de gobierno, la participación activa y corresponsable de la sociedad.

La descentralización se concibe como un proceso mediante el cual el Gobierno Federal transfiere facultades a los Gobiernos Estatales para planear, instrumentar, administrar y evaluar el ejercicio de recursos de acuerdo con las necesidades y prioridades que definan las autoridades locales.

En este proceso de descentralización, la Federación conserva la función rectora de la Política Social, la de supervisión y la de evaluación, con objeto de garantizar que en el territorio nacional, dicho proceso se realice con base en lineamientos uniformes y con la orientación precisa en los términos que requieren los grandes propósitos nacionales.

A partir de 1996, se profundizó el proceso de descentralización de programas y recursos del Ramo 26 del presupuesto federal, coadyuvando a lograr una creciente eficiencia, equidad, transparencia y participación social, en las acciones de la Política de Desarrollo Social del Gobierno de la República.

La experiencia de los años 1995 y 1996 constituye un antecedente y base fundamental, para proyectar y definir los elementos que integran la estrategia y mecanismos de coordinación gubernamental para 1997, a fin de alcanzar los objetivos de dicha Política.

El presente Convenio incluye acciones para la ampliación de los cauces de participación social, a fin de que las comunidades intervengan activamente en la definición de los programas socialmente prioritarios y cuenten con la capacidad de decisión, ejecución, vigilancia y evaluación correspondiente.

Este instrumento de coordinación integra además, en su contenido, las estrategias de la Política de Desarrollo Social: para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos de salud, educación y vivienda; promover el crecimiento y distribución con equilibrio de la población en todo el territorio nacional; alentar el desarrollo ordenado de las ciudades y las regiones; privilegiar la atención a la población y a las zonas con mayor desventaja económica y social que permita superar la pobreza extrema y construir una Política Integral de Desarrollo Social orientada por los principios del nuevo federalismo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 48, 57 fracciones XII, XV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Querétaro; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebran el presente Convenio que tiene como objeto coordinar la definición y ejecución de acciones y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política para la Superación de la Pobreza en la entidad e impulsar el desarrollo regional y urbano, fortalecer la participación social en esas acciones, vigorizar al Municipio y otorgar un mayor dinamismo al Sistema Republicano Federal, mediante la descentralización de programas de desarrollo social y regional.

Es igualmente objeto de este Convenio, la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.

SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, las partes promoverán e impulsarán el fortalecimiento municipal, a través de la descentralización de funciones y recursos del nivel estatal hacia sus municipios y la asunción de responsabilidades de los Gobiernos Federal y Estatal para mejorar la capacidad técnica, administrativa y de ejecución de obras y prestación de servicios de los municipios, y de esta forma constituir al Municipio en eje del desarrollo social.

Para tal efecto, las partes fomentarán una mayor intervención de los municipios en la definición, ejecución, operación, control, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza; ello, en un marco de una creciente, organizada y democrática participación social en torno de esos procesos. En este contexto, acuerdan las partes impulsar la participación corresponsable de la sociedad, respetando la pluralidad y particularidades sociales y culturales de las comunidades, así como sus esquemas tradicionales de organización.

La articulación de los esfuerzos sociales e institucionales para la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de alcance municipal, se dará en el seno del ayuntamiento, con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal, en el seno de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Acuerdan también las partes, apoyar el fortalecimiento técnico y administrativo, de las administraciones municipales, a fin de posibilitar un mejor cumplimiento y aplicación de las funciones, programas y recursos que se transfieran a los municipios.

TERCERA.- El presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social, regional, urbano y vivienda, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que en estas materias realice la Administración Pública Federal, en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a este Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución y, cuando participe la sociedad en forma organizada, deberán celebrarse Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Estatal deberá promover la participación de los municipios, suscribiendo los Acuerdos correspondientes con las autoridades municipales y cuando participe la sociedad, a través de Convenios de Concertación.

CUARTA.- La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los Convenios de Concertación que se deriven de este Convenio, estará sujeta al dictamen de congruencia que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita dicha dependencia, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los diversos sectores de la Administración Pública Federal deberán informar de la suscripción de dichos instrumentos a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Hacienda y Crédito Público, además deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la suscripción de los citados documentos, a efecto de que ésta pueda prever los recursos necesarios para llevar a cabo la inspección del ejercicio de los recursos federales que se transfieran al Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio-Sociedad, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello se fortalecerá la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADEQ), como único mecanismo de coordinación institucional y de conjunción con los esfuerzos de la sociedad.

Se definirán y desarrollarán conjuntamente, acciones y mecanismos, a fin de apoyar una más eficiente coordinación entre las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera que se articule en una sola perspectiva y estrategia, el quehacer institucional de esos organismos.

A través del COPLADEQ, el Ejecutivo Estatal elaborará su programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, y lo hará del conocimiento del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social. El mencionado programa deberá ser entregado a dicha Secretaría antes del 31 de enero de ese año. Asimismo le proporcionará, a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informes de evaluación y seguimiento sobre las actividades realizadas en orden al citado programa.

SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán acciones para hacer compatibles en el ámbito local y en el marco de la planeación democrática, los programas de los tres órdenes de gobierno; del mismo modo, ambas partes se comprometen a mejorar los canales de comunicación que contribuyan a una mejor vinculación e interrelación de las estrategias, acciones y metas contenidas en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de la Administración Pública Federal con los que se lleven a cabo por el Estado, a fin de que las acciones que se realicen por las partes, en el marco de este Convenio, sean de carácter integral y propicien un desarrollo equilibrado.

SÉPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación social en la planeación del desarrollo, mediante la constitución y consolidación de los Consejos de Desarrollo Municipal y su intervención en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas financiados con recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", en especial los correspondientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal, en coordinación con los COPLADEM.

OCTAVA.- Con el propósito de fortalecer la planeación democrática y, en especial, para apoyar el desarrollo de una política social más eficiente, participativa y justa, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar impulsando la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación, consolidando y profundizando los avances logrados en 1996, así como a promover la instrumentación y desarrollo de ese Sistema en cada municipio, a fin de que éstos, los COPLADEM y los Consejos de Desarrollo Municipal, dispongan de instrumentos que efficienten la planeación y programación de las acciones de la política social.

Parte importante del Sistema de Información será la identificación y registro a nivel localidad, municipio y estado, de los déficit en los principales servicios básicos, información que orientará las acciones e inversiones de la Política para la Superación de la Pobreza.

El Sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en el que se indiquen sus condiciones de operación. El inventario será revisado anualmente considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el período, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit por atender en los niveles geográficos apuntados.

El Sistema de Información para la Planeación deberá incorporar otros registros y estadísticas, de carácter económico y social que coadyuven a cumplir con los objetivos del Sistema; así como captar información que permita tener un conocimiento actualizado de la situación de los grupos con mayor desventaja en especial la población femenina indígena y rural. Todo ello para apoyar la toma de decisiones del Ejecutivo Estatal, los municipios, el COPLADEQ, los COPLADEM y consejos, en torno a la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones de la política social.

La Secretaría de Desarrollo Social, conforme a sus posibilidades, proporcionará al Ejecutivo Estatal, la asistencia y apoyos que sean viables para el desarrollo adecuado de los trabajos asociados a la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación.

Asimismo, las partes se comprometen a proporcionar a las administraciones municipales y Consejos de Desarrollo Municipal la asistencia, capacitación y apoyos necesarios, con objeto de la constitución y operación eficiente del Sistema.

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el último día del mes de febrero de 1997, el diagnóstico actualizado de servicios básicos (coberturas y déficit) a nivel estatal, municipal y por rangos de tamaño de localidades, incorporando los resultados de las acciones del ejercicio fiscal de 1996, el cual será la base para la determinación y revisión de metas de corto y mediano plazo, de la Política para la Superación de la Pobreza.

En complemento de lo anterior, y en el mismo plazo, el Ejecutivo Estatal, formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el informe de evaluación de los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado, durante el Ejercicio Fiscal de 1996, y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar con la actualización de dicho diagnóstico con los resultados del ejercicio fiscal 1997, identificando los cambios logrados o los rezagos que aún subsisten a fin de mantener el dinamismo y vigencia de dicho Instrumento de apoyo a la planeación y orientación de las acciones de la política social.

DÉCIMA.- Con base en el Sistema de Información para la Planeación, y especialmente, en el diagnóstico de servicios básicos, el Ejecutivo Estatal propondrá y acordará antes del mes de abril, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, metas de impacto para el ejercicio fiscal de 1997 y las previstas para alcanzarse en el año 2000. Esas metas deberán señalar la cantidad del rezago que se propone abatir e incluirán a la población por atender y la cobertura a alcanzar, a nivel estado, municipio y rango de localidades, en los renglones siguientes: agua potable, drenaje y letrinas; salud (atención primaria); educación primaria y secundaria; electrificación; vivienda; caminos; estímulos a la educación básica; apoyos alimentarios y nutricionales; abasto; y empleo temporal. Asimismo se considerarán otros indicadores como: apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad.

Esas metas orientarán los procesos de planeación, programación y evaluación de las acciones de desarrollo social y se promoverán ante los municipios para que las apoyen en sus respectivos

procesos de planeación y programación, respetando las prioridades que señalen los ayuntamientos, los COPLADEM y los Consejos de Desarrollo Municipal en la integración de sus programas de inversión.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas acordadas, como base para determinar estrategias que coadyuven a fortalecer y hacer más eficiente la aplicación de la Política de Desarrollo Social en el Estado, y apoyar la programación de los ejercicios subsecuentes.

El Ejecutivo Estatal formulará y entregará a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 1998, el citado informe sobre los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado durante el ejercicio fiscal de 1997 y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

DÉCIMA SEGUNDA.- Con objeto de profundizar en la descentralización de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y apoyar así el desarrollo cada vez más participativo, democrático, eficiente y equitativo de dicha Política, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a avanzar en el proceso descentralizador de los programas y acciones del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, hacia el Estado y los municipios.

Para impulsar la estrategia descentralizadora del Ramo 26, los programas y acciones derivados del mismo, se articularán en dos Fondos, que son los siguientes: **a)** Fondo de Desarrollo Social Municipal, y **b)** Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo. Ambos fondos, con particularidades y marcos operativos específicos, se unirán en una sola estrategia encaminada al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Política para la Superación de la Pobreza y, en general, de la política social del Gobierno de la República.

DÉCIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán estrategias y mecanismos que permitan la consolidación del Fondo de Desarrollo Social Municipal. En ese sentido, el Ejecutivo Estatal se compromete, en el tenor de lo establecido en el presente Convenio, entre otras acciones, a impulsar el proceso de organización y participación social en torno al Fondo; consolidar los COPLADEM, los Consejos de Desarrollo Municipal y los comités comunitarios; revisar y promover la adecuación del marco jurídico para sustentar y apoyar el proceso participativo de la sociedad y el funcionamiento de los consejos; definir e instrumentar una vigorosa política de desarrollo institucional para el fortalecimiento de las capacidades de las administraciones municipales, los COPLADEM, los Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades participantes; efficientar el diseño y aplicación de la fórmula y mecanismos de distribución de los recursos del Fondo entre los municipios, para hacer más eficiente, transparente y equitativo su proceso de asignación; promover y difundir los objetivos y estrategias del Fondo, y alentar el desarrollo de una profunda política informativa por parte de los municipios hacia la población, de las acciones y recursos que se realicen y apliquen dentro del Fondo, e impulsar el Sistema de Información para la Planeación a nivel municipal, para que apoye a los municipios y consejos en una más eficiente y justa programación y orientación de los recursos del Fondo.

El Ejecutivo Federal se compromete a apoyar la realización de dichas acciones, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en un marco de trabajo coordinado con el Ejecutivo Estatal.

El Fondo de Desarrollo Social Municipal se orientará a los siguientes programas: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinización; urbanización; electrificación; apoyos, construcción y conservación de infraestructura educativa básica; construcción y conservación de infraestructura básica de salud; construcción, mejoramiento y conservación de caminos; apoyos e infraestructura productiva rural; y, acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica-administrativa de los municipios.

Tratándose de los programas Crédito a la Palabra, y Estímulos a la Educación Básica, será el ayuntamiento con la participación del Consejo de Desarrollo Municipal de cada Municipio, quien decidirá el alcance y cobertura de los mismos, tomando en cuenta los compromisos contraídos en el ejercicio fiscal anterior. Respecto al programa Crédito a la Palabra, se deberá respetar la voluntad de los productores, debiéndose destinar las recuperaciones, preferentemente a cajas solidarias o proyectos productivos.

DÉCIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a que la planeación, programación, operación, control, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se realizará por los ayuntamientos con la participación de los Consejos de

Desarrollo Municipal y hombres y mujeres organizados en comités comunitarios, en el seno de los COPLADEM.

Para tal objeto, el Ejecutivo Estatal se compromete a transferir a los municipios los recursos de ese Fondo provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1997, así como los recursos propios a que se refiere la cláusula trigésima cuarta de este Convenio, y a proporcionarles la asesoría técnica y los apoyos necesarios para el desarrollo eficiente de las funciones y actividades correlativas al manejo y operación del Fondo.

DÉCIMA QUINTA.- Para coadyuvar al desarrollo cada vez más eficiente y equitativo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a distribuir los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal entre los municipios, observando mecanismos que: **a)** privilegien la atención a las regiones prioritarias a que se hace referencia en la cláusula vigésima cuarta y a los municipios y grupos de población más pobres; y **b)** hagan cabalmente explícito, verificable y transparente ese proceso distributivo.

Para lo anterior, los recursos del Fondo, se distribuirán conforme a la fórmula convenida por los Ejecutivos Federal y Estatal. En ese contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a que la distribución de las aportaciones, tanto federales como las propias, conforme a la aplicación de la citada fórmula, comprenderá la totalidad de los recursos del Fondo y no podrá ser afectado para la creación de reservas de contingencia o para otros fines, excepto lo establecido en la cláusula trigésima sexta.

Convienen las partes en que la fórmula y su aplicación tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal, y se deberá evaluar y revisar al cabo del mismo, a fin de su ratificación o, en su caso, modificación.

DÉCIMA SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997 y para dar transparencia al proceso distributivo de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, el Ejecutivo Estatal publicó el 30 de enero en el boletín oficial del Gobierno del Estado, la fórmula y la distribución municipal de la totalidad de los recursos del Fondo, tanto los federales, como los aportados por el Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las asignaciones para cada Municipio en el Fondo de Desarrollo Social Municipal no podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, salvo en los casos siguientes: cuando al 30 de septiembre de 1997, no se hayan aprobado la totalidad de las obras y acciones a desarrollar con las asignaciones que les correspondiere; cuando se determine que éstas no serán ejercidas por causas imputables a las instancias ejecutoras del gasto; cuando se compruebe que haya incumplimiento o desviación en la utilización de los recursos, y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

La modificación a las asignaciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal se efectuarán, únicamente en los casos anteriores, por la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Estado y se destinarán hacia otras prioridades dentro del mismo Estado y sus municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- Los municipios con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal, en el seno de los COPLADEM decidirán la orientación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, considerando las orientaciones estratégicas y la normatividad del Fondo. En ese sentido, no se reservarán inversiones con cargo al Fondo ni se fijarán gastos irreductibles para programas específicos, siendo los consejos el órgano que debe decidir al respecto.

En su caso, el Ejecutivo Estatal podrá promover ante los ayuntamientos, los COPLADEM y los Consejos de Desarrollo Municipal la orientación de las inversiones del Fondo conforme a las metas de impacto acordadas con la Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo con los objetivos y estrategias de la Política para la Superación de la Pobreza.

DÉCIMA NOVENA.- El Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo se destinará a acciones y proyectos que impulsen las economías regionales del Estado y promuevan la generación de fuentes adicionales de empleo, en beneficio sobre todo de los sectores rural, indígena y urbano popular.

Específicamente este Fondo dará cobertura a los programas siguientes: Programa de Empleo Temporal; Jornaleros Agrícolas; Maestros Jubilados; Programa Nacional de Reforestación; Mujeres; Programa de Apoyo al Servicio Social; obras en proceso e infraestructura social básica en proyectos que rebasen la tipología y alcance de las obras del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Las asignaciones para prioridades estatales y el Programa de Empleo Temporal serán desconcentradas en su administración hacia la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de agilizar su aplicación en los programas y acciones que implemente el Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la Política de Desarrollo Social.

La autorización de las inversiones para los rubros señalados en el párrafo anterior se hará de manera global para cada uno de ellos, y corresponderá al Ejecutivo Estatal proponer y acordar con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, las acciones y obras específicas.

VIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar los objetivos, estrategias y metas del Programa de Empleo Temporal, para lo cual acordará con la Secretaría de Desarrollo Social, las inversiones, y metas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para potenciar el impacto de los programas y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los Ejecutivos Federal y Estatal definirán e instrumentarán las acciones y mecanismos que articulen en una sola estrategia a dichos fondos, así como con el resto de los programas y actividades de las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera tal que se conjuguen los esfuerzos de todas las instituciones y de la sociedad, en una sola perspectiva encaminada hacia el mejor logro de los objetivos de la política social del Gobierno de la República. El COPLADEQ será la instancia de coordinación de esos esfuerzos, por lo que el Ejecutivo Estatal se compromete a fortalecer su funcionamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para apoyar el desarrollo adecuado de los dos Fondos a que se refiere la cláusula décima segunda, el Ejecutivo Federal simplificará las normas de operación de los programas, de manera correlativa al espíritu de confianza y corresponsabilidad que debe permear y orientar el proceso de descentralización de la Política para la Superación de la Pobreza. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social emitirá el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el Ejercicio Fiscal de 1997, el cual constituirá el eje normativo fundamental que oriente la operación de dichos Fondos.

Las partes convienen verificar el cumplimiento de las normas correspondientes en sus respectivos ámbitos de competencia. En ese contexto, será la Secretaría de Desarrollo Social, la única institución facultada para interpretar la normatividad de los programas del Ramo 26. Para apoyar el desarrollo operativo de los mismos, el Ejecutivo Federal se compromete a avanzar en la simplificación de las normas correspondientes y a que dicha Dependencia delegue crecientes facultades a su Delegación, para la interpretación y aplicación de las mismas.

De igual forma, el Ejecutivo Federal se compromete a regular la participación de la Secretaría de Desarrollo Social en los programas del Ramo 26, para que su actuación apoye el mejor logro de los objetivos de la Política para la Superación de la Pobreza.

Al respecto, las funciones esenciales de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a esos programas serán las siguientes: **a)** planeación y conducción global de dicha política; **b)** determinación de sus objetivos y estrategias; **c)** definición de las normas de operación de los programas, así como los lineamientos operativos en materia de planeación, gestión participativa y organización social; **d)** asistencia técnica, capacitación y apoyo al Ejecutivo Estatal, municipios, COPLADEM y Consejos de Desarrollo Municipal, organizaciones sociales y comunidades, en materia de organización social; **e)** asistencia técnica y capacitación a estas mismas instancias en aspectos administrativos, presupuestales y de seguimiento y evaluación, de los programas del Ramo 26, y **f)** seguimiento de dichos programas, evaluación de resultados e impactos de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a ejecutar el Programa de Desarrollo Municipal, observando sus objetivos, estrategias, metas, instrumentos y acciones, así como su normatividad operativa.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes otorgarán atención prioritaria a las zonas con mayores rezagos sociales; la definición de las regiones se realizará de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo de los grupos más desprotegidos.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan otorgar atención especial dentro de la Política para la Superación de la Pobreza a las siguientes regiones prioritarias del Estado, considerando sus condiciones sociales y de pobreza:

Región de la Sierra Gorda, integrada por los municipios de Jalpan de Serra, Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, San Joaquín, y Peñamiller.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMA QUINTA.- En el marco del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada con la participación de los municipios y de manera concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones en materia de asentamientos humanos, planeación y regularización del desarrollo urbano de los centros de

población; de administración urbana municipal; de modernización de los registros públicos de la propiedad y del catastro; de incorporación de suelo al desarrollo urbano; de regularización de la tenencia de la tierra y mejoramiento; y construcción de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán que los programas y acciones que se lleven a cabo sobre desarrollo urbano, se realicen conforme a la jerarquización de localidades y lineamientos de ordenamiento territorial considerados en su Programa Estatal de Desarrollo Urbano. Los Gobiernos Federal y Estatal:

a) Otorgarán alta prioridad a la promoción de acciones en aquellas localidades relacionadas con las regiones indígenas de mayor pobreza y con las zonas de mayor marginación en las ciudades, buscando una mayor equidad en la región.

b) Impulsarán a los municipios a fin de que elaboren, revisen, actualicen, y den vigencia legal a sus correspondientes planes de desarrollo urbano, al igual que sus reglamentos de construcción y ley de fraccionamientos.

c) Apoyarán a los municipios en la administración, urbanización y realización de fraccionamientos, así como de nuevas reservas territoriales incorporadas y habilitadas por promotores públicos y/o privados.

d) Impulsarán y promoverán la participación de las organizaciones sociales y de los hombres y mujeres en lo individual en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de mejoramiento, construcción y ampliación de localidades urbanas y de sus servicios.

e) Promoverán la concurrencia de la inversión privada y social y proporcionarán asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de desarrollo urbano.

f) Establecerán en el seno del COPLADEQ, un Subcomité Especial de Desarrollo Urbano.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de existir un fenómeno de conurbación intermunicipal, el Ejecutivo Federal promoverá ante el Ejecutivo Estatal y municipios involucrados, la elaboración, actualización y vigencia de Programas de Ordenamiento de Zonas Conurbadas y, de manera coordinada, se determinen prioridades, acciones y recursos financieros, que permitan enfrentar la problemática compartida manteniendo la equidad en la distribución de cargas y beneficios. Los aspectos relativos a dichas zonas conurbadas se examinarán en el seno del Subcomité Especial de Desarrollo Urbano del COPLADEQ que se constituirá conforme al inciso f) de la cláusula vigésima sexta, con la participación que corresponda al Ejecutivo Estatal y a los municipios involucrados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal promoverá la revisión y en su caso, la actualización y fortalecimiento de la legislación estatal sobre desarrollo urbano y vivienda.

En virtud de la naturaleza concurrente que en materia de asentamientos humanos se contempla en la Constitución General de la República, se cuidará que la legislación estatal sobre desarrollo urbano sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos.

VIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal promoverá ante las autoridades estatales la actualización de su Programa Estatal de Desarrollo Urbano y la elaboración de los estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, con la participación que corresponda a los municipios y a los sectores social y privado.

TRIGÉSIMA.- El Ejecutivo Federal promoverá con el Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades locales competentes, la incorporación de áreas naturales y agrícolas al patrimonio municipal, estatal o federal y la instrumentación de las acciones necesarias para garantizar su conservación y aprovechamiento ambiental.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada, con la participación de los municipios y concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones para impulsar el desarrollo urbano en el marco del Programa de Cien Ciudades. Asimismo, convendrán la realización de acciones y obras de infraestructura urbana en las ciudades consideradas en el citado Programa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Para satisfacer en forma equilibrada las demandas de vivienda rural y urbana, especialmente las de interés social y popular, y las destinadas a familias de bajos ingresos, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en ejecutar las acciones establecidas en el Programa Sectorial de Vivienda 1995-2000, así como dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Alianza para la Vivienda, celebrada el 16 de mayo de 1996 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio del mismo año.

CAPÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA TERCERA.- El monto del Fondo de Desarrollo Social Municipal, para efectos del presente Convenio, se integra por recursos federales provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de

Egresos de la Federación, que conforme a la fórmula respectiva corresponde a la Entidad, y que representa el 95% del total del financiamiento para la ejecución de los programas, el cual se complementa con la aportación del Ejecutivo Estatal, que representa el 5% restante.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Para efectos de la cláusula anterior, el Ejecutivo Federal se compromete a transferir al Ejecutivo Estatal, recursos presupuestales federales, por un monto de \$156'227,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán complementados con las aportaciones del Ejecutivo Estatal que ascienden a \$8'222,500.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal transferirá al Ejecutivo Estatal, recursos federales por un monto de \$97'827,000.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) para la realización de los programas que se acuerden dentro del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los cuales serán complementados con aportaciones del Ejecutivo Estatal por un monto de \$5'148,789.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). Los recursos provenientes del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997 representan el 95% y la aportación del Ejecutivo Estatal, el restante 5%.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Con objeto de apoyar la realización eficiente de las acciones correlativas a la operación y manejo del Fondo de Desarrollo Social Municipal, las partes acuerdan destinar un 4.9% de los recursos a que se refiere la cláusula trigésima cuarta, considerando tanto las aportaciones federales como las estatales, para gastos indirectos, así como para el Desarrollo Institucional Municipal.

Esos recursos se destinarán exclusivamente a apoyar el desarrollo de actividades vinculadas con la operación del Fondo y se distribuirán de la siguiente manera: 1% para el Ejecutivo Estatal, 1% para la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, 1.5% se destinará a los municipios para gastos indirectos y 1.4% para el Desarrollo Institucional Municipal.

La aplicación de los gastos indirectos se realizará conforme a lo dispuesto por el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del ejercicio fiscal de 1997.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal convendrán oportunamente, el calendario de ministraciones de los recursos federales del Fondo de Desarrollo Social Municipal, que se descentralizan en favor del Estado, así como el correspondiente al Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo.

El Ejecutivo Estatal elaborará sus calendarios de ministraciones de los recursos estatales que aporte, de tal manera que se ajusten con los calendarios correspondientes a los recursos federales.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Con el objeto de que se ejecuten en forma puntual y eficiente los programas del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ministrar los recursos financieros que les corresponde aportar en los montos, términos y plazos señalados en las cláusulas trigésima cuarta, trigésima quinta, trigésima sexta y trigésima séptima de este Convenio.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en revisar trimestralmente, los calendarios de ministraciones a que hace referencia la cláusula trigésima séptima, en función de los avances de las acciones ejecutadas, a efecto de hacer las correcciones pertinentes.

En caso de presentarse incompatibilidades entre los recursos ministrados y ejercidos, las partes aceptan suspender la ministración de recursos en forma temporal, hasta que se expliquen y se justifiquen las causas que motivaron la irregularidad, notificando oportunamente de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CUADRAGÉSIMA.- Para apoyar el financiamiento de los programas incluidos en los fondos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante las comunidades participantes en dichos programas, que se realicen aportaciones para su financiamiento, en los términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal 1997.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a no solicitar aportaciones a los municipios para el financiamiento de los programas que les descentralicen, ni afectar las participaciones fiscales municipales, para complementar la aportación estatal prevista en este Convenio.

Asimismo, se compromete a destinar los recursos provenientes de los Fondos, exclusivamente a las acciones y programas derivados de los mismos, de acuerdo con la normatividad y al Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Para el financiamiento y ejecución de acciones del Programa de Cien Ciudades, los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, convendrán a través de un Anexo de Ejecución, las acciones por realizar y montos por invertir, especificando su estructura financiera y la participación que tendrán los tres niveles de gobierno y los beneficiarios.

Los recursos federales serán transferidos a través de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, para ser ejercidos en su totalidad por el Estado y municipios.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en llevar a cabo acciones para promover la realización de programas de vivienda mediante el empleo de diferentes fuentes de financiamiento de corto, mediano y largo plazo; el fortalecimiento de la operación de los organismos locales de vivienda y la evaluación periódica de las acciones en la materia, que permitan conocer el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en los programas interinstitucionales, de manera que se generen las condiciones para que la población, especialmente la de menores recursos, tenga acceso a una vivienda.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a canalizar mayores recursos en apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades rurales en materia de vivienda, específicamente para su mejoramiento, ampliación o rehabilitación y para la introducción de servicios básicos, articulando el financiamiento con programas de regularización de la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a definir e instrumentar estrategias que fortalezcan y eficienten la participación social en la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas que se realicen en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a fortalecer sus áreas técnicas, responsables de la capacitación, asistencia, promoción y apoyo a la organización, gestión y la participación social.

En el mismo tenor, el Ejecutivo Estatal se compromete también a fortalecer sus cuerpos técnicos, responsables de promover y realizar acciones de asistencia técnica, capacitación y apoyo al impulso y enriquecimiento de la organización y la participación social.

Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a instrumentar estrategias que fortalezcan la participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones que se relacionan con el desarrollo social; así como facilitar la identificación y desarrollo de proyectos y acciones por parte de las mujeres, que les permitan acceder a mejores condiciones económicas y sociales.

De igual forma, ambas partes se comprometen a desarrollar programas y acciones de apoyo, asistencia técnica y capacitación a los municipios, COPLADEM, Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, en materia de organización y participación social.

Las anteriores actividades serán realizadas en un marco de trabajo coordinado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, a fin de potenciar el impacto de los esfuerzos y acciones que se emprendan.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proponer y acordar con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una estrategia y programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, a efecto de profundizar y enriquecer el proceso de organización y participación social en la Política para la Superación de la Pobreza, así como para la consolidación de los Consejos de Desarrollo Municipal y comités comunitarios. El mencionado programa de trabajo deberá entregarse y acordarse con la Secretaría de Desarrollo Social antes de concluir el mes de febrero.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a apoyar los esfuerzos que realice el Ejecutivo Estatal para la consolidación, en este ejercicio, de los Consejos de Desarrollo Municipal, para que sean la instancia de programación, operación, control, seguimiento y evaluación, promoción de la participación social del Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como de los demás programas que se descentralicen a los municipios, para impulsar y profundizar la participación social en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones para la superación de la pobreza, esto se hará en coordinación con los COPLADEM.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Para impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán ante las autoridades municipales, que los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo Social Municipal, sean ejecutados preferentemente por los comités comunitarios, con el apoyo y la

asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias.

QUINCUAGÉSIMA.- Las partes se comprometen a impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, cuando sea factible y la población así lo determine.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Con el objeto de apoyar la transparencia y participación social que debe permear el manejo y operación de los recursos y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, las partes se comprometen a promover y acordar con los municipios, los COPLADEM y Consejos de Desarrollo Municipal, una estrategia de difusión e información entre las comunidades y sociedad, sobre: los recursos asignados y aplicados; obras y acciones que se realicen, características técnicas y presupuestales principales; metas y beneficiarios, así como sobre los resultados que se alcancen al cierre del ejercicio fiscal de 1997.

La información anterior, entre otra que se considere conveniente difundir entre las comunidades y población, permitirá darle una creciente transparencia y apoyo social al desarrollo de los programas y acciones de la Política para Superar la Pobreza.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, en forma coordinada, continuarán promoviendo el fortalecimiento y la ampliación de los cauces de expresión social, para que hombres y mujeres participen en la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de desarrollo urbano.

Con este objeto, alentarán procesos de participación amplia y permanente, a través de la estructura del Sistema Estatal de Concertación Social y de conformidad con la legislación estatal de desarrollo urbano en el que participan los distintos grupos sociales, como las asociaciones vecinales y de colonos, patronatos, asociaciones de profesionales, agrupaciones de ejidatarios y comuneros, cámaras de comercio, de industria y de servicios, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y grupos ecologistas, entre otros.

Mediante el Consejo de Concertación Ciudadana para el Desarrollo Urbano y el Consejo Intermunicipal de Conurbación, se reforzará la política de participación social en el desarrollo urbano, en los niveles municipal, estatal, de zonas conurbadas y metropolitanas.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover la coordinación y colaboración entre los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes y los Consejos de Desarrollo Municipal, así como a continuar con la promoción, asistencia técnica y capacitación de servidoras y servidores públicos locales y de los órganos consultivos relacionados con el desarrollo urbano, a fin de contribuir a su adecuado funcionamiento.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, se comprometen a coordinar acciones con los sectores social y privado, a fin de apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda; así como promover las condiciones adecuadas para que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna, con espacios y servicios adecuados, calidad de construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Con objeto de apoyar a los municipios para que logren una eficiente realización de las funciones y acciones que se les transfieran, el Ejecutivo Estatal en coordinación con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a formular, instrumentar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, cuyo objetivo fundamental será el de coadyuvar al desarrollo de las capacidades técnicas, administrativas, de promoción y organización social de las administraciones municipales.

En dicho Programa se incorporarán también acciones de apoyo para los Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, a fin de que cuenten con capacidades crecientes para posibilitar su mejor participación en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones sociales.

El Programa articulará toda la acción institucional y de la sociedad que tenga como propósito apoyar el fortalecimiento de las capacidades de los municipios, a fin de coadyuvar al desarrollo de una eficiente articulación del quehacer institucional y social en una sola estrategia de apoyo al mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas de los municipios; asimismo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con las autoridades municipales se compromete a constituir en el seno del COPLADEQ, un Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal.

En ese mismo contexto, el Ejecutivo Estatal formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del Ejercicio Fiscal de 1997,

que se inscribirá en el marco de objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Institucional Municipal mencionado.

Ambos documentos, el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y su correspondiente Programa Operativo Anual 1997, deberán estar disponibles antes de concluir el mes de febrero y se considerarán como elementos necesarios para la liberación de los recursos respectivos.

Los Ejecutivos Federal y Estatal, llevarán a cabo coordinadamente el seguimiento y evaluación de esos Programas, en los términos que defina el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal de 1997.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Para coadyuvar al sustento financiero de la instrumentación del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del ejercicio fiscal de 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal apoyarán su ejecución con recursos financieros del Ramo 26 y la aportación estatal correspondiente, tal como se indica en la cláusula trigésima sexta.

Al cierre del ejercicio, los Ejecutivos Estatal y Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, elaborarán un informe de evaluación de los resultados y avances del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, a fin de derivar elementos que apoyen la consolidación o reorientación de las estrategias y acciones correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

QUINCUAGÉSIMA SEXTA .- Con el propósito de optimizar recursos, evitar duplicidad de funciones, reducir y simplificar trámites administrativos, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en consolidar una coordinación integrada fundamentalmente por personal adscrito a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la cual tendrá como propósito básico el optimizar los procesos de aprobación, liberación, seguimiento y evaluación de los programas del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", aprovechando la infraestructura técnica y administrativa existente, sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del Capítulo Noveno de este Convenio, así como a fortalecer sus áreas en esta materia.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Para fortalecer la institucionalización y sistematización de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas para superar la pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a revisar por lo menos trimestralmente en la Coordinación de Control y Evaluación del COPLADEQ los avances de las acciones de superación de la pobreza a nivel municipal e informar a la Secretaría de Desarrollo Social de los mismos, así como a realizar una reunión anual de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el ejercicio fiscal de 1997, a la conclusión de éste.

El Ejecutivo Federal se compromete a participar en ese evento, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, efectuará el seguimiento y evaluación de los programas y recursos del Ramo 26, comprometiéndose a proporcionar al Ejecutivo Estatal, por esa misma vía, la información u observaciones que se deriven de esas actividades, a efecto de que le apoyen a lograr su eficiente desarrollo y el mejor logro de sus objetivos.

En ese contexto, ambas partes se comprometen a dar atención y seguimiento a los informes, reportes y observaciones que se entreguen al Ejecutivo Estatal y que se deriven de las actividades de seguimiento y evaluación, realizadas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Para apoyar las tareas de seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal establecen el compromiso de fortalecer y eficientar los sistemas de captación, registro, procesamiento y flujo de información, trabajando coordinadamente y buscando establecer mecanismos y sistemas homogéneos al respecto.

Sobre el particular, con objeto de avanzar en esa estrategia, la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Ejecutivo Estatal un Sistema de Información para apoyar sus tareas de seguimiento y evaluación. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a definir, promover, instrumentar y apoyar una estrategia para eficientar el proceso de captación, registro y procesamiento de información en las administraciones municipales, a fin de coadyuvar a eficientar sus tareas de seguimiento y evaluación de los programas y recursos que se les descentralicen.

SEXAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuando éstas lo soliciten, con las particularidades en tiempos y en términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 para el ejercicio

fiscal de 1997, la información correspondiente a los programas y acciones derivadas de dicho Ramo. La falta de entrega en tiempo o forma de la información anterior, dará lugar a la suspensión de las ministraciones de recursos por parte del Ejecutivo Federal.

El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un informe final de evaluación de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza, al cierre del ejercicio fiscal de 1997 en los términos de la cláusula décima primera y de acuerdo a los lineamientos que se establezcan.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de definir, promover e instrumentar una estrategia, tendiente a elevar la eficiencia de las administraciones municipales, las acciones de archivo, conservación y resguardo de la documentación contable, financiera, técnica, programático-presupuestal y comprobatoria del gasto, en los términos que señale la legislación aplicable, de los programas, acciones y recursos que se transfieran, con el fin de posibilitarle un mejor desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación de dichos programas e inversiones.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a apoyar esos esfuerzos.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover y apoyar ante los municipios, la formulación y entrega tanto de informes trimestrales de evaluación y seguimiento, así como de un informe anual de resultados de las metas programáticas, calidad de la participación social y el impacto social generado, de acuerdo a los lineamientos que al respecto se establezcan.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a proporcionar asistencia técnica y capacitación a los municipios y Consejos de Desarrollo Municipal, para que fortalezcan sus capacidades en materia de seguimiento y evaluación.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Con objeto de favorecer el intercambio de experiencias entre la Secretaría de Desarrollo Social, los Estados y los municipios, en torno al desarrollo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Federal se compromete a institucionalizar la realización de la Reunión Nacional de Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social y Coordinadores de COPLADES, así como de reuniones regionales del mismo tipo, e igualmente a seguir realizando eventos de similar naturaleza, con la participación de autoridades municipales. En estos eventos se verá la conveniencia de que concurren otras dependencias federales.

El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar la realización de esos eventos, así como a promover la realización de reuniones con semejantes objetivos al interior del Estado, con la participación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través de la Coordinación de Control y Evaluación del COPLADEQ, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas, proyectos y acciones ejecutados en la entidad con recursos federales, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

A tal efecto, el Ejecutivo Estatal, por conducto del órgano estatal de control, propondrá y acordará con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un programa de trabajo para el ejercicio, observando la normatividad establecida por la citada dependencia.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en proporcionar el apoyo, capacitación, asesoría técnica a los Vocales de Control y Vigilancia de los comités comunitarios y a los Vocales de los Consejos de Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

SEPTUAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de la Coordinación de Control y Evaluación del COPLADEQ, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Consejos de Desarrollo Municipal y comités comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él emanen, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en este Instrumento, las partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y, en virtud de éstos, a ejercer las acciones que conforme a derecho procedan.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- El incumplimiento por parte del Ejecutivo Estatal, al presente Convenio, a los documentos que de él deriven, y a los manuales respectivos, originará la suspensión en la ministración de los recursos federales para el financiamiento de los programas, materia del presente Instrumento. Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo detecte tales incumplimientos, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social la suspensión de la radicación de dichos recursos e inclusive el reintegro de los mismos.

Si el incumplimiento es atribuible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Estatal dará parte a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la

dependencia o entidad a cuyo cargo esté el programa en operación, además el Ejecutivo Estatal suspenderá su participación en la operación del mismo, y se le considerará relevado del cumplimiento de su obligación.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de su Ley Reglamentaria, y 44 de la Ley de Planeación.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio fiscal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y siete y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

San Javier Cadereyta, Qro., a 14 de mayo de 1997.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Querétaro, **Enrique Burgos García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alejandro Espinosa Medina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la Resolución definitiva del procedimiento antidumping por el que se impuso cuota compensatoria de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a 8548 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION A LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING POR EL QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA DE 129 POR CIENTO A LAS IMPORTACIONES DE MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8501 A 8548 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Visto para resolver el expediente administrativo C.P. 07/96 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de noviembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a 8548 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China.

Cuota compensatoria definitiva

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a 8548 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, en virtud de que se realizaron en condiciones de discriminación de precios causando un daño a la producción nacional de mercancías similares.

Presentación de la solicitud

3. El 21 de mayo de 1996, la empresa Corporación Milenium, S.A. de C.V., por conducto de su representante, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar se resolviera si las importaciones de rizadoros para el cabello caliente tenacillas y los tubos eléctricos para rizar el cabello de la marca CONAIR, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere la resolución citada en el punto anterior.

4. En su solicitud, la empresa Corporación Milenium, S.A. de C.V., afirmó que no existe producción nacional de rizadoros para el cabello caliente tenacillas y tubos eléctricos para rizar el cabello, con el

propósito de demostrar su afirmación presentó: catálogos de productos; certificación del registro de la marca "CONAIR" en los Estados Unidos de América; copia certificada del convenio de distribución entre CONAIR Corporation y Corporación Milenium, S.A. de C.V.; registro de la marca "CONAIR" en los Estados Unidos Mexicanos; y una carta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C., en la cual se indica que en los Estados Unidos Mexicanos no se fabrica este tipo de productos.

Información sobre el producto

A. Descripción arancelaria

5. Los productos se denominan rizadores para cabello caliente tenacillas y tubos eléctricos para rizar el cabello, que de acuerdo con la nomenclatura de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación se clasifican en la fracción arancelaria 8516.32.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y se describen como aparatos para el cuidado del cabello.

B. Características del producto

6. Conforme a lo manifestado en el escrito de solicitud de Corporación Milenium, S.A. de C.V., las mercancías objeto de este procedimiento, se describen de la siguiente manera:

a. Rizadores para cabello caliente tenacillas de las siguientes características: cuerpo de PVC conformado por un barril de acero, el cual es de una sola pieza con el objeto de concentrar el calor, tres grados de temperatura, punta fría de baquelita, cepillo rizador intercambiable, botón de disparo de aire frío, dispositivo de seguridad, cable en espiral y motor extraligero para impulsar aire que al momento de pasar por la resistencia se calienta; y

b. Tubos para rizar el cabello de las siguientes características: estuche que contiene veinte tubos de tres tamaños, pequeño, mediano y grande, y sujetadores de metal con código de color y luz indicadora de temperatura.

Inicio del procedimiento

7. El 5 de septiembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto, respecto de los rizadores para cabello caliente tenacillas y tubos eléctricos para rizar el cabello, ambos de la marca "CONAIR".

Convocatoria y notificaciones

8. De conformidad con el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las personas que considerasen tener interés jurídico en el procedimiento para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

9. Asimismo, la Secretaría procedió a notificar el inicio del procedimiento a la empresa solicitante y a las empresas Timco, S.A. de C.V.; Braun de México y Compañía de C.V.; Manufacturera Nacional Aguila, S.A. de C.V.; Philips Mexicana, S.A. de C.V.; Sunbeam, S.A. de C.V.; Vistar, S.A. de C.V.; así como a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, a la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas y a la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C., con el propósito de que corriesen traslado de la resolución y del formulario oficial que se les anexó, a sus empresas afiliadas registradas como posibles fabricantes del producto de referencia para que, en su caso, comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

Empresas comparecientes

10. Dentro del plazo establecido por el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior comparecieron las siguientes empresas para presentar los argumentos y pruebas que a continuación se describen:

Vistar, S.A. de C.V., y Manufacturera Nacional Aguila, S.A. de C.V.

11. Manifestaron, en sus escritos interpuestos el 17 de septiembre y 24 de octubre de 1996, que no producen las mercancías objeto del procedimiento.

Braun de México y Compañía de C.V.

12. Mediante escrito presentado el 28 de noviembre de 1996, señaló que desde octubre de 1987 produce el rizador de pelo Quick Style Compact LS 30, el cual se vende en toda la República Mexicana en tiendas de autoservicio, departamentales y del sector público. Por lo anterior, al haber producción nacional de rizadores de pelo similares a los importados no se debe eliminar la cuota compensatoria del 129 por ciento impuesta a dichos productos.

13. Con el propósito de demostrar lo anterior, presentó: cifras promedio de ventas del producto, correspondientes a los primeros semestres de 1995 y 1996, en valor y volumen; copia de facturas de venta correspondientes al primer semestre de 1996; copia del oficio de certificación de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana número 19302; catálogos de venta de los rizadores para cabello caliente

tenacillas; nombre y domicilio de la empresa Timco, S.A. de C.V., de la que tiene conocimiento es productor nacional de la mercancía que se investiga.

14. Asimismo, señaló que es incorrecta la clasificación arancelaria de la mercancía que pretende importar Corporación Milenium, S.A. de C.V., ya que un rizador de pelo consta de un elemento calefactor interno que transmite el calor a través de un tubo, con lo cual se logra el rizado, mientras que el producto que pretende importar la solicitante consta, además del elemento calefactor, de una resistencia y un motor, por lo que la correcta clasificación arancelaria es la de secadora de pelo, ya que su función principal es la de secar el cabello y su función accesoria es la de rizarlo al momento que lo seca con aire caliente.

Timco, S.A. de C.V., señaló en su promoción presentada el 2 de diciembre de 1996, que:

15. Tiene como objeto social la fabricación, compra, venta, exportación, importación, distribución, producción y transformación de toda clase de material y equipo eléctrico, entre los que se encuentran los secadores, rizadores y tenacillas para el cuidado del cabello.

16. Desde el 28 de marzo de 1974 produce y comercializa secadores, rizadores y tenacillas para el cabello, los cuales distribuye en tiendas departamentales, de autoservicio, farmacias, mayoristas y estéticas, y actualmente Timco, S.A. de C.V., está afiliada a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y a la Cámara Nacional de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas.

17. Los rizadores que produce son similares a los de origen chino, clasificados en las fracciones arancelarias 8516.31.01 y 8516.32.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

18. Las mercancías importadas son secadores de cabello con aditamentos de metal galvanizado intercambiables, consistentes en un rizador y una tenacilla, cuya función principal es secar el cabello y darle forma con aditamentos. A los secadores para cabello producidos por Timco, S.A. de C.V., se les puede agregar aditamentos que permiten rizar y moldear el cabello.

19. Tanto los productos nacionales como los que se pretenden importar compiten directamente, ya que cumplen con las mismas funciones y son comercialmente intercambiables.

20. Objetó la afirmación de la empresa Corporación Milenium, S.A. de C.V., sobre la no existencia de producción nacional de rizadores para cabello caliente tenacillas y tubos eléctricos para rizar el cabello, clasificados en la fracción arancelaria 8516.32.99 de la Tarifa de la Ley mencionada, en virtud de que tanto Timco, S.A. de C.V., como Braun de México y Compañía de C.V., fabrican productos similares a los descritos por la solicitante.

21. La clasificación arancelaria de los rizadores para cabello que importa Corporación Milenium, S.A. de C.V., es incorrecta, en virtud de que el elemento que le da el carácter esencial a dichos productos, es el mecanismo electrotérmico que permite generar aire caliente que eleva la temperatura de los rizadores y tenacillas que se adaptan al secador, por lo que debe clasificarse en la fracción arancelaria 8516.31.01 sobre secadores para el cabello y no en la fracción arancelaria 8516.31.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que se refiere a los demás aparatos para el cuidado del cabello.

22. Es contradictorio que se haya fijado una cuota compensatoria individual para los secadores eléctricos, rizadores, tenacillas y tubos para rizar el cabello, y que con el procedimiento actual se pretenda excluir del pago de la cuota compensatoria a una mercancía que cumple conjuntamente con las funciones de los productos que ingresan por dos fracciones arancelarias distintas.

23. La Carta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C., presentada por Corporación Milenium, S.A. de C.V., no demuestra la no existencia de producción nacional de rizadores para cabello caliente tenacillas y tubos eléctricos para rizar el cabello.

24. Con el propósito de demostrar lo anterior, presentó: copia de un folleto de productos de la empresa Timco, S.A. de C.V.; facturas de venta; relación de proveedores; lista de clientes; cartas expedidas por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y por la Cámara Nacional de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas, en las que se hace constar que la empresa Timco, S.A. de C.V., fabrica secadores, rizadores y tenacillas para el cabello, y se certifica que los secadores, rizadores y tenacillas para el cabello, producidos por la empresa CONAIR, compiten directamente con las producidas en los Estados Unidos Mexicanos; y copia de un catálogo de productos de la empresa Braun de México y Compañía de C.V.

La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mediante escrito presentado el 6 de diciembre de 1996, manifestó:

25. No se debe eliminar la cuota compensatoria impuesta a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8516.32.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originaria de la República Popular China, debido a que es una fracción genérica en la cual se clasifican productos con función similar a los cepillos rizadores, producidos por la empresa Timco, S.A. de C.V., misma que está afiliada a dicha Cámara.

26. Los productos por los que Corporación Milenium, S.A. de C.V., solicitó el inicio del procedimiento de mérito, cuentan con un motor que impulsa aire que se calienta al pasar por la resistencia por lo que

sólo son secadores de cabello con cepillo, que se deben clasificar en la fracción arancelaria 8516.31.01 y no en la fracción 8516.32.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Requerimientos de información

27. El 14 de febrero de 1997, mediante oficio UPCI.310.97.0237, la Secretaría requirió a la empresa Corporación Milenium, S.A. de C.V., para que presentara lo siguiente: información sobre el modelo, características técnicas y físicas, principales usos y demás datos que permitieran individualizar al producto objeto de investigación, así como la presentación de elementos probatorios que acreditaran que en el mercado mexicano no se comercializan rizadores para cabello caliente tenacillas con un sistema de expulsión de aire caliente.

28. El 19 de febrero de 1997, Corporación Milenium, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento formulado por parte de la Secretaría, presentó: cartas de diversas empresas dedicadas a la venta de electrodomésticos en las que se señala que no comercializan mercancías que cumplan con las características específicas de los productos de la marca "CONAIR"; un análisis de calidad comparativo entre los cepillos modeladores de Timco, S.A. de C.V., modelo RPC-40 y de Braun de México y Compañía de C.V., modelo LS-30 y el cepillo rizador CONAIR modelo CD160R, realizado por la Dirección de Investigaciones Físico Tecnológicas de la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo a la Norma NMX-J-392-1980; dos memoranda que señalan la dificultad para adquirir los productos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos; y una carta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C., en la que afirma que en los Estados Unidos Mexicanos no se fabrica el producto de referencia.

CONSIDERANDO

Competencia

29. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 de su Reglamento y 1o., 2o., 4o., 6o. y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

30. Con fundamento en el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las personas físicas y morales con interés jurídico en este procedimiento, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

Análisis de daño y causalidad

Análisis de los argumentos

31. Con base en la información proporcionada por Timco, S.A. de C.V., y Braun de México y Compañía de C.V., la Secretaría determina que existe fabricación nacional de rizadores, tenazas y secadoras de cabello.

32. Por otra parte, con el fin de precisar las características de los rizadores para cabello caliente tenacillas que se señalaron en la publicación del inicio del presente procedimiento, el 14 de febrero de 1997, la Secretaría requirió a Corporación Milenium, S.A. de C.V., la descripción detallada de dichas mercancías. Al respecto, la importadora clasificó la información en dos grupos de productos:

a. Rizadores para cabello caliente tenacillas contruidos de PVC, acero inoxidable y baquelita, en forma cilíndrica, con un motor eléctrico de 300 watts de potencia que genera aire que es expulsado hacia una resistencia eléctrica, la cual se encarga de calentarlo antes de dirigirlo a los accesorios que pueden ser cepillo, tenaza, tenedor o peine, los cuales permiten rizar, cepillar y dar volumen al cabello.

b. Rizadores para cabello caliente tenacillas que están contruidos por un cuerpo cilíndrico contruido de PVC, y una tenaza de una sola pieza de aluminio mate anodizado con diferentes diámetros.

33. En relación con las características de los rizadores que se mencionan en el inciso b del punto 32 de esta Resolución, proporcionadas por Corporación Milenium, S.A. de C.V., como respuesta al requerimiento a que se refiere el punto 27 de esta Resolución, la Secretaría observó que las características de éstos no coinciden con las características de los rizadores señalados en la solicitud de inicio del presente procedimiento de cobertura de producto, ya que, entre otras características no cuentan con un motor eléctrico y los solicitados inicialmente sí. En consecuencia, la Secretaría determinó que los rizadores a que se hace referencia en este punto no son parte de las mercancías sujetas a dicho procedimiento.

34. Corporación Milenium, S.A. de C.V., manifestó que las características de los productos descritas en el inciso a del punto 32 de esta Resolución, permiten al usuario secarse el cabello al mismo tiempo que le dan forma al mismo, lo cual se logra gracias a que tales rizadores tienen incorporado un motor de 300 watts de potencia.

35. De acuerdo con lo manifestado por los fabricantes nacionales, el producto importado se encuentra mal clasificado, en virtud de que su función principal es la de secar el cabello y su función accesoria es rizarlo, por lo que dicha mercancía se debería clasificar en la fracción arancelaria 8516.31.01, como secadores de cabello.

36. Sin embargo, según se desprende de los catálogos proporcionados por las partes, las secadoras de cabello generalmente utilizan motores con una potencia que va de 1000 a 1600 watts, mientras que el producto sujeto al presente procedimiento cuenta con un motor cuya potencia es de tan sólo 300 watts, en consecuencia, la Secretaría determinó que no es aceptable el argumento de que la función principal de la mercancía que importa Corporación Milenium, S.A. de C.V., es la de secar, por lo que no se puede considerar como una secadora de cabello.

37. Por otra parte, Timco, S.A. de C.V., y Braun de México y Compañía de C.V., argumentaron que las secadoras, rizadores y tenacillas que fabrican realizan las funciones de secado y rizado, con lo que consiguen darle forma al cabello al igual que el producto que se importa.

38. A partir del argumento anterior y de la información proporcionada por las partes interesadas en el curso del presente procedimiento, la Secretaría determina que los productos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos cumplen con las funciones de rizar, cepillar y dar volumen al cabello, pero las realizan en forma individual y separada, es decir, existe un producto específico para cada una de las funciones señaladas, mientras que los rizadores para cabello caliente tenacillas que importa Corporación Milenium, S.A. de C.V., tienen la característica de que un solo producto realiza las mismas funciones.

39. Así, de la comparación uno a uno entre los productos de fabricación nacional y el importado, se concluye que este último tiene características distintas, las cuales le permiten llevar a cabo funciones diferentes a las que efectúan los productos nacionales. De hecho, en los instructivos de los rizadores fabricados por Timco, S.A. de C.V., y Braun de México y Compañía de C.V., se especifica que éstos deben utilizarse sólo con cabello seco, mientras que en el del producto importado se menciona que puede utilizarse con cabello húmedo.

40. Por otra parte, en relación con el producto denominado tubos eléctricos para rizar el cabello, las empresas Timco, S.A. de C.V., y Braun de México y Compañía de C.V., no presentaron pruebas que sustentaran la existencia de producción nacional, por lo que la Secretaría determinó que las importaciones de estos productos no tienen un efecto adverso en la industria nacional.

Conclusiones

41. De la información proporcionada por las partes interesadas, la Secretaría concluye que no existe fabricación nacional de los rizadores para el cabello caliente tenacillas que cumplan estrictamente con las características que se detallan a continuación:

- a. Motor de 300 watts de potencia como máximo.
- b. Cuerpo del rizador construido de PVC en forma cilíndrica.
- c. Interruptor de encendido-apagado.
- d. Interruptor contra fugas de energía.
- e. Puntas y base de baquelita para evitar quemaduras.
- f. Cable de alta resistencia.

42. Asimismo, la Secretaría concluye que no existe fabricación nacional de tubos para rizar el cabello, que cumplan estrictamente con las características que se detallan a continuación:

- a. Presentación de estuche compacto.
- b. Veinte tubos de tres tamaños, pequeño, mediano y grande.
- c. Sujetadores de metal con código de color.
- d. Luz indicadora de temperatura.

RESOLUCION

43. Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto, previsto en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior y 91 de su Reglamento, de rizadores para cabello caliente tenacillas y tubos eléctricos para rizar el cabello, excluyéndose del pago de cuota compensatoria a los rizadores para cabello caliente tenacillas y tubos eléctricos para rizar el cabello originarios de la República Popular China, clasificados en la fracción arancelaria 8516.32.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, con las siguientes características:

a. Rizadores para cabello caliente tenacillas, con motor de 300 watts de potencia como máximo, cuerpo del rizador construido de PVC en forma cilíndrica, interruptor de encendido-apagado, interruptor contra fugas de energía, puntas y base de baquelita para evitar quemaduras, cable de alta resistencia.

b. Tubos eléctricos para rizar el cabello, en presentación de estuche compacto, veinte tubos de tres tamaños, pequeño, mediano y grande, sujetadores de metal con código de color y luz indicadora de temperatura.

44. Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, procédase a devolver con los intereses correspondientes las cantidades que se hubieren enterado por el pago de la cuota compensatoria y cancelense las garantías del interés fiscal por el pago de dicha cuota.

45. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

46. Notifíquese a la empresa Corporación Milenium, S.A. de C.V., el sentido de esta Resolución.

47. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de julio de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION preliminar de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA REVISION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 2901 A LA 2942 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 1a. Rev. 21/96, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos orgánicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, mismas que se señalan en el punto 66 de la resolución definitiva de referencia. Asimismo, se excluyeron del pago de cuota compensatoria a diversos productos señalados en el punto 65 de dicha resolución.

3. A partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos y aclaraciones con el objeto de eliminar dicha cuota a los productos originarios de la República Popular China, que a continuación se mencionan:

A. El 12 de diciembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la aclaración a la resolución definitiva mediante la cual se excluye del pago de la cuota compensatoria al producto denominado isopropil etil tiocarbamato, clasificado en la fracción arancelaria 2930.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

B. El 10 de abril de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se resuelve el recurso de revocación interpuesto por la empresa Química Esteroidal, S.A. de C.V., mediante la cual se eliminó de la cuota compensatoria a las importaciones de los productos denominados diosgenina y 16 dehidropregnenolona, sales y sus ésteres, realizadas únicamente por la empresa quejosa, a través de las fracciones arancelarias 2932.99.15 (antes 2911.00.04) y 2915.90.24 (antes 2915.90.26) de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

C. El 26 de julio de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento para comprobar la existencia de producción nacional del producto denominado clorhidrato de procaína, mediante la cual se eliminó la cuota compensatoria a las importaciones de dicho producto, realizadas a través de la fracción arancelaria 2922.49.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

D. El 17 de octubre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento de cobertura de producto, mediante la cual se eliminó la cuota compensatoria a las importaciones de los productos denominados 3 NN diethyl amino acetanilida, 3 NN diethyl amino 4

methoxy acetanilida y ácido 4,4´ diaminoestilben 2,2´ disulfónico, realizadas a través de las fracciones arancelarias 2921.42.99 y 2921.59.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

E. El 4 de marzo de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento de cobertura de producto, mediante la cual se eliminó de la cuota compensatoria a las importaciones del producto denominado clorhidrato de l-cisteína, realizadas a través de la fracción arancelaria 2930.90.53 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Inicio de la revisión

4. El 15 de noviembre de 1996 la Secretaría declaró de oficio el inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento, para las importaciones de diversos productos químicos, realizadas a través de las fracciones arancelarias a que se refiere el punto 9 de dicha resolución, bajo el supuesto de que contaba con elementos suficientes para presumir un cambio en las circunstancias por las que se determinó la cuota compensatoria definitiva.

5. El periodo de revisión establecido por la Secretaría fue el comprendido de 1o. de enero al 30 de junio de 1996.

Información sobre el producto

6. De acuerdo a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, los productos objeto de revisión se denominan en forma genérica, a nivel de capítulo, como productos químicos orgánicos. Todos los productos se clasifican y describen en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de referencia.

Convocatorias y notificaciones

7. Mediante la publicación de la resolución a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores, representantes de los gobiernos y a cualquier persona que considerase tener interés jurídico en el resultado de la revisión para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

8. De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la Secretaría procedió a notificar al gobierno de la República Popular China, así como a las empresas de que tuvo conocimiento, el inicio de la revisión, corriendo traslado de los formularios oficiales, con el objeto de que presentaran la información requerida dentro del plazo legal que venció el día 13 de enero de 1997.

Comparecientes

9. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 7 y 8 de esta Resolución, comparecieron las siguientes empresas y personas físicas:

PRODUCTORES NACIONALES

Fenoquimia, S.A. de C.V. Bosques de Ciruelos 99, Fraccionamiento Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.

Gist Brocades Industrial Pharmaceuticals Mexicana, S.A. de C.V. Avenida A. Lavoisier 22, Industrial Cuamatla, Cuatitlán Izcalli, 54730, Estado de México.

Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V. Golfo San Jorge 58, colonia Anáhuac, 11320, México, D.F.

Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V. Ermita Iztapalapa número 1514, Barrio de San Miguel, 09360, México, D.F.

Mexama, S.A de C.V. Calzada México-Xochimilco número 77, colonia San Lorenzo Huipulco 14370, México, D.F.

Novaquim, S.A. de C.V. Insurgentes Sur 1685, piso 11-B, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F.

Organo Síntesis, S.A. de C.V. Paseo de las Palmas 735-908, Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

Orgaquim, S.A. de C.V. Oradores número 19, Ciudad Satélite, 53100, Estado de México.

Productos Químicos Naturales, S.A. de C.V. Apartado postal 181, 94300, Orizaba, Veracruz.

Pyosa, S.A. de C.V. Avenida Industrias 1200 Pte., 64000, Monterrey, Nuevo León.

Química Lucava, S.A. de C.V. Camino a Tepalcapa 224, 54900, Tultitlán, Estado de México.

Salicilatos de México, S.A. de C.V. Oriente 171 número 435, colonia Aragón, México, D.F.

Sinbiotik, S.A. Flavio Zavala número 7, 54090, Tlalnepantla, Estado de México.

Tekchem, S.A. de C.V. Oradores número 19, Ciudad Satélite, 53100, Estado de México.

IMPORTADORES

Bioquimex Reka, S.A. de C.V. Bosque de Ciruelos número 99, fraccionamiento Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.

Clariant de México, S.A. de C.V. Boulevard Toluca número 46, colonia El Conde, 53500, Naucalpan, Estado de México.
Cytec de México, S.A. de C.V. Bosques de Duraznos 65, oficina 502-A, colonia Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
Derivados Metal-Orgánicos, S.A. de C.V. Avenida Los Angeles número 3408 Ote., fraccionamiento Coyoacán, 64510, Monterrey, Nuevo León.
Globe Chemicals, S.A. de C.V. San Lucas Tepetlaco número 9, Exhacienda de Sta. Mónica Tlalnepantla, Estado de México.
ICN Farmacéutica, S.A. de C.V. Calzada Ermita Iztapalapa 436, 09080, México, D.F.
Laboratorios Grossman, S.A. Calzada de Tlalpan 2021, 04040, México, D.F.
Mexalc, S.A. de C.V. Canoa número 521-9o. piso, colonia Tizapán, 01090, México, D.F.
Promotora Técnica Industrial, S.A. de C.V. Indiana 260-604, colonia Ciudad de los Deportes, 03710, México, D.F.
Química Esteroidal, S.A. de C.V. Narciso Mendoza 22, San Juan Ixhuatepec, 54180, Tlalnepantla, Estado de México.
Química Fina Farmex, S.A. de C.V.
Schering Plough, S.A. de C.V. Homero 1804-602, colonia Polanco, 11570, México, D.F.
Héctor Matías Ramos Carvajal y Victor Manuel Robles Morales Adolfo Prieto 507, colonia Del Valle, 03010, México, D.F.

CAMARAS

Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica Avenida Cuauhtémoc 1481, Sta. Cruz Atoyac, 03310, México, D.F.
Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Avenida San Antonio número 256, colonia Nápoles, 03849, México, D.F.

ASOCIACION

Asociación de Fabricantes de Esteroides, A.C. Avenida Río Mixcoac número 73-4o. piso, colonia Insurgentes Mixcoac, 03920, México, D.F.

Argumentos y pruebas de las comparecientes

10. Los productores nacionales, importadores, cámaras y asociaciones que se señalan a continuación, comparecieron ante la Secretaría para presentar los siguientes argumentos y medios de prueba:

Productores nacionales

A. Fenoquimia, S.A. de C.V., mediante escrito interpuesto el 13 de enero de 1997, manifestó que:

11. Su actividad principal es la producción, compra y venta de productos químicos y derivados.

12. La cuota compensatoria definitiva representa un beneficio a los intereses de esta empresa, en virtud de que no tiene que competir con productos importados en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, por lo que la eliminación de la cuota compensatoria afectaría su producción y ventas.

13. En relación con el producto monómero de metil metacrilato, clasificado en la fracción arancelaria 2916.14.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, presentó lo siguiente: descripción y especificaciones de calidad, pureza, agua, color y grado de acidez; usos y aplicaciones del producto; facturas de compra de materias primas nacionales e importadas; facturas de venta de la mercancía; relación de sus principales clientes; y un folleto descriptivo, el cual contiene capacidad instalada, diagramas de fabricación, indicaciones de aseguramiento de calidad en producción, embarques de productos, datos sobre seguridad en planta y en el tránsito de productos, respuestas a emergencias, descripción de los productos y menú de servicios ofrecidos a sus clientes por su personal técnico.

B. Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V., mediante escrito interpuesto el 13 de enero de 1997, señaló que:

14. El giro principal de la empresa es la elaboración, venta y comercialización de productos petroquímicos, entre los que se producen las Etanolaminas, siendo la Monoetanolamina la primera que se obtiene en el proceso de elaboración de éstas. Es la única empresa que produce Monoetanolamina, la cual se clasifica en la fracción arancelaria 2922.11.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

15. Los productos provenientes de una economía centralmente planificada se comercializan en todo el mundo a precios subsidiados, siendo sumamente difícil demostrar esta práctica desleal por falta de información, por lo que, la eliminación de la cuota compensatoria de 208.81 por ciento para

la Monoetanolamina proveniente de la República Popular China, pondría en riesgo las inversiones realizadas y todo el proyecto de expansión que tiene contemplado el Grupo IDESA.

16. Con el propósito de acreditar lo anterior, presentó Catálogo Corporativo del Grupo IDESA sobre plantas industriales; capacidad instalada; fabricación y usos de productos; mercados de destino; descripción y diagrama de flujo del proceso de elaboración de las etanolaminas; hojas de especificaciones de venta, de seguridad de materiales y de emergencia de transportación de los mismos; etiqueta de seguridad para los tambores; facturas de compra de las materias primas; facturas de ventas nacionales a sus cinco principales clientes; listado de los principales clientes; programa general de inversión; y estadísticas de importación de la monoetanolamina.

C. Novaquim, S.A. de C.V., el 13 de enero de 1997, presentó escrito por el que indicó:

17. Es el mayor fabricante en México de N-1,3 dimetil butil-N'-fenil-P-fenilendiamina, cuyo nombre comercial es Novazone HP y Disulfuro de tetrametil tiuramio, conocido comercialmente como Novaram DSD, productos clasificados en las fracciones arancelarias 2921.44.03 y 2930.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, respectivamente, y con tecnología de punta que le permite competir a nivel internacional, por lo que no se debe eliminar la cuota compensatoria definitiva impuesta a esos productos.

18. Para sustentar su dicho, presentó: explicación del proceso productivo de ambos productos; folletos y hojas de seguridad; facturas y pedimentos de importación de materias primas; facturas de venta de los productos terminados; y listado de sus principales clientes.

D. Gist Brocades Industrial Pharmaceuticals Mexicana, S.A. de C.V., mediante escrito interpuesto el 18 de diciembre de 1996, manifestó que:

19. Fabrica Dizol Acido, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2934.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el cual es un insumo que se utiliza en la fabricación del Cloruro de Dizol. Tiene capacidad instalada de producción para abastecer el mercado nacional en condiciones de óptima calidad y a precios competitivos a nivel internacional, por lo que, la eliminación de la cuota compensatoria pondría en riesgo la fabricación del producto de origen nacional.

20. Para sustentar su dicho, presentó información sobre el proceso de producción de Dizol Acido y Cloruro de Dizol; órdenes y registros de producción; facturas de compra de los insumos nacionales e importados; facturas de venta y listado de clientes.

E. Organo Síntesis, S.A. de C.V., mediante escrito interpuesto el 6 de diciembre de 1996, indicó que:

21. Fabrica en condiciones de disponibilidad, precio y calidad para el mercado nacional e internacional, los productos haluros de trimetilalquil amonio y dialquildimetil amonio, clasificados en la fracción arancelaria 2923.90.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Dichos productos también son producidos en México por las empresas Química Hoechst, Kao de México, Gemco y Tenso Activos de Occidente, por lo que, no se debe eliminar la cuota compensatoria definitiva.

F. Orgaquim, S.A. de C.V., mediante escrito interpuesto el 13 de enero de 1997, indicó que:

22. Fabrica y comercializa carbamatos, entre los que se encuentran los fungicidas mancozeb y los acelerantes para la industria huleira, clasificados en las fracciones arancelarias 2930.20.05, 2930.30.01 y 2930.30.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. No presentó información relativa al periodo de revisión, en virtud de que desde el 31 de marzo de 1995 su planta se encuentra en huelga, sin embargo, presentó copia del acta de audiencia de huelga; copia del registro del producto denominado mancozeb ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; y facturas de venta de insumos y del producto terminado.

23. La cuota compensatoria le ha beneficiado al permitirle competir contra otros productores nacionales y contra numerosas empresas extranjeras, por lo que, no debe ser eliminada, ya que, de lo contrario, la República Popular China podría concurrir a México en condiciones de discriminación de precios, ocasionando, entre otras cosas, la disminución de los pedidos de la empresa y el despido de personal.

G. Productos Químicos Naturales, S.A. de C.V., por escrito presentado el 13 de enero de 1997, señaló que:

24. Fabrica quinfamida y diosgenina, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.40.99 y 2932.99.15 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, respectivamente, y de las cuales representa el 80 y el 100 por ciento, respectivamente, de la producción nacional.

25. Fabrica quinfamida a nivel piloto a partir del año de 1994, por lo que ha efectuado una diversidad de trabajos de laboratorio y de aplicación industrial con tecnología propia para producir el producto. En 1996 empezó a abastecer el mercado nacional, con la capacidad de producción y calidad que requiere la industria farmacéutica, por lo que, se debe mantener la cuota compensatoria definitiva, ya que su eliminación permitiría la entrada de importaciones en condiciones desleales.

26. Con el propósito de sustentar sus afirmaciones, presentó órdenes de compra; facturas de venta; orden interna de producción de quinfamida y constancia de verificación de fabricación de farmoquímicos número VFF/018/95, otorgada el 29 de agosto de 1995 por la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C., en la cual se hace constar la producción de la quinfamida a nivel de pruebas piloto. Debido a que la quinfamida se encuentra en periodo de promoción, sólo cuenta con 3 clientes.

27. Es el único productor nacional de diosgenina, sin embargo, se debe eliminar la cuota compensatoria definitiva en virtud de ser una materia prima que se utiliza para la fabricación de otros productos esteroidales, que al provenir del barbasco, que es un producto silvestre de recolección, su abastecimiento es irregular, lo que provoca desabasto y una limitación en la fabricación de productos esteroidales, los cuales son sustituidos por los importados.

H. Pyosa, S.A. de C.V., mediante promoción presentada el 13 de enero de 1997, manifestó que:

28. Produce las siguientes mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que a continuación se indican: 2 Etil Antraquinona (2914.69.02), Paranitroanilina (2922.21.06), Acido Bromamínico (2922.30.03), Quinizarina (2914.69.01), Acido Sulfanílico y sal de sodio (2921.42.99), Fenil Dietanol Amina (2922.19.14), Fenoxietanol (2909.49.99) y Alcohol Fenil Etilico (2906.29.05).

29. La cuota compensatoria benefició a la producción nacional, ya que le permitió la consecuente generación de recursos y empleos, en consecuencia, la eliminación de la cuota afectaría la producción, ventas y el equilibrio de la cadena productiva de la industria.

30. Presentó un folleto denominado "Servicios de Fabricación al Cliente"; facturas de venta de los productos; facturas de compra de materias primas; listado de clientes; fichas técnicas; hoja de datos generales en las que se indica el nombre, fracción arancelaria, fórmula, descripción del producto, usos, empaque, materias primas principales para su elaboración, porcentaje de integración nacional; seguridad de materiales y emergencias en su transportación; pedimentos de exportación; diagramas de flujo; y fotografías de los contenedores de las mercancías.

I. Química Lucava, S.A. de C.V., por escrito presentado el 13 de enero de 1997, indicó:

31. Fabrica, vende y distribuye productos químicos y agroquímicos y fabrica los productos O,O-Dimetil fosforoditioato de dietil mercaptosuccinato (Malathion técnico "Lucathion"), 2,2-Diclorovinil dimetil fosfato (D.D.V.P técnico "Lucaphos"), Dimetil (2,2,2-tricloro-1-hidroxietil) fosfonato (Triclorfon técnico "Lucavex"), N, metil ditiocarbamato de sodio (Metam sodio "Lucafum") y 1,2-Dibromo-2,2-dicloroetil dimetilfosfato (Naled técnico "Lucanal"), los cuales se clasifican en las fracciones arancelarias 2930.90.12, 2919.00.13, 2931.00.21, 2930.20.99 y 2919.00.12 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, respectivamente, los cuales constituyen el 60 por ciento de la utilidad bruta de la empresa, la cual, de eliminarse la cuota compensatoria, sería afectada por importaciones a precios desleales.

32. Presentó lo siguiente: folletos de los productos Metam sodio "Lucafum" y Malathion técnico "Lucathion" en donde se indica nombre químico, nombre comercial, precauciones y formas de aplicación para diferentes usos; facturas de venta de los productos terminados; facturas de compra de los principales insumos importados y nacionales y listado de sus principales clientes nacionales.

J. Salicilatos de México, S.A. de C.V., el 13 de enero de 1997, interpuso escrito en el que señaló:

33. Fabrica los siguientes productos clasificados en las fracciones arancelarias que a continuación se mencionan: Acido Salicílico (2918.21.01), Acido Acetil Salicílico (2918.22.01), Salicilato de Metilo (2918.23.01), Acido Benzoico (2916.31.01), Benzoato de Sodio (2916.31.01), Aceto para Amino Fenol (2922.29.99) y P-Hidroxibenzoatos de Metilo y Propilo (2918.29.01).

34. Cuenta con la tecnología y maquinaria para producir otros productos distintos a los mencionados, y tiene el proyecto de volver a producir los productos que se clasifican en las fracciones arancelarias que a continuación se señalan: 2915.21.01, 2922.29.99, 2918.29.99, 2918.29.04 y 2916.31.99.

K. Sinbiotik, S.A., mediante escrito presentado el 9 de diciembre de 1996, manifestó que:

35. Produce materias primas para la elaboración de medicamentos. En 1995 inició la fabricación del producto Sulfacoloropiridazina y sus sales, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2935.00.33 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

36. La cuota compensatoria evitó la importación de Sulfacoloropiridazina y sus sales a precios de dumping, lo cual hizo posible su fabricación con tecnología desarrollada en México; actualmente tiene proyectos para exportar el producto, debido a que tiene precios competitivos y la capacidad instalada suficiente.

37. Presentó lo siguiente: notificación de inicio de producción a la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del año de 1994; facturas de compra de materias primas; facturas de venta del producto; pedimentos de importación; diagrama del proceso productivo; certificados de análisis del producto sulfacoloropiridazina sódica; licencias de producción; listado de los principales clientes y órdenes de producción del producto mencionado.

L. Tekchem, S.A. de C.V., el 13 de enero de 1997, interpuso promoción mediante la cual indicó que:

38. Entre otros productos químicos para la industria, la agricultura y la salud pública y animal, fabrica y comercializa los siguientes productos, clasificados en las fracciones arancelarias que a continuación se señalan: Paratión Metílico (2920.10.02), Malatión (2930.90.12), Dimetilfosforoclorotioato (2920.10.99) y Dimetilfosforoditioato (2920.10.99).

39. La cuota compensatoria le ha beneficiado, ya que le ha permitido competir contra otros productores nacionales y extranjeros a precios leales, por lo que la eliminación de cuotas compensatorias le provocaría un gran daño.

40. Presentó un catálogo denominado "Tekchem una Empresa a la Altura de los Tiempos" el cual contiene: participación en el mercado nacional de insecticidas, volumen de sus ventas de exportación; capacidad instalada de producción; y lista de productos Tekchem 1996; constancias de producción expedidas por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., y la Asociación Mexicana de la Industria de Plaguicidas y Fertilizantes, A.C.; facturas de compra de materias primas; facturas de venta de los productos terminados; y listado de clientes.

M. Mexama, S.A. de C.V. y Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V., mediante escritos interpuestos el 29 de noviembre de 1996 y el 7 de enero de 1997, respectivamente, indicaron que:

41. No fabrican ningún producto idéntico o similar a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, objeto de la presente revisión.

Importadores

A. Bioquimex Reka, S.A. de C.V., mediante escrito interpuesto el 13 de enero de 1997, manifestó que:

42. No ha realizado importaciones procedentes de la República Popular China de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias objeto de la revisión, sin embargo, tiene interés de importar, inclusive de la República Popular China, Etilendiamino dihidroyoduro y Vitamina K-3, clasificados en las fracciones arancelarias 2922.19.99 y 2936.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, respectivamente, en virtud de que no existe producción nacional de dichos productos.

B. Cytex, S.A. de C.V., el 13 de enero de 1997, interpuso escrito, indicando que:

43. Ha importado y continúa importado isopropil etil tiocarbamato de la República Popular China y de la República de Chile, clasificado en la fracción arancelaria 2930.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, producto que se utiliza para la manufactura y distribución de reactivos de flotación de minerales, utilizados por la industria minera.

44. No tiene conocimiento de la existencia de algún productor nacional de isopropil etil tiocarbamato, por lo que se debe excluir dicho producto del pago de la cuota compensatoria definitiva.

45. Presentó respuesta al formulario oficial para importadores, anexando facturas y pedimentos de importación; relación de las importaciones realizadas durante el periodo de revisión; seleccionó como país sustituto para el cálculo del valor normal a la República de Chile; referencias de precios internos y precios de exportación a terceros países del país sustituto; ajustes al valor normal y al precio de exportación por manejo de mercancías, por flete interno y por derechos aduanales.

C. Laboratorios Grossman, S.A. de C.V., e ICN Farmacéutica, S.A. de C.V., mediante escritos presentados los días 25 y 28 de noviembre de 1996, respectivamente, manifestaron que:

46. Importan los siguientes productos clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se señalan, y de los cuales no existe producción nacional: Clonixinato de lisina (2922.41.99); Pargeverina HCL (2922.50.99); Carnitina, Cetats, Ciprofloxacina HCL (2923.90.99); Lidamidina (2924.21.99); Trimetoprim (2933.59.06); Piroxicam (2934.90.28); Sulfametoxazol (2935.10.28); Lactulosa (2940.00.99) y Penicilina V, Benzatinica (2941.10.10); sin embargo, las importaciones que han realizado no son originarias de la República Popular China.

D. Promotora Técnica Industrial, S.A. de C.V., mediante escrito interpuesto el 9 de enero de 1997, manifestó que:

47. La Secretaría debe considerar, para efecto de esta revisión, que el 17 de octubre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto por el que se revocó la cuota compensatoria definitiva a los productos 3nn diethyl amino acetanilida, 3nn diethyl amino 4 methoxy acetanilida y ácido 4,4' diaminoestilben 2,2' disulfónico, clasificados los dos primeros en la fracción arancelaria 2921.42.99 y el tercero en la fracción 2921.59.01, en virtud de que no existe producción nacional que pudiera verse afectada.

E. Química Esteroidal, S.A. de C.V., mediante promoción presentada el 9 de diciembre de 1996, manifestó que:

48. Debe continuar la aplicación de la resolución del recurso de revocación de fecha 10 de abril de 1996, por medio de la cual se exenta a dicha empresa del pago de cuota compensatoria a las importaciones de diosgenina y de 16 dehidropregnenolona, sales y sus ésteres, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2911.00.04 y 2915.90.26 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

F. Schering Plough, S.A. de C.V., mediante escrito interpuesto el 13 de enero de 1997, manifestó que:

49. Fabrica y comercializa productos farmacéuticos, dentro de los cuales se encuentra el denominado Hapadex, el cual tiene como principio activo el Netobimin, el cual se clasifica en la fracción arancelaria 2930.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y no se fabrica en México, por lo que se debe eliminar la cuota compensatoria definitiva.

G. Héctor Matías Ramos Carvajal y Víctor Manuel Robles Morales, mediante escrito interpuesto el 11 de octubre de 1996, comparecieron para manifestar que:

50. No existe producción nacional de los concentrados naturales que se clasifican en la fracción arancelaria 2936.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, ya que estos productos son específicos de microclimas de ciertas regiones de la República Popular China, lo cual implica composición, suelo, temperatura, humedad, técnicas de cultivo, radiaciones naturales y hasta defensas desarrolladas ante agresores propios de su hábitat, por lo que se debe eliminar la cuota compensatoria para estos productos.

H. Mexalc, S.A. de C.V., Derivados Metal-Orgánicos, S.A. de C.V., Clariant de México, S.A. de C.V., Química Fina Farmex, S.A. de C.V., y Globe Chemicals, S.A. de C.V., mediante escritos presentados los días 3 de diciembre de 1996, 10, 13, 13 y 14 de enero de 1997, respectivamente, manifestaron que:

51. No importan de la República Popular China las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias objeto de la revisión.

Cámaras y Asociaciones

A. La Asociación de Fabricantes de Esteroides, A.C., mediante escrito interpuesto el 13 de enero de 1997, indicó que:

52. Existe producción nacional de quinfamida, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2933.40.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación; y no hay producción nacional de diosgenina, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2932.99.15 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, por lo que se debe mantener la cuota compensatoria para el primer producto y eliminar para el último.

B. Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, mediante escrito interpuesto el 13 de enero de 1997, manifestó que:

53. No cuenta con ningún fabricante de los productos objeto de la revisión y si no se comprueba por otras instancias la fabricación en México de esos productos, podrá procederse a eliminar las cuotas compensatorias respectivas.

C. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mediante escrito presentado el 14 de enero de 1997, manifestó que:

54. Recibió la comparecencia de las siguientes empresas productoras nacionales: Gist Brocades Industrial Pharmaceuticals Mexicana, S.A. de C.V., por el producto Dizol Acido, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2934.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación; Sinbiotik, S.A., por el producto Sulfacloropiridazina y sus sales, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2935.00.33 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y Productos Químicos Naturales, S.A. de C.V., por el producto Quinfamida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2933.40.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Exportadores

55. A pesar de la convocatoria y las notificaciones a que se refieren los puntos 7 y 8 de la presente Resolución, no compareció ningún exportador para presentar información y dar respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras de países con economía centralmente planificada.

Requerimiento de información

56. Con fecha 10 de febrero de 1997, mediante oficio número UPCI.310.97.0193, la Secretaría requirió información adicional a la empresa Organo Síntesis, S.A. de C.V., la cual, mediante escrito presentado el 19 de febrero de 1997, argumentó lo siguiente: durante muchos años fue productora de haluros de trimetilalquil amonio y dialquildimetil amonio y suspendió su fabricación debido a circunstancias económicas y financieras, por lo que, únicamente comercializa el cloruro de dialquildimetil amonio, sin embargo, tiene proyectado volver a fabricarlo en un futuro.

57. Con fecha 10 de febrero de 1997, mediante oficio número UPCI.310.97.0194, la Secretaría requirió información adicional a la empresa Orgaquim, S.A. de C.V., la cual, por escrito interpuesto el 17 de febrero de 1997, argumentó y presentó lo siguiente: la huelga estalló el 31 de marzo de 1995 y que continúa hasta la fecha, pero pronto se resolverá; ha producido el mancozeb y los acelerantes para la industria hulera desde hace casi tres décadas; el nombre químico del mancozeb es etilenbisditiocarbamato de manganeso en coordinación con el ion zinc, y los nombres químicos de los acelerantes para la industria hulera que produce la empresa son: Disulfuro de tetrametil tiuram y Monosulfuro de tetrametil tiuram, la falta de producción en sus instalaciones de los productos mencionados, resultado del problema laboral señalado, no significó desabasto para los consumidores nacionales, en virtud de que existen otros productores nacionales; descripción de los productos, facturas de venta y de compra de materia prima para sustentar que fabricó antes del inicio de la huelga los productos señalados.

58. Con fecha 10 de febrero de 1997, mediante oficio número UPCI.310.97.0197, la Secretaría requirió información adicional a la empresa Salicilatos de México, S.A. de C.V., la cual argumentó, mediante escrito interpuesto el 17 de febrero de 1997 lo siguiente: el Acetato para Amino Fenol se dejó de fabricar en julio de 1990 debido a los altos costos de la materia prima; el P-Hidroxibenzoato de Butilo y el P-Hidroxibenzoato de Etilo se dejaron de fabricar en 1976 y en 1977, respectivamente, debido a su baja demanda; el Benzoato de Metilo se dejó de fabricar en 1992 debido a los cambios en el proceso de producción del Benzoato de Sodio; el Acido Acético es un subproducto y en la medida en que se fabrique el Acido Acetil Salicílico se aumentará éste; que el Aceto para Amino Fenol será hasta febrero de 1998, cuando inicie su producción; que los productos P-Hidrobenzoato de Butilo y de Etilo y Benzoato de Metilo se empezarán a producir en el primer semestre de 1998.

59. Las empresas Organo Síntesis, S.A. de C.V. y Salicilatos de México, S.A. de C.V., presentaron la información a que se refieren los puntos 56 y 58 de esta Resolución, sin embargo, no acreditaron la personalidad de su representante legal, en los términos de los requerimientos de referencia, y

CONSIDERANDO

Competencia

60. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII, y 68 de la Ley de Comercio Exterior; 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 1, 2, 4 y 38 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Derecho de defensa y de debido proceso

61. Con fundamento en los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior y 162 y 164 de su Reglamento, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de pruebas y argumentos en favor de su causa, mismas que fueron valoradas con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Información desestimada

62. De acuerdo con lo dispuesto en los puntos 41 y 51 de esta Resolución, la Secretaría determinó no tomar en cuenta en este procedimiento lo manifestado por las empresas Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V., Mexama, S.A. de C.V., Clariant de México, S.A. de C.V., Derivados Metal-Orgánicos, S.A. de C.V., Globe Chemicals, S.A. de C.V., Mexalc, S.A. de C.V. y Química Fina Farmex, S.A. de C.V., en virtud de que no acreditaron conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Comercio Exterior, su interés jurídico en la presente revisión.

63. De acuerdo con lo dispuesto en los puntos 24 y 27 de esta Resolución, la Secretaría determinó no tomar en cuenta en este procedimiento lo manifestado por la empresa Productos Químicos Naturales, S.A. de C.V., en relación con la fracción arancelaria 2932.99.15 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en virtud de que dicha fracción arancelaria no es objeto del presente procedimiento de revisión.

64. De acuerdo con lo dispuesto en los puntos 28, 29 y 30 de esta Resolución, la Secretaría determinó no tomar en cuenta en este procedimiento lo manifestado por la empresa Pyosa, S.A. de C.V., relativa a las fracciones arancelarias 2914.69.02, 2922.21.06, 2922.30.03, 2914.69.01, 2922.19.14 y 2906.29.05 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en virtud de que dichas fracciones arancelarias no son objeto del presente procedimiento de revisión.

65. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 de esta Resolución, la Secretaría determinó no tomar en cuenta en este procedimiento lo manifestado por la empresa Química Lucava, S.A. de C.V., en relación a las fracciones arancelarias 2919.00.13, 2919.00.12 y 2931.00.21 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en virtud de que dichas fracciones arancelarias no son objeto del presente procedimiento de revisión.

66. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 59 de esta Resolución, la Secretaría determinó no tomar en cuenta en este procedimiento lo manifestado por las empresas Organo Síntesis, S.A. de C.V., y Salicilatos de México, S.A. de C.V., en virtud de que no acreditaron la personalidad de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

67. Derivado del análisis del instrumento notarial número 56,379 presentado por la Asociación de Fabricantes de Esteroides, A.C., para acreditar su legal existencia, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada por esta Asociación, ya que dicho instrumento notarial señala que la duración de la misma será de diez años, por lo que, su vigencia fue hasta el 10 de agosto de 1996.

68. En virtud de que la comparecencia de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación fue presentada con fecha 14 de enero de 1997, la Secretaría determinó no tomar en cuenta su información para esta etapa del procedimiento, ya que comparecieron fuera del plazo legal a que se refiere en punto 8 de esta Resolución.

Análisis de discriminación de precios

69. La empresa Cytec de México, S.A. de C.V., en su respuesta al formulario oficial para empresas importadoras, presentó la siguiente información, en relación con el producto isopropil etil tiocarbamato, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2930.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación:

A. Seleccionó a la República de Chile como país sustituto de la República Popular China, para efectos de la revisión.

B. Presentó información de los precios del bien idéntico al exportado por la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos, producido en la República de Chile y destinado al mercado mexicano.

C. Presentó información del precio de exportación del isopropil etil tiocarbamato, originario de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a las operaciones de importación que efectuó durante el periodo de revisión.

D. Presentó ajustes al valor normal y al precio de exportación por flete interno, por manejo de mercancía y por derechos aduanales.

70. La información presentada por Cytec de México, S.A. de C.V., que se indica en el punto anterior, se refiere a una mercancía que se encuentra exenta del pago de la cuota compensatoria, de conformidad con la aclaración publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de diciembre de 1994, por lo que, la Secretaría consideró que dicha información no es apropiada para calcular un nuevo margen de discriminación de precios en el presente procedimiento de revisión.

71. Ninguna de las demás empresas comparecientes proporcionó información relativa a la selección de un país con economía de mercado, que sirviera como sustituto de la República Popular China para el cálculo del valor normal de las mercancías clasificadas bajo las fracciones arancelarias

objeto de revisión, ni información relativa al valor normal en el país sustituto, ni al precio de exportación de estas mercancías a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de revisión.

72. En virtud de lo anterior, la Secretaría, en esta etapa de la revisión, no cuenta con los elementos que le permitan determinar un margen de discriminación de precios para las exportaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942, originarias de la República Popular China, realizadas durante el periodo de enero a junio de 1996.

Análisis de daño

73. Con base en la información proporcionada por las empresas productoras Fenocimia, S.A. de C.V., Gist Brocades Industrial Pharmaceuticals Mexicana, S.A. de C.V., Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V., Novaquim, S.A. de C.V., Productos Químicos Naturales, S.A. de C.V., Pyosa, S.A. de C.V., Química Lucava, S.A. de C.V., Sinbiotik, S.A. de C.V. y Tekchem, S.A. de C.V., la Secretaría determinó preliminarmente que existen elementos para acreditar la existencia de producción nacional de las siguientes mercancías similares a las originarias de la República Popular China clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación: Fenoxietanol, 2909.49.99; Monómero de metil metacrilato, 2916.14.01; Paratió metílico, 2920.10.02; Dimetilfosforocloroato y Dimetilfosforoditioato, 2920.10.99; Acido sulfanílico y sal de sodio, 2921.42.99; N-1,3 dimetil butil-N'-fenil-P-fenilendiamina, 2921.44.03; Monoetanolamina, 2922.11.01; N,metil ditiocarbamato de sodio, 2930.20.99; Disulfuro de tetrametil tiuramio, 2930.30.01; O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malatión), 2930.90.12; Quinfamida, 2933.40.99; Dizol ácido, 2934.90.99 y Sulfacloropiridazina y sus sales 2935.00.33.

74. A partir de la información proporcionada por la empresa Orgaquim, S.A. de C.V., a que se refiere el punto 57 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos para presumir que hubo un cambio en las circunstancias por las que se estableció la cuota compensatoria a los productos clasificados en las fracciones arancelarias 2930.20.05 y 2930.30.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación; lo anterior, en virtud de que dicha empresa se encuentra imposibilitada para producirlos y ninguna otra empresa compareció para argumentar la producción de los mismos.

Conclusión

75. Con base en lo señalado en el punto 73 de la presente Resolución, la Secretaría determina, de manera preliminar, que cuenta con elementos suficientes para acreditar que existe producción nacional de mercancías similares a las que se introducen al mercado mexicano a través de las fracciones arancelarias 2909.49.99, 2916.14.01, 2920.10.02, 2920.10.99, 2921.42.99, 2921.44.03, 2922.11.01, 2930.20.99, 2930.30.01, 2930.90.12, 2933.40.99, 2934.90.99 y 2935.00.33 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, misma que podría resultar afectada con la eliminación de la cuota compensatoria definitiva. Al respecto, la Secretaría se reserva la facultad de verificar la información aportada por los productores nacionales comparecientes en la siguiente etapa del procedimiento, por lo que se determina continuar con el procedimiento de revisión y confirmar las cuotas compensatorias vigentes para las fracciones arancelarias señaladas.

76. En relación con las fracciones arancelarias que se enlistan a continuación, la Secretaría continúa con la presunción de que en el periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de junio de 1996, se dio un cambio en las circunstancias que llevaron al establecimiento de la cuota compensatoria definitiva, por lo que determina de manera preliminar, continuar con el procedimiento de revisión y confirmar la cuota compensatoria, definitiva. En la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayores elementos que confirmen o desvirtúen dicha presunción, y de no contarse con los elementos que revelen la existencia de productores nacionales que puedan resultar afectados con la importación de mercancías originarias de la República Popular China, se concluirá con la eliminación de la cuota compensatoria del 208.81 por ciento:

2901.10.03
2901.10.99
2901.29.99
2902.19.99
2902.90.99
2903.19.99
2903.29.99
2903.30.99
2903.44.99
2903.45.99

2903.47.99
2903.49.99
2903.51.02
2903.51.99
2903.59.03
2903.59.05
2903.59.99
2903.69.99
2904.10.99
2904.20.99
2904.90.99
2905.12.99
2905.13.01
2905.14.99
2905.16.02
2905.16.99
2905.19.02
2905.19.99
2905.22.99
2905.29.99
2905.39.99
2905.49.99
2905.50.99
2906.12.99
2906.13.99
2906.19.99
2906.29.99
2907.11.99
2907.12.99
2907.13.01
2907.13.99
2907.15.99
2907.19.99
2907.23.02
2907.29.99
2908.10.08
2908.10.99
2908.20.99
2908.90.03
2908.90.99
2909.19.99
2909.20.01
2909.30.99
2909.44.99
2909.49.02
2909.50.99
2909.60.99
2910.20.01
2910.90.01
2910.90.99
2911.00.99
2912.13.01
2912.19.99
2912.29.99
2912.49.99
2913.00.01
2913.00.99
2914.12.01

2914.19.01
2914.19.99
2914.29.02
2914.29.99
2914.31.01
2914.39.01
2914.39.04
2914.39.05
2914.39.99
2914.40.99
2914.50.99
2914.69.99
2914.70.99
2915.12.01
2915.12.02
2915.12.99
2915.13.01
2915.21.01
2915.24.01
2915.29.99
2915.31.01
2915.39.04
2915.39.05
2915.39.10
2915.39.13
2915.39.15
2915.39.99
2915.40.99
2915.50.03
2915.50.99
2915.60.02
2915.60.99
2915.70.01
2915.70.02
2915.70.03
2915.70.04
2915.70.05
2915.70.06
2915.70.08
2915.70.09
2915.70.10
2915.70.11
2915.70.12
2915.70.99
2915.90.01
2915.90.02
2915.90.11
2915.90.13
2915.90.19
2915.90.24
2915.90.35
2915.90.99
2916.12.99
2916.14.99
2916.15.02
2916.15.03
2916.15.04
2916.15.99

2916.19.99
2916.20.99
2916.31.02
2916.31.99
2916.32.02
2916.34.01
2916.39.01
2916.39.02
2916.39.99
2917.11.99
2917.13.99
2917.19.99
2917.20.99
2917.33.01
2917.34.99
2917.36.01
2917.37.01
2917.39.99
2918.13.99
2918.15.03
2918.15.04
2918.15.99
2918.16.99
2918.17.99
2918.19.06
2918.19.09
2918.19.99
2918.21.99
2918.22.99
2918.23.02
2918.23.99
2918.29.04
2918.29.07
2918.29.99
2918.30.05
2918.30.99
2918.90.11
2918.90.15
2918.90.16
2918.90.18
2918.90.22
2919.00.02
2919.00.09
2919.00.10
2920.10.01
2920.10.03
2920.90.06
2920.90.08
2920.90.12
2920.90.16
2920.90.99
2921.11.99
2921.19.10
2921.19.12
2921.19.99
2921.29.99
2921.30.99
2921.41.01

2921.42.14
2921.42.19
2921.43.01
2921.43.04
2921.43.05
2921.43.06
2921.44.04
2921.44.99
2921.45.03
2921.45.04
2921.45.07
2921.45.99
2921.49.99
2921.51.99
2921.59.99
2922.11.99
2922.12.99
2922.13.99
2922.19.02
2922.19.12
2922.19.16
2922.19.17
2922.19.99
2922.21.99
2922.29.04
2922.29.99
2922.30.04
2922.30.05
2922.30.99
2922.41.99
2922.42.99
2922.49.12
2922.49.16
2922.49.17
2922.49.21
2922.49.99
2922.50.09
2922.50.12
2922.50.15
2922.50.17
2922.50.28
2922.50.36
2922.50.37
2922.50.38
2922.50.45
2922.50.99
2923.10.99
2923.20.99
2923.90.02
2923.90.04
2923.90.06
2923.90.99
2924.10.01
2924.10.99
2924.21.02
2924.21.05
2924.21.06
2924.21.99

2924.22.01
2924.29.09
2924.29.14
2924.29.20
2924.29.22
2924.29.28
2924.29.29
2924.29.41
2924.29.44
2924.29.99
2925.19.01
2925.19.99
2925.20.01
2927.00.99
2928.00.05
2928.00.99
2929.10.99
2929.90.99
2930.10.99
2930.20.02
2930.20.05
2930.30.99
2930.90.10
2930.90.24
2930.90.25
2930.90.27
2930.90.30
2930.90.35
2930.90.38
2930.90.39
2930.90.44
2930.90.53
2930.90.60
2930.90.62
2930.90.99
2931.00.05
2931.00.10
2931.00.14
2931.00.16
2931.00.99
2932.19.02
2932.29.99
2932.91.01
2932.92.01
2932.93.01
2932.94.01
2932.99.99
2933.11.99
2933.19.99
2933.29.11
2933.29.12
2933.29.99
2933.39.11
2933.39.12
2933.39.22
2933.39.23
2933.39.99
2933.40.01

2933.40.05
2933.40.06
2933.40.08
2933.59.06
2933.59.07
2933.59.99
2933.69.03
2933.69.06
2933.69.07
2933.69.09
2933.69.10
2933.69.99
2933.79.99
2933.90.13
2933.90.16
2933.90.25
2933.90.26
2933.90.28
2933.90.29
2933.90.33
2933.90.34
2933.90.35
2933.90.44
2933.90.58
2934.10.01
2934.10.03
2934.10.99
2934.20.01
2934.20.99
2934.30.99
2934.90.09
2934.90.11
2934.90.12
2934.90.28
2934.90.32
2934.90.40
2934.90.53
2935.00.04
2935.00.08
2935.00.13
2935.00.21
2935.00.25
2935.00.27
2935.00.28
2935.00.35
2936.10.01
2936.10.99
2936.21.99
2936.22.99
2936.23.99
2936.24.99
2936.25.99
2936.26.99
2936.27.99
2936.28.99
2936.29.99
2936.90.99
2937.10.99

2937.29.05
2937.29.99
2937.92.06
2937.92.09
2937.92.10
2937.92.11
2937.92.14
2937.92.99
2937.99.02
2937.99.40
2938.90.99
2939.10.99
2939.50.99
2940.00.99
2941.10.10
2941.20.01
2941.30.01
2941.30.03
2941.30.99
2941.90.02
2941.90.07
2941.90.13
2941.90.19
2942.00.99

77. En relación a las resoluciones de los procedimientos y aclaraciones a que se refiere el punto 3 de esta Resolución, la Secretaría determina confirmar las exclusiones del pago de la cuota compensatoria establecidas en los incisos A al E de dicho punto. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 57 de la Ley de Comercio Exterior y 99 de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

78. Continúa el procedimiento de revisión y se confirma preliminarmente la cuota compensatoria definitiva del 208.81 por ciento para las importaciones de productos químicos orgánicos, originarias de la República Popular China, realizadas a través de las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación:

2901.10.03
2901.10.99
2901.29.99
2902.19.99
2902.90.99
2903.19.99
2903.29.99
2903.30.99
2903.44.99
2903.45.99
2903.47.99
2903.49.99
2903.51.02
2903.51.99
2903.59.03
2903.59.05
2903.59.99
2903.69.99
2904.10.99
2904.20.99
2904.90.99
2905.12.99
2905.13.01
2905.14.99

2905.16.02
2905.16.99
2905.19.02
2905.19.99
2905.22.99
2905.29.99
2905.39.99
2905.49.99
2905.50.99
2906.12.99
2906.13.99
2906.19.99
2906.29.99
2907.11.99
2907.12.99
2907.13.01
2907.13.99
2907.15.99
2907.19.99
2907.23.02
2907.29.99
2908.10.08
2908.10.99
2908.20.99
2908.90.03
2908.90.99
2909.19.99
2909.20.01
2909.30.99
2909.44.99
2909.49.02
2909.49.99
2909.50.99
2909.60.99
2910.20.01
2910.90.01
2910.90.99
2911.00.99
2912.13.01
2912.19.99
2912.29.99
2912.49.99
2913.00.01
2913.00.99
2914.12.01
2914.19.01
2914.19.99
2914.29.02
2914.29.99
2914.31.01
2914.39.01
2914.39.04
2914.39.05
2914.39.99
2914.40.99
2914.50.99
2914.69.99
2914.70.99

2915.12.01
2915.12.02
2915.12.99
2915.13.01
2915.21.01
2915.24.01
2915.29.99
2915.31.01
2915.39.04
2915.39.05
2915.39.10
2915.39.13
2915.39.15
2915.39.99
2915.40.99
2915.50.03
2915.50.99
2915.60.02
2915.60.99
2915.70.01
2915.70.02
2915.70.03
2915.70.04
2915.70.05
2915.70.06
2915.70.08
2915.70.09
2915.70.10
2915.70.11
2915.70.12
2915.70.99
2915.90.01
2915.90.02
2915.90.11
2915.90.13
2915.90.19
2915.90.24
2915.90.35
2915.90.99
2916.12.99
2916.14.01
2916.14.99
2916.15.02
2916.15.03
2916.15.04
2916.15.99
2916.19.99
2916.20.99
2916.31.02
2916.31.99
2916.32.02
2916.34.01
2916.39.01
2916.39.02
2916.39.99
2917.11.99
2917.13.99
2917.19.99

2917.20.99
2917.33.01
2917.34.99
2917.36.01
2917.37.01
2917.39.99
2918.13.99
2918.15.03
2918.15.04
2918.15.99
2918.16.99
2918.17.99
2918.19.06
2918.19.09
2918.19.99
2918.21.99
2918.22.99
2918.23.02
2918.23.99
2918.29.04
2918.29.07
2918.29.99
2918.30.05
2918.30.99
2918.90.11
2918.90.15
2918.90.16
2918.90.18
2918.90.22
2919.00.02
2919.00.09
2919.00.10
2920.10.01
2920.10.02
2920.10.03
2920.10.99
2920.90.06
2920.90.08
2920.90.12
2920.90.16
2920.90.99
2921.11.99
2921.19.10
2921.19.12
2921.19.99
2921.29.99
2921.30.99
2921.41.01
2921.42.14
2921.42.19
2921.42.99
2921.43.01
2921.43.04
2921.43.05
2921.43.06
2921.44.03
2921.44.04
2921.44.99

2921.45.03
2921.45.04
2921.45.07
2921.45.99
2921.49.99
2921.51.99
2921.59.99
2922.11.01
2922.11.99
2922.12.99
2922.13.99
2922.19.02
2922.19.12
2922.19.16
2922.19.17
2922.19.99
2922.21.99
2922.29.04
2922.29.99
2922.30.04
2922.30.05
2922.30.99
2922.41.99
2922.42.99
2922.49.12
2922.49.16
2922.49.17
2922.49.21
2922.49.99
2922.50.09
2922.50.12
2922.50.15
2922.50.17
2922.50.28
2922.50.36
2922.50.37
2922.50.38
2922.50.45
2922.50.99
2923.10.99
2923.20.99
2923.90.02
2923.90.04
2923.90.06
2923.90.99
2924.10.01
2924.10.99
2924.21.02
2924.21.05
2924.21.06
2924.21.99
2924.22.01
2924.29.09
2924.29.14
2924.29.20
2924.29.22
2924.29.28
2924.29.29

2924.29.41
2924.29.44
2924.29.99
2925.19.01
2925.19.99
2925.20.01
2927.00.99
2928.00.05
2928.00.99
2929.10.99
2929.90.99
2930.10.99
2930.20.02
2930.20.05
2930.20.99
2930.30.01
2930.30.99
2930.90.10
2930.90.12
2930.90.24
2930.90.25
2930.90.27
2930.90.30
2930.90.35
2930.90.38
2930.90.39
2930.90.44
2930.90.53
2930.90.60
2930.90.62
2930.90.99
2931.00.05
2931.00.10
2931.00.14
2931.00.16
2931.00.99
2932.19.02
2932.29.99
2932.91.01
2932.92.01
2932.93.01
2932.94.01
2932.99.99
2933.11.99
2933.19.99
2933.29.11
2933.29.12
2933.29.99
2933.39.11
2933.39.12
2933.39.22
2933.39.23
2933.39.99
2933.40.01
2933.40.05
2933.40.06
2933.40.08
2933.40.99

2933.59.06
2933.59.07
2933.59.99
2933.69.03
2933.69.06
2933.69.07
2933.69.09
2933.69.10
2933.69.99
2933.79.99
2933.90.13
2933.90.16
2933.90.25
2933.90.26
2933.90.28
2933.90.29
2933.90.33
2933.90.34
2933.90.35
2933.90.44
2933.90.58
2934.10.01
2934.10.03
2934.10.99
2934.20.01
2934.20.99
2934.30.99
2934.90.09
2934.90.11
2934.90.12
2934.90.28
2934.90.32
2934.90.40
2934.90.53
2934.90.99
2935.00.04
2935.00.08
2935.00.13
2935.00.21
2935.00.25
2935.00.27
2935.00.28
2935.00.33
2935.00.35
2936.10.01
2936.10.99
2936.21.99
2936.22.99
2936.23.99
2936.24.99
2936.25.99
2936.26.99
2936.27.99
2936.28.99
2936.29.99
2936.90.99
2937.10.99
2937.29.05

2937.29.99
2937.92.06
2937.92.09
2937.92.10
2937.92.11
2937.92.14
2937.92.99
2937.99.02
2937.99.40
2938.90.99
2939.10.99
2939.50.99
2940.00.99
2941.10.10
2941.20.01
2941.30.01
2941.30.03
2941.30.99
2941.90.02
2941.90.07
2941.90.13
2941.90.19
2942.00.99

79. Se confirman en todos sus términos las resoluciones de los procedimientos y aclaraciones que se enlistan a continuación:

A. Aclaración a la resolución definitiva publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de diciembre de 1994, mediante la cual se excluye del pago de la cuota compensatoria al producto denominado isopropil etil tiocarbamato, clasificado en la fracción arancelaria 2930.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

B. Resolución por la que se resuelve el recurso de revocación interpuesto por la empresa Química Esteroidal, S.A. de C.V., publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de abril de 1996, mediante la cual se eliminó de la cuota compensatoria a las importaciones de los productos denominados diosgenina y 16 dehidropregnenolona, sales y sus ésteres, realizadas únicamente por la empresa quejosa, a través de las fracciones arancelarias 2932.99.15 (antes 2911.00.04) y 2915.90.24 (antes 2915.90.26) de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

C. Resolución final del procedimiento para comprobar la existencia de producción nacional del producto denominado clorhidrato de procaína, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de julio de 1996, mediante la cual se eliminó la cuota compensatoria a las importaciones de dicho producto, realizadas a través de la fracción arancelaria 2922.49.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

D. Resolución final del procedimiento de cobertura de producto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 17 de octubre de 1996, mediante la cual se eliminó la cuota compensatoria a las importaciones de los productos denominados 3 NN diethyl amino acetanilida, 3 NN diethyl amino 4 methoxy acetanilida, y ácido 4,4´ diaminoetilben 2,2´ disulfónico, realizadas a través de las fracciones arancelarias 2921.42.99 y 2921.59.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

E. Resolución final del procedimiento de cobertura de producto publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de marzo de 1997, mediante la cual se eliminó de la cuota compensatoria a las importaciones del producto denominado clorhidrato de l-cisteína, realizadas a través de la fracción arancelaria 2930.90.53 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

80. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios deberán acreditar que las importaciones de productos químicos orgánicos, son de un país distinto a la República Popular China, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996.

81. Con fundamento en los artículos 65 de la Ley de Comercio Exterior y 102 de su Reglamento, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

82. Con fundamento en los artículos 99 y 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de esta Resolución, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

83. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, tendrá verificativo el 29 de agosto de 1997, a las 9:00 horas, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01070, México, Distrito Federal.

84. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 tercer párrafo de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse a las 14 horas del día 10 de septiembre de 1997.

85. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

86. Notifíquese a las partes interesadas y al gobierno de la República Popular China el sentido de esta Resolución.

87. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de julio de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se prorroga la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 11 de junio de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 39 fracción V y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 17 fracción XI del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de junio de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba,

Que la declaratoria de expedición de dicha Norma Oficial Mexicana indica que entrará en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**,

Que a la fecha únicamente existe un laboratorio acreditado para evaluar la conformidad con la norma de que se trata,

Que para garantizar la transparencia de la aplicación de la norma, la Secretaría, en este caso, ha determinado la necesidad de que exista más de un laboratorio de pruebas que evalúe la conformidad de la norma,

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien en expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-SCFI-1996, INDUSTRIA HULERA-CAMARAS PARA LLANTAS NEUMATICAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y BICICLETA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE JUNIO DE 1997.

PRIMERO.- Se pospone la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera - Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1997.

SEGUNDO.- La Norma Oficial Mexicana a que se refiere esta Resolución entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1998.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 30/97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 30/97

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
184706	AGUASCALIENTES, AGS.	6654	LA FE	12.0000	ASIENTOS	AGS.
184742	AGUASCALIENTES, AGS.	6577	LAS PALMAS II	60.0000	ASIENTOS	AGS.
185635	DURANGO, DGO.	18061	NOVEDAD III	20.0000	CONETO DE COMONFORT	DGO.
185976	DURANGO, DGO.	19419	LOS TRENES	25.0000	CONETO DE COMONFORT	DGO.
187170	GUADALAJARA, JAL.	13595	LA PROVIDENCIA	10.0000	EL GRULLO	JAL.
187174	GUADALAJARA, JAL.	13670	GIZHE	240.0000	AYUTLA	JAL.
183057	ZACATECAS, ZAC.	14182	LA CARPA	44.9005	VETAGRANDE	ZAC.
183378	ZACATECAS, ZAC.	14361	SAN JOSE	1,590.0000	VALPARAISO	ZAC.
182780	CULIACAN, SIN.	6476	MINA DEL CANGREJO	48.0000	CHOIX	SIN.
182915	CULIACAN, SIN.	6555	EL RENACIMIENTO I	650.0000	ROSARIO	SIN.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Marina Mercante.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SCT4-1995, ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PLANOS PARA LA APROBACION DE CONSTRUCCION Y MODIFICACION DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES

PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 43, 44, 46, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones V y VII y 60 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expido el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales

El presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo en sesión celebrada el 4 de mayo de 1994, expidiéndose a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo de Normalización de Transporte Marítimo, para que en términos de la ley se considere en su seno lo propuesto; durante este lapso, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización puede ser

consultado en el domicilio del comité, en Municipio Libre 377 8o. piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SCT4-1995, ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PLANOS PARA LA APROBACION DE CONSTRUCCION Y MODIFICACION DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES

Technical specifications that must be met by plans for the approval of construction and modification of ships and naval artefacts

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. CLASIFICACION
6. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES
7. APROBACION Y AUTORIZACION
8. VIGILANCIA
9. BIBLIOGRAFIA
10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes dependencias, cámaras, asociaciones y empresas:

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Dirección General de Normas

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Marina Mercante

Dirección General de Tarifas y Transporte Multimodal

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Unidad de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

SECRETARIA DE MARINA, ARMADA DE MEXICO

Dirección General de Construcción y Mantenimiento Navales

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Dirección General de Infraestructura y Flota Pesquera

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

Consejo Administrativo de la Industria Naval

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARITIMO

COLEGIO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA PESCA

ASOCIACION MEXICANA DE INGENIEROS NAVALES

AMERICAN BUREAU OF SHIPPING

Sociedad de Clasificación de Buques

PETROLEOS MEXICANOS

GERENCIA DE TRANSPORTACION MARITIMA

R Y M CONSULTORES NAVALES, S.A. DE C.V.

TECNICA MGG, S.A. DE C.V.

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SCT4-1995, ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PLANOS PARA LA APROBACION DE CONSTRUCCION Y MODIFICACION DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos que deben cumplir los planos de embarcaciones y artefactos navales de nueva construcción y modificación, para su aprobación y autorización por la Dirección General de Marina Mercante.

2. Campo de aplicación

Se debe aplicar en todos los planos de los diseños de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales nacionales, presentados para su revisión y aprobación, que se pretendan realizar en el país o en el extranjero.

3. Referencias

NOM-008-SCFI-1993

SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA

NOM-002-SCT4-1993

TERMINOLOGIA MARITIMA

4. Definiciones

4.1 Modificación.- Transformación de una embarcación de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar (MARPOL 73/78).

4.2 Plano.- Representación gráfica parcial o total de una embarcación y artefacto naval que proporciona características, dimensiones o disposición de sus componentes.

5. Clasificación

Los planos objeto de esta Norma se clasifican:

Grupo	Medida de la eslora total de la embarcación o largo del artefacto naval
A	hasta 14 m
B	mayor de 14 hasta 24 m
C	mayor de 24 hasta 35 m
D	mayor de 35 hasta 75 m
E	mayor de 75 hasta 100 m
F	mayor de 100 hasta 150 m
G	mayor a 150 m

6. Requisitos y especificaciones

6.1 Presentación

6.1.1 Material

Los planos deben ser presentados en papel heliográfico o bond por triplicado.

6.1.2 Plegado de los planos

Todos los planos deben doblarse de tal manera que sus secciones queden al tamaño carta, con el cuadro de información al frente, como se indica en los Anexos 1 al 7.

6.1.3 Cuadro de información

Debe estar impreso en el margen inferior derecho del plano, de modo tal que al doblarse este cuadro quede claramente visible.

6.2 Responsable del proyecto

La persona que firma como responsable de los proyectos de construcción y modificación, debe ser ingeniero naval o profesionista con estudios equivalentes reconocidos por la Dirección General de Profesiones, en virtud de haber cumplido con la Ley del Artículo 5o. Constitucional en Materia de Profesiones y su Reglamento.

6.3 Idioma

Toda la información contenida en los planos debe estar en español, con acotaciones y escalas en el sistema internacional de medidas.

6.4 Escalas

Los planos de acuerdo a su clasificación se deben presentar en las siguientes escalas:

GRUPO	ESCALA
A	1:10
B	1:20
C	1:25
D	1:50
E	1:75
F	1:100
G	1:125

Los detalles y medidas deben estar a una escala donde se aprecien las partes que se deseen representar.

6.5 Cuadro de información

En esta sección se debe incluir, al menos, la siguiente información en un cuadro diseñado para tal efecto, colocado en el margen inferior derecho del plano:

VER IMAGEN 20AG-001.BMP

6.6 Características principales de la embarcación

Estos datos se deben incluir en el plano de distribución general y deben ser como mínimo los siguientes:

- Eslora total
- Eslora entre perpendiculares
- Eslora de arque

Manga de trazado

Manga máxima

Puntal

Calado de verano

Calado escantillonado

Capacidad de combustible en metros cúbicos

Capacidad de agua dulce en metros cúbicos

Capacidad de cada bodega en metros cúbicos

Estos datos deben colocarse en el margen superior derecho del plano arriba del cuadro de información.

6.7 Información técnica adicional

En el caso de que se requiera agregar información técnica en un plano, ésta debe presentarse en forma similar a la anterior, la cual debe colocarse en la parte superior inmediata al cuadro de información (6.5).

6.8 Simbología

Todos los planos deben incluir figuras convencionales reconocidas internacionalmente, para un mejor entendimiento de la disposición y características de sus componentes.

1. Mamparos y aberturas

1.1 Generalidades

Nota: El número que sigue a la letra indica el periodo de tiempo límite para el aumento de temperatura.

1.1.1	Resistente al fuego clase A	A60, A30, A15, A0
1.1.2	Resistente al fuego clase B a) Hecho de material incombustible b) Hecho de material combustible	B15, B0 B30
1.1.3	Retardante al fuego clase C Hecho de material incombustible pero que no está sujeto a ningún requerimiento relativo de humo, flamas o aumento de temperatura	C
1.1.4	Aislamiento	VER IMAGEN 20AG-002.BMP
1.1.5	Hermético al aceite	VER IMAGEN 20AG-003.BMP

1.2 Mamparos y divisiones

1.2.1	Mamparo o pared de metal	VER IMAGEN 20AG-004.BMP
1.2.2	Mamparo o pared de madera o material no metálico	VER IMAGEN 20AG-005.BMP
1.2.3	Divisiones previas (como placas, metal expandido)	VER IMAGEN 20AG-006.BMP
1.2.4	Cortina	VER IMAGEN 20AG-007.BMP
E J E M P L O S	Mamparo metálico con forro no metálico	VER IMAGEN 20AG-008.BMP
	Mamparo metálico con forro metálico	
	Mamparo metálico resistente al fuego (sin aislamiento) sin límite de tiempo de temperatura	
	Mamparo metálico con aislamiento	

1.3 Puertas

1.3.1	Puerta de bisagra	Metálica No metálica	VER IMAGEN 20AG-009.BMP
1.3.2	Puerta de bisagra superior e inferior	Metálica No metálica	VER IMAGEN 20AG-010.BMP
1.3.3	Puerta de bisagra autocerrable	Metálica No metálica	VER IMAGEN 20AG-011.BMP

1.3.4	Puerta corrediza horizontal	Metálica No metálica	VER IMAGEN 20AG-012.BMP
1.3.5	Puerta corrediza vertical	Metálica No metálica	VER IMAGEN 20AG-013.BMP
E J E M P L O S	<p>a) Puerta de metal horizontal corrediza resistente al fuego con límite de 15 min para aumento de temperatura</p> <p>b) Puerta de madera con bisagra (sin forro) con entablado en metal con forro de madera</p> <p>c) Puerta de malla con bisagra en pared de madera</p> <p>d) Puerta de metal con bisagra con aislante en entablado con aislante</p>		VER IMAGEN 20AG-014.BMP

1.4 Ventanas

1.4.1	Ventanas fijas		VER IMAGEN 20AG-015.BMP
1.4.2	Ventanas con bisagras que se abren lateralmente	Abrirse hacia afuera Abrirse hacia dentro	VER IMAGEN 20AG-016.BMP
1.4.3	Ventanas con bisagras que se abren hacia arriba o hacia abajo		VER IMAGEN 20AG-017.BMP
1.4.4	Ventana corrediza horizontal		VER IMAGEN 20AG-018.BMP
1.4.5	Ventana corrediza vertical		VER IMAGEN 20AG-019.BMP
E J E M P L O	<p>a) Ventana con bisagra, abrirse hacia arriba con entablado de metal forrado con metal</p> <p>b) Ventana de doble bisagra con entablado y forro de metal</p>		VER IMAGEN 20AG-020.BMP

1.5 Portillos

1.5.1	Portillo fijo		VER IMAGEN 20AG-021.BMP
1.5.2	Portillo lateral con bisagra	Abrirse hacia arriba o hacia abajo Abrirse lateralmente	VER IMAGEN 20AG-022.BMP
E J E M P L O	Portillo para abrirse lateralmente en mamparo con forro		VER IMAGEN 20AG-023.BMP

1.6 Otras aberturas

1.6.1	Claraboya de metal en mamparo		VER IMAGEN 20AG-024.BMP
-------	-------------------------------	--	-------------------------

2. Colocación de mobiliario

2.1 Elementos fundamentales

2.1.1	Anaqueles		VER IMAGEN 20AG-025.BMP
2.1.2	Anaqueles		VER IMAGEN 20AG-026.BMP
2.1.3	Anaqueles empotrados móviles		VER IMAGEN 20AG-027.BMP

2.1.4	Anaqueles con bisagras, asiento de mesa	VER IMAGEN 20AG-028.BMP
2.1.5	Gancho para colgar, oculto	VER IMAGEN 20AG-029.BMP
2.1.6	División vertical en armario o ropero de media altura	VER IMAGEN 20AG-030.BMP
2.1.7	División vertical en armario o ropero completo de piso a techo	VER IMAGEN 20AG-031.BMP
2.1.8	Gaveta	VER IMAGEN 20AG-032.BMP
2.1.9	Dos gavetas	VER IMAGEN 20AG-033.BMP
2.1.10	Puerta con bisagra	VER IMAGEN 20AG-034.BMP
2.1.11	Puertas corredizas	VER IMAGEN 20AG-035.BMP
2.1.12	Casilleros	VER IMAGEN 20AG-036.BMP
2.1.13	Espejos fijos a mamparos, armarios	VER IMAGEN 20AG-037.BMP
E J E M P L O S	a) Escritorio con casillero b) Armario con cerradura, ropero y anaquel abierto c) Tocado con espejo d) Ropero alto e) Armario con bisagras f) Mesa con mapa y gavetas, con cronómetro colgado en gancho	VER IMAGEN 20AG-038.BMP VER IMAGEN 20AG-039.BMP VER IMAGEN 20AG-040.BMP VER IMAGEN 20AG-041.BMP VER IMAGEN 20AG-042.BMP VER IMAGEN 20AG-043.BMP

2.2 Dormitorios y camas

2.2.1	Dormitorio sencillo o cama	VER IMAGEN 20AG-044.BMP
2.2.2	Cama para niño (distinguible solamente por ser más chica)	VER IMAGEN 20AG-045.BMP
2.2.3	Dos dormitorios plegables	VER IMAGEN 20AG-046.BMP
2.2.4	Dos dormitorios en fila con dormitorio plegable arriba (dormitorio de pullman)	VER IMAGEN 20AG-047.BMP
2.2.5	Dormitorio desmontable	VER IMAGEN 20AG-048.BMP
2.2.6	Dormitorio plegable	VER IMAGEN 20AG-049.BMP
2.2.7	Doble cama	VER IMAGEN 20AG-050.BMP
2.2.8	Camas gemelas	VER IMAGEN 20AG-051.BMP
E J E M P L O S	a) Dormitorio sencillo con cómoda con cajones b) Camas gemelas con mesas laterales	VER IMAGEN 20AG-052.BMP

2.3 Asientos

2.3.1	Banca o asiento en general	VER IMAGEN 20AG-053.BMP
2.3.2	Asiento con almohadilla o sofá	VER IMAGEN 20AG-054.BMP
2.3.3	Taburete	VER IMAGEN 20AG-055.BMP
2.3.4	Silla ordinaria	VER IMAGEN 20AG-056.BMP
2.3.5	Silla con almohadilla	VER IMAGEN 20AG-057.BMP
2.3.6	Silla giratoria	VER IMAGEN 20AG-058.BMP

E J E M P L O	Sofá de cama	VER IMAGEN 20AG-059.BMP
---------------------------------	--------------	-------------------------

2.4 Mesas y otros muebles

2.4.1	Mesa	VER IMAGEN 20AG-060.BMP
2.4.2	Piano	VER IMAGEN 20AG-061.BMP
2.4.3	Piano grande	VER IMAGEN 20AG-062.BMP
2.4.4	Televisión	VER IMAGEN 20AG-063.BMP
2.4.5	Proyector de películas	VER IMAGEN 20AG-064.BMP
2.4.6	Radiador	VER IMAGEN 20AG-065.BMP
2.4.7	Enfriador de agua potable	VER IMAGEN 20AG-066.BMP
E J E M P L O	a) Extensión de mesa b) Mesa redonda con orillas plegables	VER IMAGEN 20AG-067.BMP

3. Equipo sanitario

3.1 Símbolos generales

3.1.1	Abastecedor de agua fría o caliente para depósito	VER IMAGEN 20AG-068.BMP
3.1.2	Regadera	VER IMAGEN 20AG-069.BMP
3.1.3	Abastecedor de agua fría	VER IMAGEN 20AG-070.BMP
E J E M P L O	Abastecedor de agua fría o caliente para depósitos	VER IMAGEN 20AG-071.BMP

3.2 Mobiliario para baño

3.2.1	Lavabo	VER IMAGEN 20AG-072.BMP
3.2.2	Desagüe caño	VER IMAGEN 20AG-073.BMP
3.3.3	Tina	VER IMAGEN 20AG-074.BMP
3.3.4	Tina empotrada	VER IMAGEN 20AG-075.BMP
3.3.5	Inodoro	VER IMAGEN 20AG-076.BMP
3.3.6	Bidet	VER IMAGEN 20AG-077.BMP
3.3.7	Calentador de agua	VER IMAGEN 20AG-078.BMP
3.3.8	Alcantarilla desagüe del lado izquierdo o derecho	VER IMAGEN 20AG-079.BMP

E J E M P L O S	a) Lavabo con agua caliente o fría	VER IMAGEN 20AG-080.BMP
	b) Tina empotrada con regadera	
	c) Bidet empotrado con regadera	
	d) Desagüe incorporado a anaquel y armario	
	e) Desagüe incorporado a alcantarilla	

3.3 Mobiliario de lavatorio

3.3.1	Lavatorio	VER IMAGEN 20AG-081.BMP	
3.3.2	Lavatorio tipo asiático	VER IMAGEN 20AG-082.BMP	
3.3.3	Miatorio	a) Con tapa	VER IMAGEN 20AG-083.BMP
		b) Tipo angular	

4. Cocina y lavandería

4.1	Parrilla para carbón	VER IMAGEN 20AG-084.BMP
4.2	Parrilla para petróleo	VER IMAGEN 20AG-085.BMP
4.3	Parrilla eléctrica	VER IMAGEN 20AG-086.BMP
4.4	Caja para carbón	VER IMAGEN 20AG-087.BMP
4.5	Hacha para hacer leños	VER IMAGEN 20AG-088.BMP
4.6	Mesa para masa	VER IMAGEN 20AG-089.BMP
4.7	Mezclador de masa	VER IMAGEN 20AG-090.BMP
4.8	Podador de papas	VER IMAGEN 20AG-091.BMP
4.9	Almacén	VER IMAGEN 20AG-092.BMP
4.10	Horno	VER IMAGEN 20AG-093.BMP
4.11	Refrigerador, en caso necesario se indica la puerta	VER IMAGEN 20AG-094.BMP
4.12	Secador giratorio	VER IMAGEN 20AG-095.BMP
4.13	Lavadora	VER IMAGEN 20AG-096.BMP
4.14	Lavadora chica	VER IMAGEN 20AG-097.BMP
4.15	Planchadora	VER IMAGEN 20AG-098.BMP
4.16	Prensadora	VER IMAGEN 20AG-099.BMP

5. Talleres

5.1	Mesa de trabajo con prensa	VER IMAGEN 20AG-100.BMP	
5.2	Torno	VER IMAGEN 20AG-101.BMP	
5.3	Taladro vertical	VER IMAGEN 20AG-102.BMP	
5.4	Piedra para afilar	Manual	VER IMAGEN 20AG-103.BMP VER IMAGEN 20AG-104.BMP
		Mecánica	

E J E M P L O S	a) Mesa de trabajo, con anaquel y cerradura	VER IMAGEN 20AG-105.BMP
	b) Caja para usos múltiples con gancho para colgar	

6. Navegación

6.1 Aplicaciones

6.1.1	Columna guía	VER IMAGEN 20AG-106.BMP
6.1.2	Compás magnético	VER IMAGEN 20AG-107.BMP
6.1.3	Compás giromaestro	VER IMAGEN 20AG-108.BMP
6.1.4	Compás giroscópico de repetición	VER IMAGEN 20AG-109.BMP
6.1.5	Telégrafo de máquina	VER IMAGEN 20AG-110.BMP
6.1.6	Altavoz	VER IMAGEN 20AG-111.BMP
6.1.7	Unidad de despliegue de radar	VER IMAGEN 20AG-112.BMP
6.1.8	Radar transmisor - receptor	VER IMAGEN 20AG-113.BMP
6.1.9	Radar de antena	VER IMAGEN 20AG-114.BMP
6.1.10	Cámara de televisión de circuito cerrado	VER IMAGEN 20AG-115.BMP

6.2 Luces

		Vista superior	Vista lateral
6.2.1	Luz de poste	VER IMAGEN 20AG-116.BMP	
6.2.2	Luz de popa	VER IMAGEN 20AG-117.BMP	
6.2.3	Luz de babor	VER IMAGEN 20AG-118.BMP	
6.2.4	Luz de estribor	VER IMAGEN 20AG-119.BMP	
6.2.5	Luz de clave morse de emergencia con un gancho mayor que otras, con un ángulo de 360°	VER IMAGEN 20AG-120.BMP	
6.2.6	Faro de inundación	VER IMAGEN 20AG-121.BMP	

7. Equipos de cubierta

		Vista superior	Vista lateral
7.1	Bitá doble	VER IMAGEN 20AG-122.BMP	VER IMAGEN 20AG-123.BMP
7.2	Bitá en cruz	VER IMAGEN 20AG-124.BMP	VER IMAGEN 20AG-125.BMP
7.3	Cornamusa	VER IMAGEN 20AG-126.BMP	VER IMAGEN 20AG-127.BMP
7.4	Cáncamo incluido gatera de Panamá	VER IMAGEN 20AG-128.BMP	VER IMAGEN 20AG-129.BMP
7.5	Rolo vertical	VER IMAGEN 20AG-130.BMP	VER IMAGEN 20AG-131.BMP
7.6	Guía con rolo central	VER IMAGEN 20AG-132.BMP	VER IMAGEN 20AG-133.BMP
7.7	Guía con triple rolo	VER IMAGEN 20AG-134.BMP	VER IMAGEN 20AG-135.BMP
7.8	Tubo de amarre	VER IMAGEN 20AG-136.BMP	
7.9	Riel de cabos	VER IMAGEN 20AG-137.BMP	
7.10	Winche de cabos de operación manual	VER IMAGEN 20AG-138.BMP	
7.11	Winche colgado	VER IMAGEN 20AG-139.BMP	
7.12	Control de winches o claro de winches	VER IMAGEN 20AG-140.BMP	

7.13	Winche de bote	a) Operación manual b) Operación mecánica	VER IMAGEN 20AG-141.BMP
7.14	Los winches de operación mecánica y los winches de operación manual deben ser dibujados similar a los actuales, indicándoles sólo el ancho y el largo y las partes principales, etc., y el inicio del sistema de manejo		
E J E M P L O S	a) Molinete de vapor horizontal b) Winche de carga vertical	VER IMAGEN 20AG-142.BMP VER IMAGEN 20AG-143.BMP	

8. Escaleras

8.1	Escaleras de subida con protección	VER IMAGEN 20AG-144.BMP
8.1.1	Escaleras de subida con protección, con posición libre	VER IMAGEN 20AG-145.BMP
8.1.2	Escaleras de subida con protección con un cuarto abajo	VER IMAGEN 20AG-146.BMP
8.2	Escaleras de bajada	VER IMAGEN 20AG-147.BMP
8.2.1	Escaleras de bajada mostrando el corte de la cubierta	VER IMAGEN 20AG-148.BMP
8.3	Escaleras superpuestas	VER IMAGEN 20AG-149.BMP
8.4	Escaleras mecánicas	VER IMAGEN 20AG-150.BMP
8.5	Ascensor tipo apropiado de la puerta para ser mostrado	VER IMAGEN 20AG-151.BMP
8.6	Resilla	VER IMAGEN 20AG-152.BMP
8.7	Barandales armados. Símbolo para indicar el número de barandales	VER IMAGEN 20AG-153.BMP
8.8	Barandales de cadenas. Símbolo para indicar el número de cadenas	VER IMAGEN 20AG-154.BMP
8.9	Amurada de madera	VER IMAGEN 20AG-155.BMP
8.10	Parte de descarga en amuradas	VER IMAGEN 20AG-156.BMP

9. Escotillas y cubiertas

9.1	Escotilla de cubierta	VER IMAGEN 20AG-157.BMP
9.2	Orificio de hombre con cubierto	VER IMAGEN 20AG-158.BMP
9.3	Orificio de mano con cubierta	VER IMAGEN 20AG-159.BMP
9.4	Acceso a escotillas con cubierta	VER IMAGEN 20AG-160.BMP
9.5	Escotilla sin cubierta	VER IMAGEN 20AG-161.BMP
9.6	Tapa escotilla metálica	VER IMAGEN 20AG-162.BMP
9.7	Tapa escotilla de madera	VER IMAGEN 20AG-163.BMP

9.8	Escotilla con corrimiento de cubierta (metal o de madera)	VER IMAGEN 20AG-164.BMP
9.9	Lumbreras (para ser representadas de acuerdo a la forma)	VER IMAGEN 20AG-165.BMP
E J E M P L O	La escotilla de saltillo con corrimiento de cubierta, bisagras y puertas	VER IMAGEN 20AG-166.BMP

NOTA:

Los siguientes símbolos fueron diseñados en la suposición que el barco puede ser dibujado con estos arcos de los puntos para el lado de la banda derecha del esquema, similares al 6.2.1, al 6.2.5 (verlos más adelante) incorporando los símbolos básicos (número 5115) para las señales de lámparas dadas en IEC Publicación 417, y el similar 6.2.6 de acuerdo con el símbolo número 11.1509 IEC Publicación 61711.

7. Aprobación y autorización

Estos conceptos se rigen bajo los lineamientos que establece la Dirección General de Marina Mercante para tal efecto.

8. Vigilancia

La dependencia encargada de la vigilancia de la presente Norma es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

9. Bibliografía

Diccionario marítimo

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por los Buques 1973/78 (MARPOL73/78) y enmiendas.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/78 (SOLAS74/78) y enmiendas.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda parcialmente con las normas de la Organización Internacional de Normalización.

México, D.F., a 14 de noviembre de 1996.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.

Anexo 1

PLEGADO DE LOS PLANOS

Como se ve en la figura anexo 2 los planos pueden tener forma vertical a3 o forma horizontal a3 apaisado y en sucesivos dobleces llegar a las formas a3 - 1/2 a3, a3 - 1/2 a3 - a5, a3 - a4, a3 - a4 - a5 y a3 - a4 - 1/2 a4, y se pueden doblar como lo indican las figuras 11.2 y 11.3, pero sin importar forma o tamaño; el plano una vez doblado y plegado debe quedar como lo indica la figura anexo 4. Las figuras I, II, III, IV y V nos muestran los tamaños más usuales de planos.

Para iniciar el doblado, primeramente se debe marcar en la parte inferior de la izquierda del plano un área de 210 X 297 mm para que en ella se pliegue el resto del plano debidamente doblado y en estas condiciones se fije a la carpeta, el primer paso es hacer todos los dobleces horizontales e inmediatamente los verticales, la secuencia está señalada con números consecutivos en cada plano, estos dobleces se harán de tal manera que formen áreas iguales de 185 X 297 mm (se recomienda el uso de una plantilla de estas dimensiones).

En todos los planos el 2o. doblado se debe hacer hacia atrás formando un triángulo a partir de "C", de este modo el plano al quedar fijo en su parte inferior izquierda, el resto se puede extender fácilmente, en todos los casos la carátula del plano debe quedar al frente.

Los planos con medidas menores a las aquí señaladas no es necesario doblarlas, y se pueden reducir sus tamaños hasta donde se considere conveniente.

Nota: Todas las medidas están expresadas en milímetros.

- VER IMAGEN 20AG-167.BMP
- VER IMAGEN 20AG-168.BMP
- VER IMAGEN 20AG-169.BMP
- VER IMAGEN 20AG-170.BMP
- VER IMAGEN 20AG-171.BMP

VER IMAGEN 20AG-172.BMP
VER IMAGEN 20AG-173.BMP
VER IMAGEN 20AG-174.BMP
VER IMAGEN 20AG-175.BMP
VER IMAGEN 20AG-176.BMP

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/036/97, del Procurador General de la República, por el que se establece la integración del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO NUMERO A/036/97, DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 40, fracción X, y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 9, fracción VII, 52 y séptimo transitorio de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación estará integrado por los servidores públicos a que se refiere la disposición citada, así como por aquellos que determine el Procurador mediante Acuerdo;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en tanto entra en vigor el artículo 2, en lo referente a las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", los Consejos a que se refiere el propio ordenamiento, deberán integrarse por los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, y

Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación estará integrado, entre otros servidores públicos, por los Subprocuradores de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación estará integrado por:

- I. El Procurador General de la República;
- II. El Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo;
- III. El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales;
- IV. Los Subprocuradores de Procedimientos Penales "A", "B" y "C";
- V. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud;
- VI. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;
- VII. El Oficial Mayor;
- VIII. El Contralor Interno;
- IX. El Visitador General;
- X. El Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada;
- XI. El Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal;
- XII. El Director General de Coordinación de Servicios Periciales;
- XIII. El Director General del Instituto de Capacitación;
- XIV. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XV. Tres Agentes del Ministerio Público de la Federación, de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño excelente en la Institución, designados por el Procurador;
- XVI. Dos Agentes de la Policía Judicial Federal, de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño excelente en la corporación, designados por el Procurador, y
- XVII. Dos Peritos de los Servicios Periciales, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en este órgano auxiliar, designados por el Procurador.

SEGUNDO. En tanto entra en vigor el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en lo referente a las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación se integrará por los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, en lugar de los Subprocuradores de Procedimientos Penales "A", "B" y "C".

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7575 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 19 de agosto de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**
Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.54	Personas físicas	14.81
Personas morales	14.54	Personas morales	14.81
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.61	Personas físicas	15.37
Personas morales	14.61	Personas morales	15.37
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.50	Personas físicas	15.38
Personas morales	14.50	Personas morales	15.38

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de agosto de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.6125 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Societe Generale México S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Promex S.A.

México, D.F., a 19 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de agosto de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 15 AGOSTO DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	176,072
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	83,587

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	72,545
Base Monetaria	<u>82,943</u>
Billetes y Monedas en Circulación	82,943
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	10,721
Depósitos de Regulación Monetaria	26,540
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	66,910

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 19 de agosto de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**

Director de Contraloría

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 557/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Campesinos Insurgentes, promovido por campesinos del poblado Plan de Ayala, Municipio de Mante, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 557/96, que corresponde al expediente número 947, relativo al nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Campesinos Insurgentes" y quedará ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos radicados en el poblado de concentración "Plan de Ayala" en el ejido "Marte R. Gómez", Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Campesinos Insurgentes" y quedará ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas; el núcleo solicitante expresó su conformidad para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal; señalando como de probable afectación los predios "Casa Blanca", "San Carlitos" y "San José", propiedad de José Luis Montemayor, con una superficie de 1,300-00-00 (mil trescientas hectáreas) o cualesquiera otro que se encuentre ubicado dentro del distrito de riego "Pujal-Coy" segunda fase.

SEGUNDO.- Por oficio número 780 de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, el Jefe de la Promotoría Agraria de Mante, Estado de Tamaulipas, instruyó a Antonio Villanueva Berrones para que efectuara una investigación de capacidad individual y colectiva del poblado solicitante, quien rindió su informe el veinticinco de noviembre del mismo año, señalando que resultaron 121 (ciento veintiuno) capacitados en materia agraria. Anexa a su informe relación de capacitados.

TERCERO.- Por oficio número 2657 de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario de la Cuenca del Río Pánuco, Estado de Tamaulipas, instruyó al licenciado Ramón E. Zúñiga Alduenda, para que procediera a efectuar un estudio pormenorizado sobre las posibilidades de que el grupo solicitante se ubique en los predios señalados como de probable afectación, quien rindió su informe el trece de octubre del mismo año, señalando que resultaron 100 (cien) campesinos, de los cuales 76 (setenta y seis) son de los que suscribieron la solicitud y 24 (veinticuatro) de nuevo ingreso, que cubren las vacantes para completar el número de solicitantes censados en el acta constitutiva. El comisionado anexa a su informe acta de asamblea general extraordinaria de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

CUARTO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el expediente respectivo, bajo el número 947 el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

QUINTO.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, quedó integrado por Dionisio Valenzuela Martínez, Martín Linares Torres y Jesús Sánchez Chávez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, expidió sus nombramientos el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SEXTO.- La referida solicitud fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

SEPTIMO.- Obra en autos del expediente en cuestión, acta de posesión precaria de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, de la que se desprende que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas dio posesión al poblado que nos ocupa, el predio "El Carmen" o "Tío Beto", Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 669-79-55 (seiscientos sesenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas), señalando que dicho predio motivo de la entrega, fue asegurado por la Procuraduría General de la República mediante proceso número A.P.1074/A/989, llevado en la Agencia del Ministerio Público Federal en México, Distrito Federal, para que posteriormente y en su momento, la Secretaría de la Reforma Agraria, hiciera entrega a núcleos agrarios.

OCTAVO.- Por escrito de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa, María del Carmen Villafranca Jasso de González y Martha Alicia Mascorro García de González, ocurrieron ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, demandando el amparo y la protección de la Justicia Federal, por violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señalando como autoridades responsables al Secretario de la Reforma Agraria y al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas.

Por escrito de veintinueve del mismo mes y año, las amparistas ampliaron su demanda, señalando como autoridad responsable al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y mencionaron como terceros perjudicados a los nuevos centros de población ejidal "Campesinos Insurgentes" y "Juan Báez Guerra", Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, reclamaron como actos la orden de desposesión del predio de su propiedad denominado "Tío Beto", con una superficie de 1,339-59-10 (mil trescientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 2076, legajo 42, sección primera, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; el

aseguramiento provisional del inmueble indicado y la ejecución de la orden reclamada, al dar posesión y entrega a los ahora terceros perjudicados; admitida la demanda, se registró bajo el número 66/90, en el que el Juez del conocimiento, dictó sentencia el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, en los siguientes términos: "...**PRIMERO.-** En los términos y para el efecto que se precisa en el considerando tercero de este fallo, la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a MARIA DEL CARMEN VILAFRANCA DE GONZALEZ Y MARTHA ALICIA MASCORRO DE GONZALEZ, contra la autoridad y por el acto precisado en dicho considerando. **SEGUNDO.-** Notifíquese; y personalmente a las quejas y terceros perjudicados...".

La sentencia anterior se basó en el considerando tercero que dice: "...Son fundados los conceptos de violación hechos valer por las quejas los cuales se estudian en forma conjunta por su íntima relación; en efecto, del estudio practicado a las constancias de autos se llegó al conocimiento que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, viola en perjuicio de las accionantes las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, así como los preceptos legales de la Ley secundaria aludidos en el escrito inicial de demanda origen del presente juicio. Lo anterior teniendo en consideración que al rendir su informe justificado se advierte que con fecha trece de noviembre del año próximo pasado hizo entrega precaria al Poblado JUAN BAEZ GUERRA de una superficie de 543.31 hectáreas y al Poblado denominado CAMPESINOS INSURGENTES una superficie de 642.79 hectáreas de los terrenos del predio denominado "EL TIO BETO" del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, sin haberse seguido ningún procedimiento legal, mediante el cual hubiesen sido oídas y vencidas las aquí quejas contraviniendo con tal acto los lineamientos establecidos por la Ley Agraria tal como lo manifiestan las quejas en sus conceptos de violación; máxime si se considera que dicha Autoridad llevó a cabo los actos antes relacionados manifestando que los hacía en acatamiento a la entrega hecha por el C. Presidente de la República LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI corroborándose lo anterior con las copias certificadas del oficio 6441 que dirige el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado al C. Director del Registro Público de la Propiedad en esta Población mismo que obra a fojas 51, (lo transcribe), hecho esto que resulta inexacto pues como ya se dijo en el Considerando segundo de esta propia resolución, el C. Presidente de la República al rendir su informe justificado en relación a los hechos que aquí se combaten manifiesta expresamente no ser cierto el acto reclamado en virtud de lo cual es de concluirse que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria realizó los multicitados actos de desposesión por su propio derecho y sin observar en ningún momento lo que establece la Ley al respecto en virtud de lo cual lo que procede es conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a las C.C. María del Carmen Villafranca de González y Martha Alicia Mascorro de González para el efecto de que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria lleve a cabo las diligencias necesarias para volver las cosas al estado que se encontraban hasta antes de girar las órdenes referentes a la desposición combatida por esta vía, misma que como ya se dijo y se reitera nuevamente (sic), fue ejecutada sin mediar ninguna orden de la autoridad competente, de lo cual deberá dar noticia a este Juzgado...".

Inconformes con el pronunciamiento anterior, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal "Campesinos Insurgentes", interpusieron recurso de revisión, el cual por autos de veinticuatro y veinticinco de agosto de mil novecientos noventa, fue admitido, registrándose bajo el toca A.R.51/90, correspondiéndole conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, quien dictó sentencia el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, en los siguientes términos: "...**PRIMERO:** Se confirma la sentencia recurrida. **SEGUNDO:** Se sobresee el juicio de garantías 66/90 por los actos atribuidos al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Secretario de la Reforma Agraria, en los términos de la considerativa quinta de la presente ejecutoria. **TERCERO:** La Justicia de la Unión, ampara y protege a María del Carmen Villafranca de González y Martha Alicia Mascorro de González, contra el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado, por los actos precisados en el resultando primero de este fallo, y para el efecto que se indica en el considerando tercero de esta sentencia recurrida...".

En atención a la ejecutoria antes mencionada, el Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa, dictó acuerdo en los siguientes términos: "...**PRIMERO.-** Se deja sin efectos jurídicos las actas de posesión precaria de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual se otorgó posesión precaria del predio "EL CARMEN" O "TIO BETO" a los solicitantes de tierra de los grupos denominados "JUAN BAEZ GUERRA" Y "CAMPESINOS INSURGENTES". **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Comité Particular Ejecutivo de cada uno de los grupos solicitantes a que se hace referencia, así como también al C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, para la cancelación de la anotación marginal. **TERCERO.-** Gírese copia del presente acuerdo al C. Juez Primero de Distrito en el Estado...".

NOVENO.- Por oficio número 7333 de trece de diciembre de mil novecientos noventa, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas, comisionó al Ingeniero Santos García

Amador, para el efecto de que llevara a cabo diligencias necesarias para volver las cosas al estado en que se encontraban antes de girar las órdenes para que se entregara el predio en cuestión a los grupos "Campesinos Insurgentes" y "Juan Báez Guerra", quien rindió su informe el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, en los siguientes términos: "...Giré las notificaciones a los propietarios para que asistieran a la diligencia donde se les restituirían las tierras, así como a los dos grupos denominados "JUAN BAEZ GUERRA" y "CAMPESINOS INSURGENTES" que se encuentran en posesión del predio arriba señalado. En el caso de "JUAN BAEZ GUERRA" se inició la diligencia a las 11:15 horas del día 11 de enero de 1991, con la asistencia del Comité Particular Ejecutivo y la mayoría de los ejidatarios, los cuales me manifestaron no estar de acuerdo en abandonar el predio que tienen en posesión, plasmando en una acta que levanté, todo lo que me expusieron como razones para no desalojarlo,... . Posteriormente me trasladé al Poblado "CAMPESINOS INSURGENTES", que se encuentra distante del primero a 4 Kms.; haciéndole saber el motivo de mi comisión los cuales se reunieron y me hicieron saber que no abandonarían el predio, que la misma Secretaría de la Reforma Agraria, les había otorgado en posesión precaria...".

DECIMO.- Por oficio número 1009 de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario del Estado de Tamaulipas, comisionó al Ingeniero Renato Romo Ramírez, para que efectuara una inspección ocular a los predios propiedad de Martha Alicia Mascorro García de González y María del Carmen Villafranca Jasso de González, quien rindió su informe el diecinueve de septiembre y cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, señalando que María del Carmen Villafranca Jasso de González, no está en posesión de su predio, ya que 264-43-86.60 (doscientas sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, ochenta y seis centiáreas, sesenta miliáreas) las posee el grupo agrario denominado "Campesinos Insurgentes" y 392-46-82.14 (trescientas noventa y dos hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y dos centiáreas, catorce miliáreas) las posee el grupo agrario denominado "Juan Báez Guerra", Municipio de Jiménez, Tamaulipas, y por cuanto al predio de Martha Alicia Mascorro García de González, tampoco está en posesión, ya que 401-39-94.60 (cuatrocientas una hectáreas, treinta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas, sesenta miliáreas) las tiene en posesión el grupo denominado "Campesinos Insurgentes" y 255-51-27.56 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y una áreas, veintisiete centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) las posee el grupo denominado "Juan Báez Guerra", Municipio de Jiménez, Tamaulipas. Anexa a su informe acta de inspección ocular de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

UNDECIMO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas, el once de octubre de mil novecientos noventa y uno, emitió opinión, señalando que en virtud del conflicto social existente por la posesión de los predios propiedad de María del Carmen Villafranca Jasso de González y Martha Alicia Mascorro García de González y para dar cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, propone la adquisición de dichos predios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DUODECIMO.- Por oficios de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos y primero de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, respectivamente, el Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y el Coordinador de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitaron al Gobernador del Estado de Tamaulipas, su opinión, sin que en autos exista antecedente alguno de que la haya emitido.

DECIMO TERCERO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, dictó acuerdo declarando improcedente la solicitud formulada por el poblado peticionario, en virtud de que no dieron cumplimiento a lo señalado en el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como por no existir fincas susceptibles de afectación, ya que los predios señalados como afectables, integran el distrito de riego "Pujal-Coy", segunda fase, por lo consiguiente, ordenó archivar el expediente como asunto concluido.

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento subsidiario a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en el toca A.R.51/90 el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, en relación a la sentencia de amparo número 66/90, pronunciada por el Juez Primero de Distrito del Estado de Tamaulipas, el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, y para resolver el conflicto social existente con los poblados "Juan Báez Guerra" y "Campesinos Insurgentes", la Secretaría de la Reforma Agraria celebró convenio el veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, con María del Carmen Villafranca Jasso de González y Martha Alicia Mascorro García de González, propietarias del predio "Tío Beto" o "El Carmen", con una superficie de 1,313-81-87 (mil trescientas trece hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y siete centiáreas), mismas que pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, habiendo acreditado su derecho de propiedad, mediante escritura pública 2569 de tres de febrero de mil novecientos setenta y tres, inscrita bajo el número 2076, legajo 42, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, el trece de marzo de mil novecientos setenta y

tres, correspondiéndole al poblado que nos ocupa, una superficie de 656-91-22 (seiscientos cincuenta y seis hectáreas, noventa y un áreas, veintidós centiáreas) de agostadero en terrenos áridos.

DECIMO QUINTO.- Por acta de posesión precaria de once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas, dio posesión al nuevo centro de población ejidal "Campesinos Insurgentes", el predio "Tío Beto" o "El Carmen", Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 656-91-22 (seiscientos cincuenta y seis hectáreas, noventa y un áreas, veintidós centiáreas), para beneficiar a 57 (cincuenta y siete) campesinos que están en posesión de dicho predio.

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen positivo en sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder al poblado que nos ocupa, una superficie de 637-05-55.49 (seiscientos treinta y siete hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la Federación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEPTIMO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder al poblado que nos ocupa, una superficie de 637-05-55.49 (seiscientos treinta y siete hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio "El Carmen", propiedad de la Federación, para beneficiar a 57 (cincuenta y siete) capacitados.

DECIMO OCTAVO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas, en su carácter de Presidente de la Comisión Agraria Mixta, emitió opinión el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, considerando procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "Campesinos Insurgentes", Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, proponiendo conceder una superficie de 637-05-55.49 (seiscientos treinta y siete hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, del predio "El Carmen", propiedad de la Federación, que resulta afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO NOVENO.- Por auto de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 577/96, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que es procedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovida por campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado de concentración "Plan de Ayala", en el ejido "Marte R. Gómez" que de constituirse se denominará "Campesinos Insurgentes" y quedará ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, al haberse comprobado que el grupo solicitante tiene capacidad legal de conformidad con lo señalado por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que existen 57 (cincuenta y siete) capacitados que reúnen los requisitos del último precepto legal invocado, siendo los nombres los siguientes: 1.- Dionisio Valenzuela Martínez, 2.- Marcos Flores Flores, 3.- J. Guadalupe Chávez López, 4.- Raúl Ramírez Rodríguez, 5.- Inés Joel Pedroza Martínez, 6.- Juan Linares Avila, 7.- Francisca Aguas Flores, 8.- José Luis Medellín Navarro, 9.- Inocente Ponce Martínez, 10.- José Chávez Soto, 11.- María Trinidad Zúñiga Hernández, 12.- María Dolores López Calderón, 13.- María de Jesús Chávez López, 14.- Maribel Chávez López, 15.- Zenaida Chávez González, 16.- Isidro Hernández Zúñiga, 17.- J. Guillermo Lugo González, 18.- Maura González Martínez, 19.- Estela Rubio Martínez, 20.- Francisco Martínez Esquivel, 21.- Andrés Santiago Blanco, 22.- Miguel Santiago Blanco, 23.- José Pérez Flores, 24.- Mateo Pérez Hernández, 25.- Juana González Hernández, 26.- Manuel Saucedo Báez, 27.- Nicolasa Olvera Martínez, 28.- Liliana Guillermina Flores Garza, 29.- Timoteo Martínez González, 30.- Benjamín Díaz Pérez, 31.- Juan José Martínez González, 32.- Cecilio Martínez Rodríguez, 33.- Gabino Pérez Rivera, 34.- José Marcos Flores García, 35.- Silvina Rodríguez Galván, 36.- José Guadalupe Luna Ríos, 37.- Juan Pablo Alvarado Gutiérrez, 38.- Mariela Ramírez Guevara, 39.- Eva Ramírez Maldonado, 40.- Leticia Ahumada Chairez, 41.- Joel Pérez Rivera, 42.- Pablo Alvarado Mendoza, 43.- Antonio Hernández Durán, 44.- Abelino Mandujano Lira, 45.- Juan Servín García, 46.- Joel Sierra Reyes, 47.- Juan Chávez González, 48.- Ramón Guzmán Gallegos, 49.- Andrés González Cervantes, 50.- María Josefina Chávez González, 51.- Pablo Zalazar Medina, 52.- Ramiro Barriga Ortega, 53.- Francisco

Muñoz Domínguez, 54.- Margarita Cortés Pardo, 55.- María Leobarda Guevara Avila, 56.- Enedelia Hernández y 57.- Remedios Serrato Tovar.

TERCERO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 17, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Que del estudio practicado a las constancias que obran en autos, se llega al conocimiento de que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas, mediante acta de posesión precaria de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, dio posesión al poblado que nos ocupa, el predio "El Carmen" o "Tío Beto", Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, con una superficie de 669-79-55 (seiscientos sesenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas) propiedad de María del Carmen Villafranca Jasso de González y Martha Alicia Mascorro García de González, en virtud de que fue asegurado por la Procuraduría General de la República, mediante proceso número A.P. 1074/A/989, llevado a cabo en la Agencia del Ministerio Público Federal en México, Distrito Federal, para que en su oportunidad la Secretaría de la Reforma Agraria, hiciera entrega a núcleos agrarios.

En consecuencia, por escrito de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa, María del Carmen Villafranca Jasso de González y Martha Alicia Mascorro García de González, propietarias del predio de referencia, solicitaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, señalando como autoridades responsables al Secretario de la Reforma Agraria y al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas y por escrito de veintinueve del mismo mes y año, las amparistas, ampliaron su demanda, señalando como autoridad responsable, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y como acto reclamado, la orden de desposesión del predio de su propiedad denominado "El Carmen" o "Tío Beto", con una superficie de 1,339-59-10 (mil trescientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas); admitida la demanda, se registró bajo el número 66/90, en el que el Juez del conocimiento dictó sentencia el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, concediendo el amparo a las quejas para el efecto de que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, lleve a cabo diligencias necesarias para volver las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de girar las órdenes referentes a la desposesión combatida por esta vía, misma que como ya se dijo y se reitera nuevamente, fue ejecutada sin mediar ninguna orden de la autoridad competente; inconformes con dicha sentencia, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, interpusieron recurso de revisión, el cual por auto de veinticuatro y veinticinco de agosto de mil novecientos noventa, fue admitido y registrado bajo el toca A.R.51/90, correspondiéndole conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, quien dictó sentencia el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa, confirmando la sentencia impugnada.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la ejecutoria referida, el Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, por acuerdo de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa, dejó sin efectos jurídicos las actas de posesión precaria de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y por oficio número 7333 de trece de diciembre de mil novecientos noventa, instruyó al ingeniero Santos García Amador, para que procediera a practicar diligencias y volver las cosas al estado en que se encontraban, como lo señala la ejecutoria, quien el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, manifestó que el poblado de referencia, no abandonaría el predio que la Secretaría de la Reforma Agraria le concedió mediante acta de posesión precaria; por tal motivo y en cumplimiento subsidiario, la Secretaría de la Reforma Agraria el veinte de agosto de mil novecientos noventa, celebró convenio con María del Carmen Villafranca Jasso de González y Martha Alicia Mascorro García de González, propietarias del predio "El Carmen" o "Tío Beto", con una superficie real de 1,313-81-87 (mil trescientas trece hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, quienes con esta fecha, las pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para beneficiar a los poblados "Campesinos Insurgentes" y "Juan Báez Guerra", correspondiéndole al poblado que nos ocupa, una superficie real de 637-05-55.49 (seiscientos treinta y siete hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, mismas que el poblado tiene en posesión, mediante acta precaria de once de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Asimismo, es de señalarse, que el predio "El Carmen" o "Tío Beto", se encuentra amparado con los certificados de inafectabilidad ganadera números 331043 y 369214, expedidos en favor de María del Carmen Villafranca Jasso de González y Martha Alicia Mascorro García de González, el tres de abril de mil novecientos ochenta y siete, los cuales al pasar a ser propiedad de la Federación, éstos dejan de surtir sus efectos jurídicos y por lo que se refiere a los predios "Casa Blanca", "San Carlitos" y "San José", propiedad de José Luis Montemayor, señalados como de probable afectación por el poblado que nos

ocupa, cabe advertir que dichos predios no son susceptibles de afectación, ya que se localizan dentro del distrito de riego "Pujal-Coy", segunda fase, como lo señala el licenciado Ramón E. Zúñiga Alduenda, en el acta levantada el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

QUINTO.- En razón de lo expuesto, es procedente conceder al nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Campesinos Insurgentes", el cual quedará ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, una superficie de 637-05-55.49 (seiscientos treinta y siete hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, mismas que se tomarán del predio "El Carmen" o "Tío Beto", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, propiedad de la Federación, en virtud de que fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por María del Carmen Villafranca Jasso de González y Martha Alicia Mascorro García de González, mediante convenio de veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, habiendo acreditado su derecho de propiedad, mediante escritura pública número 2569, de tres de febrero de mil novecientos setenta y tres, inscrita bajo el número 2076, legajo 42, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, el trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, las cuales resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- Que es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Campesinos Insurgentes" y quedará ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, promovida por campesinos radicados en el poblado de concentración "Plan de Ayala" en el ejido "Marte R. Gómez" del Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie real de 637-05-55.49 (seiscientos treinta y siete hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio "El Carmen" o "Tío Beto", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, propiedad de la Federación, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 57 (cincuenta y siete) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las dependencias oficiales siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria; y a las dependencias oficiales mencionadas en el resolutive tercero de esta sentencia, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de Oficialía Mayor, ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero** y **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia

Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

A Martín Blanco Tagle o a quien sus derechos represente.

En los autos del Juicio de Amparo número 206/97, promovido por el Instituto Mexicano de Cinematografía, contra actos de usted, se dictó el siguiente acuerdo:

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete.

Vistos; toda vez que mediante oficio número GA/1177/97, suscrito por el agente de la Policía Judicial Federal de la Procuraduría General de la República, José Luis Cruz Torres, se hizo del conocimiento de este Juzgado Federal que en el domicilio señalado por auto de doce de junio último no se localizó al tercero perjudicado, Martín Blanco Tagle, además de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Relaciones Exteriores tampoco proporcionaron información de la que se desprendiera el domicilio de dicho tercero perjudicado; y tomando en consideración que de las constancias de autos se desprende que en los domicilios proporcionados tanto como por la parte quejosa como por la autoridad responsable, no se localizó al ciudadano Martín Blanco Tagle, razón por la que no ha sido posible emplazarlo al presente juicio de garantías; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, emplácese a Martín Blanco Tagle o quien sus derechos represente, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en algún diario de los de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona en este juicio en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, en el concepto de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; y además, fíjese en la puerta de este propio Juzgado copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, hágase del conocimiento de la parte quejosa, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, se encuentra a su disposición el edicto antes mencionado, y que podrá recogerlo previa razón que por su recibo se deje en autos para constancia, situación que deberá hacer en el término de cinco días, contado a partir de la legal notificación del presente acuerdo, además, deberá acreditar fehacientemente que los mismos han sido publicados, apercibido que de no hacerlo en la forma y términos citados, se continuará con la prosecución del presente asunto.

Entre tanto, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y, en su lugar se fijan las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de julio próximo, para su celebración.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa y por edictos al tercero perjudicado.

Así lo proveyó y firma la licenciada Norma María Magdalena Avila Rojas, Secretaría del Juzgado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Doy fe.

Lo que comunico a usted, es para su conocimiento y efectos legales procedentes.

México, D.F., a 17 de julio de 1997.

La C. Secretaria del Juzgado encargada del Despacho por Ministerio de Ley

Lic. Norma María Magdalena Avila Rojas

Rúbrica.

(R.- 10379)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en el Instituto Nacional

de Salud Pública

Expediente A-040/96

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Mario Alberto Patiño Morales.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se notifica la continuación del procedimiento administrativo en el cual resulta presunto responsable por nuevas irregularidades relacionadas con el expediente A-040/96, durante el desempeño de su función; citándosele por este conducto para que en un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, comparezca en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna a la audiencia a que se refiere la fracción III del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, apercibido que de no hacerlo, aquél se seguirá conforme a derecho proceda y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, que se fijará en tablero.

Señalándose para la celebración de dicha audiencia las once horas.

Cuernavaca, Mor., a 28 de julio de 1997.

El Contralor Interno en el Instituto Nacional

de Salud Pública

Lic. Augusto García Besné Bueno

Rúbrica.

(R.- 10390)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito en Materias

de Amparo y de Juicios Civiles

Federales en el Estado de México

EDICTO

Plásticos Vallejo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento del auto de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, dictado por el Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 811/97, promovido por Adrián Bazán en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de la Industria Plástica, Cerámica y Similares de la República Mexicana, contra actos del Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, se le tuvo como tercero perjudicada, y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo al artículo 2o. de la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con treinta minutos del día seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, el uno de agosto de mil novecientos noventa y siete. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado de Distrito

en Materias de Amparo y Juicios Civiles

Federales en el Estado de México

Lic. Martha Huerta Reyes

Rúbrica.

(R.- 10477)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.

CONVOCATORIA

A los acreedores de la sociedad denominada Sueño Imposible, S.C.L., con domicilio en el poblado Nazareno de Lerdo, Durango.

En el expediente número 16/995, relativo al Juicio Civil, formado con motivo de la liquidación judicial de la sociedad cooperativa denominada: Sueño Imposible, S.C.L., con esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordena que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 70 de su Reglamento, a fin de designar representante para integrar la comisión de la liquidación de dicha sociedad, se les convoca a una junta que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, a las (12:00) doce horas del día (23) veintitrés de septiembre (1997) mil novecientos noventa y siete, y se manda hacer de su conocimiento lo anterior a través de esta convocatoria, por medio de la publicación que por una vez se insertará en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior y El Siglo de Torreón, que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal y el tercero en esta ciudad de Torreón, Coahuila.

Torreón, Coah., a 2 de junio de 1997.

Por autorización del Juez Primero de Distrito en La Laguna

El Secretario de Acuerdos

Lic. Roberto Rivera Díaz

Rúbrica.

(R.- 10480)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

NOTIFICACION POR EDICTOS

Representante legal de Acero Galvanizado P&M, C.A.

Benedetto Mosillo Pesce.

En virtud de que el domicilio de la empresa y el de su representante legal no se encuentran en territorio nacional, la Administración Especial de Recaudación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: Oficio 325-A-IX-D-3078 de 10 de junio de 1997.

Autoridad emisora: Administración Especial Jurídica de Ingresos.

Concepto: Se resuelve recurso administrativo de revocación RRCO 20/97.

Por escrito de 5 de marzo de 1997, recibido el 21 de abril del mismo año, Benedetto Mosillo Pesce, en su carácter de presidente de la empresa Acero Galvanizado P&M, C.A., interpuso recurso administrativo de revocación en contra del oficio número 337-A-II-0402 de 20 de diciembre de 1996, emitido por la Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional, a través del cual se niega el trato arancelario preferencial a los bienes importados a territorio nacional, mediante los pedimentos de importación números 318-5000191, 318-5000240, 318-5000242, 318-5000373, 318-5000638 al amparo de los certificados de origen números 000039, 000040, 000064 y GP3 950303861-CS emitidos por esa empresa.

Una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Administración considera lo siguiente:

Que resulta procedente confirmar la resolución contenida en el oficio número 337-A-II-0402 de 20 de diciembre de 1996, emitido por la Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional, mediante el cual se niega el trato arancelario preferencial a los bienes importados a territorio nacional, mediante los pedimentos de importación números 318-5000191, 318-5000240, 318-5000242, 318-5000373, 318-5000638 al amparo de los certificados de origen números 000039, 000040, 000064 y GP3 950303861-CS emitidos por esa empresa.

Con fundamento en los artículos 58 fracción V y 106 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 116, 117 fracción I, inciso d), 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación la Administración Especial Jurídica de Ingresos:

RESUELVE

UNICO.- Confirmar la resolución contenida en el oficio número 337-A-II-0402 de 20 de diciembre de 1996, emitido por la Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional, por el que se le comunica a la empresa Acero Galvanizado P&M, C.A., que no procede la aplicación del trato arancelario preferencial de los bienes exportados bajo los pedimentos de importación números 318-5000191 de 9 de enero de 1995,

318-5000240 y 318-5000242 de 6 de febrero de 1995, 318-5000373 de 25 de febrero de 1995 y 318-5000638 de 24 de marzo de 1995.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 1997.

El Administrador Especial de Recaudación

Lic. José Antonio Riquer Ramos

Rúbrica.

(R.- 10519)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 113/95

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, en el expediente número 113/95, dictó el seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Inmobiliaria Savorg, S.A. de C.V., Arrendadora Aguiluz, S.A. de C.V., Cuautitlán, S.A. de C.V., y Arrendadora y Transportadora Aérea, S.A. de C.V., previno a las suspensas se abstengan de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos; fue designado como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Tribuna de esta capital.

México, D.F., a 26 de junio de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 10576)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado

Juzgado Tercero de lo Mercantil

EDICTO

Diez horas día 29 de agosto de 1997, Juicio Mercantil Ordinario Suspensión de Pagos, promovido por Palacio de los Tenis, S.A. de C.V., expediente 1494/95 en el local que ocupa este Juzgado Tercero de lo Mercantil, cite a los interesados a la junta de acreedores, artículo 15 fracción IV y 220 de la Ley de Suspensión de Pagos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura de la lista de acreedores redactada por el síndico y las circunstancias que en ella conste.

3.- Apertura del debate contradictorio de cada uno de los créditos.

Convóquese acreedores.

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Occidental por tres días consecutivos.

Guadalajara, Jal., a 5 de agosto de 1997.

El C. Primer Secretario

Lic. Abundio Gómez Torres

Rúbrica.

(R.- 10586)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección Regional Siglo XXI

Delegación 3 Suroeste Distrito Federal

Subdelegación 7 Del Valle

Oficina para Cobros DF-3702

CONVOCATORIA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

A las 11:00 horas del día 12 de septiembre de 1997 se rematan al mejor postor en el domicilio de avenida Coyoacán 1540, primer piso, colonia Del Valle, código postal 03100, los bienes que abajo se enlistan y que se encuentran depositados en la bodega de esta oficina, ubicada en la planta baja del mismo domicilio, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan; por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por instituciones de crédito autorizadas, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va realizar el remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales: el nombre o la razón social, la fecha de constitución, la clave de Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto del remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

Patrón: Soter, S.A. C.V. Reg. Pat. E49 49289 19, créditos: 959506043-969500401-969501205, BIM: 4, 5, 6/95; Reg. Pat. P46 10401 19, créditos: 969005720-969502713-969503427, BIM: 1, 2, 3/96, importe: \$ 36,902.70.

Descripción de los bienes: una bomba de asfalto marca Ruper número de Ser. G13 0498 tipo 33622HBF color rojo.

Base de remate: \$81,600.00 Postura legal: \$54,400.00

Patrón: Soter, S.A. C.V. Reg. Pat. N29 10165 19, créditos: 969016950-969502289

BIM: 3, 4/96, importe: \$13,989.22

Descripción de los bienes: un motor marca Lister diesel Mod. PTA. 4819 Ser. número 599128 en color verde.

Base de remate: \$40,000.00 Postura legal: \$26,666.67

Patrón: Soter S.A. C.V. Reg. Pat. Y 54 18926 10, créditos: 971008172-961091495

Bim: 2/97, 4/96, importe: \$22,940.83

Descripción de los bienes: una bomba de engranes marca Seco Mod. M40 de 4" de succión y descarga fabricada en hierro colado; una base para bomba de 4" de material estructural, con tensor de bandas, juego de poleas de hierro con 3 ranuras para reducir velocidades requeridas, 3 bandas y ensamble; una máquina soldadora MIR-200-G-CA-CD.

Base de remate: \$12,353.28 Postura legal: \$8,235.52

Lo que se publica para solicitud de postores a los 12 días del mes de agosto de 1997.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

El Jefe de la Oficina para Cobros

C. Jorge A. Velasco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 10606)

GRUPO ESCATO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos de lo dispuesto por el artículo 9o. de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de Grupo Escato, S.A. de C.V., a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el 18 de septiembre de 1997, a las 10:30 horas, en su domicilio social, ubicado en Rafael Checa 22, colonia Chimalistac, San Angel, México, D.F., 01070, en la que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración sobre la situación operacional y financiera de la sociedad por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, en términos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1996, previo informe del comisario y, en su caso, forma de aplicación de resultados.

III. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad para el ejercicio social de 1997.

IV. Resolución sobre los emolumentos que percibirán los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad por el ejercicio social de 1997.

V. Designación de delegado o delegados de la Asamblea para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la misma.

Para tener derecho a asistir y votar en la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones nominativas que al efecto lleva la sociedad, o bien, exhibir sus títulos definitivos de acciones.

Una vez acreditado su carácter de accionistas en los términos antes señalados, se les entregarán las tarjetas de admisión a dicha Asamblea.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta-poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otro poder otorgado de acuerdo con las formalidades requeridas por la ley, no pudiendo ser representantes los administradores ni comisarios de la sociedad.

México, D.F., a 7 de agosto de 1997.

C.P. Guadalupe Ruenes Meza

Comisaria

Rúbrica.

(R.- 10614)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos

Mesa IV

Expediente 244/97-IV

EDICTO

Tercero perjudicado: Jorge Luis Alvarez Tostado

Se dictó un auto que a la letra dice:

Como de autos se advierte que la parte quejosa no cumplimentó en sus términos con lo ordenado en auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso; y habiendo transcurrido el término concedido para ello; por tanto, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, procédase a emplazar a la citada tercera perjudicada por medio de edictos que serán a costa de la parte quejosa, mismos que se publicarán por tres veces, de siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del siguiente al de la última publicación por su propio derecho o por su apoderado, sino se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

Comuníquese a la parte quejosa mediante notificación personal, para que dentro del término de tres días, se presente a recoger dichos edictos, en caso de ser omisa, se le tendrá manifestando su desinterés en este asunto, y como consecuencia se sobreseerá.

Por lo anterior, se difiere la audiencia constitucional que debería tener verificativo con esta fecha y en su lugar se señalan las doce horas con treinta minutos del día nueve de julio del año en curso.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Lo proveyó y firma el licenciado Daniel Patiño Pereznegrón, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil, en el Distrito Federal. Doy fe.

SLC. mlr.*

LIC.DPP.- LIC. SLC dos firmas ilegibles, rúbricas. Doy fe.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Bernardo García Valero

Rúbrica.

(R.- 10618)

EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V.

AGUILAR MEXICANA DE EDICIONES, S.A. DE C.V.

MERIDIANO, S.A. DE C.V.

En asamblea extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 1997, los accionistas de estas empresas han acordado la fusión de las mismas, con cifras al 30 de junio de 1997, para lo cual, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances de fusión en los términos siguientes:

EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

(pesos)

Activo circulante	
Efectivo	\$ 5,142,774
Cuentas por cobrar	58,336,191
Inventarios	<u>21,962,928</u>
Total circulante	85,441,893
Activo fijo	93,817,665
Otros activos	<u>12,035,024</u>
Totales	<u>\$ 191,294,582</u>
Pasivo	
Documentos por pagar	\$ 67,447,500
Cuentas por pagar	<u>38,694,565</u>
Total pasivo	106,142,065
Inversión accionistas	
Capital social	41,135,998
Reserva legal	600,000
Resultados acumulados	10,539,961
Resultados del ejercicio	(36,371,532)
Act. capital contable	<u>69,248,090</u>
Total capital	<u>85,152,517</u>
	<u>\$ 191,294,582</u>

AGUILAR MEXICANA DE EDICIONES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

(pesos)

Activo circulante	
Efectivo	\$ 2,500
Cuentas por cobrar	14,319,317
Inventarios	<u>1,381</u>
Total circulante	14,323,198
Activo fijo	<u>32,217</u>
Totales	<u>\$ 14,355,415</u>
Pasivo	
Compañías afiliadas	\$ 19,602,749
Cuentas por pagar	<u>933,051</u>
Total pasivo	\$ 20,535,800
Inversión accionistas	
Capital social	2,400,000
Reserva legal	1,610
Resultados acumulados	(10,879,175)
Resultados del ejercicio	845,817
Act. capital contable	<u>1,451,363</u>
Total capital	<u>(6,180,385)</u>
	<u>\$ 14,355,415</u>

MERIDIANO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

(pesos)

Activo circulante	
Compañías afiliadas	<u>608,902</u>
Total circulante	608,902
Inversiones en acciones	<u>430</u>
Totales	<u>\$ 609,332</u>
Pasivo	
Cuentas por pagar	<u>7,500</u>
Total pasivo	7,500
Inversión accionistas	
Capital social	15,200
Reserva legal	476
Resultados acumulados	1,837,657
Resultados del ejercicio	(165,250)
Act. capital contable	<u>(1,086,251)</u>
Total capital	<u>601,832</u>

\$ 609,332**ACUERDOS DE FUSION**

A) Se fusionan Editorial Santillana, S.A. de C.V. como fusionante con Aguilar Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. y Meridiano, S.A. de C.V. como fusionadas.

B) A partir del 1 de julio de 1997, la fusionante se hace cargo de todos los activos y pasivos de las fusionadas, por lo que cualquier acreedor de éstas podrá obtener la liquidación de sus adeudos, en los términos pactados en avenida Universidad número 767, colonia Del Valle, México D.F., 03100.

C) La fusión surte efectos entre las partes y con sus accionistas a partir del 1 de julio de 1997. Ante terceros la fusión surtirá efectos tres meses después de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

D) El canje de acciones será en proporción al valor contable de las acciones y a la tenencia accionaria en el domicilio antes señalado.

México, D.F., a 1 de julio de 1997.

Antonio Ruano Fernández

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10619)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 75/95

EDICTO

Por ordenarse por la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal en el expediente 75/95, Suspensión de Pagos de Compañía Arrocería Covadonga, S.A. de C.V., Arromex, S.A. de C.V. y Arrocería El Globo, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tales sociedades a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado a las once horas del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes; **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 3 de julio de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Anibal Rodríguez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 10623)

VITRO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARES DE MEDIANO PLAZO

VITRO P96

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. *VITRO P96*, que la tasa de interés que devengarán estos valores, por el periodo que comprende del 15 de agosto al 11 de septiembre de 1997, será de 23.33% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 18, a partir del próximo 12 de septiembre de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, Distrito Federal.

México, D.F., a 11 de agosto de 1997.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

Mario Luis Rodríguez G.

Lic. Cecilia Urzúa R.

Rúbricas.

(R.- 10624)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-4)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-4), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el quincuagésimo primer periodo, del 14 de agosto al 11 de septiembre de 1997, será de 20.7673% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 14 de agosto de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$ 7'921,550.00 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 20.3697% correspondientes al quincuagésimo periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 50.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 10625)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 97-1)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 97-1), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el séptimo periodo, del 14 de agosto al 11 de septiembre de 1997, será de 20.8250% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 14 de agosto de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$30'356,666.67 sobre el valor nominal de \$2,000'000,000.00 a razón de una tasa anual de 19.5150% correspondientes al sexto periodo de 28 días.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 10626)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 96-1)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 96-1), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el vigésimo periodo, del 14 de agosto al 11 de septiembre de 1997, será de 20.1900% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 14 de agosto de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$7'593,055.56 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 19.5250% correspondientes al décimo noveno periodo de 28 días.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 10627)

PROMOTORA DE INVERSIONES VALLE DORADO

AVISO A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS AMORTIZABLES

(FRISA 1992)

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas octava y décima tercera del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1. La tasa de interés que devengarán los certificados de Promotora de Inversiones Valle Dorado (FRISA 1992), del 9 de agosto al 9 de septiembre de 1997, será de 23.68% sobre el valor ajustado de los mismos. México, D.F., a 8 de agosto de 1997.

Representante Común de los Tenedores
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Interacciones
Rúbrica.

(R.- 10628)

PARGO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
(PARGO) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta, relativa a los intereses de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias (PARGO) 1993, del 14 de agosto al 13 de septiembre de 1997, se calculará en base a una tasa anual bruta del 23.68% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.
Representante Común de los Obligacionistas
ABACO Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Rúbrica.

(R.- 10629)

C/R MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA
(CRMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones indicadas al rubro, por el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 12 de septiembre de 1997, será de 23.83% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que los intereses correspondientes al séptimo periodo, que se pagarán en base a la tasa de interés bruto de 22.52%, se liquidarán a partir del 15 de agosto de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 7.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.
Representante Común de los Obligacionistas
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 10630)

GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA QUIROGRAFARIA
(LAFI P97)

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Quirografaria de Grupo Lafi, S.A. de C.V. (LAFI) P97, por el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 12 de septiembre de 1997, será de 23.83% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 15 de agosto de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cupón número 2 por la cantidad de \$454,416.67.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 10631)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 21/94

EDICTO

En los autos relativos a la Suspensión de Pagos de Corporativo Verona, S.A. de C.V., cuaderno principal, segundo tomo, por auto de fecha diez de julio del año en curso, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, ordenó convocar a los acreedores para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, habiendo señalado para tal efecto las once horas del día treinta de septiembre del año en curso, en el local de este Juzgado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de la lista de acreedores, redactada por el delegado de la sindicatura.
- 3.- Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos admitidos a trámite.
- 4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad.

México, D.F., a 4 de agosto de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 10633)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tercera Sala

EDICTO

Por este conducto emplácese a Roberto Valdivia Ruvalcaba y Sofía Valera de Valdivia a efecto de hacerles saber de la demanda de amparo promovida por Banca Promex, S.A., acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 28 de agosto de 1996 dictada dentro de los autos del toca de apelación 712/96 relativo al Juicio Civil sumario hipotecario, expediente 765/95 promovido por la quejosa en su contra, ante el Juzgado Noveno Civil Primer Partido Judicial, Estado de Jalisco, para que comparezcan ante el Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días, contado del siguiente al de la última publicación, artículo 167 Ley Amparo. Las copias de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 10 de abril de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Eugenia Villalobos Ruvalcaba

Rúbrica.

(R.- 10634)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En Juicio de Amparo 91/97-VIII, promovido por Juan Bocanegra Vielmas, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad y otra, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Jorge Antonio Cervera Ramírez, sea emplazado por edictos. Se señalan las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete, para celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición las copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días contados a partir de la última publicación.

Guadalajara, Jal., a 10 de julio de 1997.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. José Gpe. Serna Luis Juan

Rúbrica.

(R.- 10637)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General de Aduanas

Acuerdo: 326-SAT-170

Visto el escrito presentado el 23 de junio del presente año por la agente aduanal Adriana Zárate Fraustro, titular de la patente número 1309, con adscripción a la Aduana de Altamira, y con autorización para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción número 3445, otorgada mediante acuerdo número 326-A-136 del 30 de mayo de 1995, mediante el cual solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Nuevo Laredo, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera y 34 fracción VIII y última parte del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: UNICO.- Autorizar el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 1309 de la que es titular Adriana Zárate Fraustro a la Aduana de Nuevo Laredo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 23 de julio de 1997.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 10638)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

TARIFA ACUMULADA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE CHIHUAHUA

Con fundamento en el artículo 3o. fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, las disposiciones 9.63, 9.65 y 12.6 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996 y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RES/089/97, vertida en el oficio número SE/1085/97, tomada por el Pleno de la Comisión Reguladora de Energía el pasado 31 de julio, se desagrega la "Tarifa Acumulada", que Pemex Gas y Petroquímica Básica aplica actualmente para sus servicios de transporte de gas natural en el sector de Chihuahua Sur, de la parte correspondiente a los ductos de distribución que se encuentran dentro de la Zona Geográfica de Chihuahua, para quedar como a continuación se indica:

Sector	Tarifa Acumulada vigente del sector (USD/Gcal)	Zona geográfica	Nueva Tarifa Acumulada para la zona geográfica (USD/Gcal)
---------------	---	------------------------	--

Chihuahua Sur	1.92438	Chihuahua	1.87398
---------------	---------	-----------	---------

La nueva Tarifa Acumulada entrará en vigor a los cinco días de su publicación y deberá considerarse como transitoria, hasta en tanto la Comisión Reguladora de Energía acuerde modificarla, o bien hasta en tanto no sean autorizadas las tarifas de transporte relativas al permiso definitivo de transporte de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

México, D.F., a 19 de agosto de 1997.

Lic. Alejandro Fleming K.

Jefe del Área Consultiva

Rúbrica.

(R.- 10653)**Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito****Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.****Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

LICITACION PUBLICA NACIONAL MCE No. 17/97

CONVOCATORIA

PARA LA ENAJENACION DE UN LOTE DE REFACCIONES AUTOMOTRICES

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C. (Fideliq), en su carácter de mandatario de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144 fracción XVIII, 145 y 157 de la Ley Aduanera, invita a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional MCE número 17/97, para la enajenación de un lote de refacciones automotrices, mismo que se describe a continuación:

No. de control	Cantidad	Unidad	Descripción	Localización de mercancía	Precio mínimo de venta del lote
REA-001	1	Lote	Refacciones automotrices, gatos hidráulicos, motores diesel, cascotes para motocicleta, calaveras y climas Mercedes Benz.	Avenida Marina Mercante y avenida Montesinos, Aduana Marítima de Veracruz, Ver.	\$ 583,315.86

* El precio mínimo de venta no incluye I.V.A.

A todo interesado le serán mostradas fotografías en las oficinas centrales del Fideliq, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F., (domicilio en donde se realizarán todos los trámites y eventos de esta licitación), con teléfono y fax 563-77-51, en días y horas hábiles, como a continuación se describe:

Proceso	Fechas	Horario
Consulta y venta de bases	Del 20 de agosto al 3 de septiembre de 1997.	9:00 a 15:00 Hrs.
Inspección ocular en Veracruz, Ver.	4 de septiembre de 1997.	10:00 Hrs.
Recepción de propuestas económicas	Del 20 de agosto al 8 de septiembre de 1997.	9:00 a 15:00 Hrs.
Apertura de propuestas económicas y fallo	9 de septiembre de 1997.	10:00 Hrs.

A fin de que conozca y practique una inspección ocular, previa compra de bases, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al licenciado Sergio Hernández Verduzco, coordinador del Mandato de Comercio Exterior para poder tener acceso a la aduana antes citada.

Los bienes que se incluyen en el lote se ofrecen en las condiciones y lugar en que actualmente se encuentran.

Las bases podrán ser consultadas gratuitamente y, en su caso, adquiridas en las fechas y lugar indicado, previo pago de la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en efectivo y la presentación para cotejo de la documentación que en seguida se enumera:

1. Acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, en caso de persona moral, misma que deberá contener sello del Registro Público de Comercio (R.P.C.), copia certificada y fotocopia.
2. Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, tanto para persona física como moral, copia certificada y fotocopia.
3. Cédula de identificación fiscal, para persona moral, y registro federal de contribuyentes para persona física, original y fotocopia.
4. Identificación vigente del participante o representante legal, con validez oficial, como cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional, tanto para persona física como para persona moral, original y fotocopia.

Los interesados deberán garantizar sus propuestas presentando con las mismas, cheque certificado o de caja expedido por una institución de crédito a favor del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

El acto de apertura de propuestas económicas y fallo se realizará en el auditorio, planta baja de las oficinas centrales del Fideliq, ante la presencia de notario público y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases.

El lote motivo de ésta, se adjudicará al postor que haya presentado la propuesta económica más alta.

El ganador deberá efectuar el retiro total de los bienes adjudicados, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de facturación.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 1997.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Rúbrica.

(R.- 10654)

WESTAIR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por este conducto se convoca a los accionistas de la sociedad denominada Westair México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que será celebrada el día 3 de septiembre de mil novecientos noventa y siete a las diez horas, en el domicilio de la sociedad, sito en la calle de bulevar Constitución 175-A Ote., código postal 27000, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aumento del capital social de la sociedad.
- 2.- Designación de delegado que dé cumplimiento y formalice las resoluciones tomadas por la Asamblea. Torreón, Coah., a 19 de agosto de 1997.

Lawrence W. Olson

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 10665)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación